



Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Bankinter, S.A.

Enero 2019

12.000.000.000 de euros

Este Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados ha sido redactado según los Anexos V, XII y XXII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por los Reglamentos Delegados de la UE n° 486/2012 de la Comisión, de 30 de marzo de 2012, y 862/2012 de la Comisión, de 4 de junio de 2012, habiendo sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 15 de enero de 2019. Se incorpora por referencia al mismo, el Documento de Registro de Bankinter, S.A. redactado según el Anexo I del Reglamento CE/809/2004 e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 12 de julio de 2018.

I.	RESUMEN	5
II.	FACTORES DE RIESGO	48
III.	NOTA DE VALORES	58
	1. PERSONAS RESPONSABLES	59
	2. FACTORES DE RIESGO	59
	3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	59
	3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión.....	59
	3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos	59
	4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN	60
	4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores	60
	4.2. Legislación de los valores	61
	4.3 Representación de los valores.....	62
	4.4 Divisa de la emisión	62
	4.5 Orden de prelación	62
	4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	63
	4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....	63
	4.7.1 <i>Tipo de interés nominal.....</i>	63
	4.7.2. <i>Disposiciones relativas a los intereses a pagar</i>	65
	4.7.3 <i>Fecha de devengo de los intereses</i>	66
	4.7.4. <i>Fecha de vencimiento de los intereses</i>	66
	4.7.5. <i>Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.</i>	66
	4.7.6 <i>Declaración que establezca el tipo de subyacente.....</i>	66
	4.7.7. <i>Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente</i>	66
	4.7.8 <i>Descripción del método empleado para relacionar subyacente y tipo de interés ...</i>	66
	4.7.9. <i>Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente.....</i>	67
	4.7.10. <i>Normas de ajuste del subyacente.....</i>	67
	4.7.11. <i>Agente de Cálculo.....</i>	67
	4.7.12 <i>Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara, completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes.....</i>	68
	4.8 Fecha de vencimiento y disposiciones relativas a la amortización de los Valores	69
	4.8.1. <i>Fecha de vencimiento.....</i>	69
	4.8.2. <i>Disposiciones relativas a la amortización.....</i>	69
	4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	72
	4.10. Representación de los tenedores de los valores	72

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	76
4.12. Fecha de emisión	76
4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	76
4.14. Fiscalidad de los valores	76
4.14.1 <i>Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos</i>	77
4.14.2 <i>Imposición directa de la titularidad y de las rentas derivadas del cobro del cupón, la transmisión, amortización o reembolso de los títulos</i>	77
4.14.3 <i>Fiscalidad portuguesa de los valores</i>	82
4.14.3.1 <i>Personas físicas residentes en Portugal</i>	82
4.14.3.2 <i>Personas físicas no residentes en Portugal</i>	83
4.14.3.3 <i>Personas Jurídicas residentes en Portugal y establecimientos permanentes en Portugal de entidades residentes en el extranjero</i>	83
4.14.3.4 <i>Entidades no residentes en Portugal y que no actúen a través de un establecimiento permanente sito en dicho país</i>	83
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	83
5.1. Descripción de las Ofertas Públicas	83
5.1.1. <i>Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas</i>	83
5.1.2. <i>Importe máximo</i>	84
5.1.3. <i>Plazo de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud</i>	84
5.1.4. <i>Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes</i>	85
5.1.5. <i>Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud</i>	85
5.1.6. <i>Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos</i>	86
5.1.7. <i>Publicación de los resultados de la oferta</i>	87
5.1.8. <i>Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra</i>	87
5.2. Plan de colocación y adjudicación	87
5.2.1. <i>Categorías de inversores a los que se ofertan los valores</i>	87
5.2.2. <i>Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada</i>	87
5.3. Precios	88
5.3.1 <i>Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor</i>	88
5.4. Colocación y Aseguramiento	89
5.4.1. <i>Entidades coordinadoras y participantes en la colocación</i>	89
5.4.2. <i>Agente de Pagos y Entidades Depositarias</i>	89
5.4.3. <i>Entidades Aseguradoras y procedimiento</i>	89
5.4.4. <i>Fecha del acuerdo de aseguramiento</i>	89
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	89
6.1. Solicitudes de admisión a cotización	89
6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	90
6.3. Entidades de liquidez	90
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	91

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	91
7.2. Información de la Nota de Valores de Renta Fija revisada por los auditores	91
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	91
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	91
7.5. Ratings	91
8. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO DE BANKINTER, S.A.	92
GLOSARIO	94
APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES	98
APÉNDICE B BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS	107
APÉNDICE C CÉDULAS HIPOTECARIAS	116
APÉNDICE D CÉDULAS TERRITORIALES	120
APÉNDICE E VALORES ESTRUCTURADOS	123
ANEXO I.- MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES	157
ANEXO II.- INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA	176
ANEXO III.- MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL RENDIMIENTO	177

I. **RESUMEN**

I. RESUMEN

Los elementos de información del presente resumen (el "Resumen") están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida en el Apéndice XXII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuando a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicidad de dichos folletos y difusión de publicidad. Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como "no procede".

Sección A - Introducción		
A.1	Advertencia	<ul style="list-style-type: none"> - este resumen debe leerse como introducción al folleto; - toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto; - cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial; - la responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Información sobre intermediarios financieros	No procede. La Sociedad no ha otorgado consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los valores.

Sección B - Emisor		
B.1	Nombre Legal y comercial del Emisor	Bankinter, S.A., (en adelante "Bankinter", el "Banco" o el "Emisor"). CIF: A-28157360.
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor	Domicilio social: Paseo de la Castellana, nº 29. Madrid. Se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 1857, del Libro 0, Folio 220, Sección 3ª, hoja 9643, inscripción 1ª.
B.3	Descripción de las operaciones en curso del emisor y sus principales actividades	<p>El Grupo Bankinter está dividido entre Banca Comercial (engloba los segmentos de Banca Particulares, Banca Personal, Banca Privada y Finanzas Personales), Banca de Empresas (ofrece un servicio especializado demandado por la gran empresa, así como por el sector público, mediana y pequeña empresa) y adicionalmente, el Banco es cabecera de un grupo de entidades dependientes, que se dedican a actividades diversas, entre las que destaca el negocio asegurador y la financiación al consumo, realizado a través de Bankinter Consumer Finance y Línea Directa Aseguradora (LDA).</p> <p>a) Banca Comercial.</p> <p>Dentro de este sector, en el negocio de Banca Privada, especialmente estratégico para el banco, el patrimonio de los clientes de este segmento</p>

alcanza los 37.100 millones de euros a 30 de septiembre de 2018, un 9% más que a 30 de septiembre de 2017 a pesar del recorte producido en las carteras por el efecto mercado. El banco ha captado 2.600 millones de euros de patrimonio neto nuevo de estos clientes, o lo que es lo mismo, un 31% más que en el mismo periodo de 2017, lo que da cuenta de una mayor actividad.

Por lo que se refiere a los clientes del segmento de Banca Personal, suman un patrimonio de 21.900 millones de euros, un 7% más y pese a la mala evolución de los mercados. El patrimonio neto nuevo captado entre estos clientes en estos nueve meses del ejercicio ha sido de 900 millones.

Evolución del margen bruto del segmento de Banca Comercial:

Miles de euros	30/09/18	30/09/17	Dif 09/17-09/18 %
Banca Comercial	400.272	378.767	5,68

La Banca Comercial representa un 27,18% del total del margen bruto del Grupo Bankinter a septiembre de 2018.

b) Banca de Empresas.

La cartera crediticia de este negocio mantiene su tendencia hasta alcanzar al cierre de septiembre de 2018 los 23.700 millones, un 7% más que hace un año, siendo la línea de negocio que realiza una mayor aportación al margen bruto.

Evolución del margen bruto del segmento de Banca de Empresas:

Miles de euros	30/09/18	30/09/17	Dif 09/17-09/18 %
Banca Empresas	427.287	411.175	3,92

La Banca de Empresas aporta un 29,02% del total del margen bruto del Grupo Bankinter a septiembre de 2018.

c) Bankinter Consumer Finance.

Dentro del negocio de consumo, operado a través de la filial Bankinter Consumer Finance, es de destacar la cartera de clientes, la cual a cierre de septiembre supera los 1,2 millones, un 22% más que los existentes hace un año. En cuanto a la cartera de inversión, asciende a 1.800 millones de euros a septiembre de 2018, lo que supone un 38% de crecimiento respecto a la misma cifra de hace un año.

Evolución del margen bruto del segmento de Bankinter Consumer Finance:

Miles de euros	30/09/18	30/09/17	Dif 09/17-09/18 %
BK Consumer Finance	154.149	116.167	32,70

El margen bruto aportado por esta filial del Grupo, representa el 10,47% del mismo a septiembre de 2018.

d) LDA (Línea Directa Aseguradora).

En cuanto a Línea Directa al cierre de septiembre de 2018, el número de

		<p>pólizas o riesgos asegurados totales suman un total de 2,96 millones de euros, con crecimientos en el año del 6,00% en pólizas motor y del 12,00% en Hogar. Las primas emitidas alcanzan en el periodo los 639,2 millones de euros, un 7,3% más que hace un año.</p> <p>En lo que respecta al margen bruto generado por LDA durante los nueve primeros meses del ejercicio 2018, supone un incremento del 10,78%, respecto al mismo periodo de 2017.</p> <p>Evolución del margen bruto de LDA:</p> <table border="1" data-bbox="644 546 1362 618"> <thead> <tr> <th>Miles de euros</th> <th>30/09/18</th> <th>30/09/17</th> <th>Dif 09/17-09/18 %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea Directa</td> <td>317.234</td> <td>286.364</td> <td>10,78</td> </tr> </tbody> </table> <p>La aportación de LDA al margen bruto del Grupo Bankinter es de un 21,54% a septiembre de 2018.</p> <p>El resto del margen bruto es generado por el Centro Corporativo y Mercado de Capitales que recoge determinados gastos e ingresos no asignados a Banca Comercial, Banca de Empresas y LDA, y por el reciente inicio de la actividad en Portugal, desarrollada a través de la sucursal Bankinter Portugal.</p> <p>En cuanto a Bankinter Portugal, los recursos minoristas alcanzaron a 30 de septiembre los 4.100 millones de euros, un 8% más que hace un año. la inversión crediticia mantiene el impulso de este año, hasta alcanzar un volumen de 5.300 millones de euros, un 12% más que hace un año, siendo significativo el crecimiento de la inversión en los segmentos de Banca de Empresas, un 45% más. El margen bruto de esta filial cierra el tercer trimestre del año en 93,2 millones.</p> <p>A continuación, se indica la evolución del margen bruto del Centro de Corporativa, Mercado de Capitales y Bankinter Portugal:</p> <table border="1" data-bbox="520 1238 1487 1377"> <thead> <tr> <th>Miles de euros</th> <th>30/09/18</th> <th>30/09/17</th> <th>Dif 09/17-09/18 %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mercado de Capitales</td> <td>163.614</td> <td>180.571</td> <td>-9,39</td> </tr> <tr> <td>Centro Corporativo</td> <td>-83.499</td> <td>-81.538</td> <td>-2,40</td> </tr> <tr> <td>BK Portugal</td> <td>93.160</td> <td>77.593</td> <td>20,06</td> </tr> </tbody> </table>	Miles de euros	30/09/18	30/09/17	Dif 09/17-09/18 %	Línea Directa	317.234	286.364	10,78	Miles de euros	30/09/18	30/09/17	Dif 09/17-09/18 %	Mercado de Capitales	163.614	180.571	-9,39	Centro Corporativo	-83.499	-81.538	-2,40	BK Portugal	93.160	77.593	20,06
Miles de euros	30/09/18	30/09/17	Dif 09/17-09/18 %																							
Línea Directa	317.234	286.364	10,78																							
Miles de euros	30/09/18	30/09/17	Dif 09/17-09/18 %																							
Mercado de Capitales	163.614	180.571	-9,39																							
Centro Corporativo	-83.499	-81.538	-2,40																							
BK Portugal	93.160	77.593	20,06																							
<p>B.4a</p>	<p><i>Tendencias recientes más significativas que afecten al Emisor</i></p>	<p>El FMI, en su actualización de otoño, ha revisado a la baja las perspectivas de crecimiento global por primera vez en dos años y además, subraya que el crecimiento mundial ya no está tan sincronizado como en anteriores ocasiones.</p> <p>El aumento de la tensión en la guerra comercial y las turbulencias en emergentes, ha llevado al FMI a estimar un crecimiento de la economía global de +3,7% en 2018 y 2019 vs +3,9% en su publicación de julio. La imposición de aranceles como consecuencia de un mayor proteccionismo está ralentizando el comercio mundial. Además, la subida de tipos de interés en EE.UU. y la fortaleza del dólar tienen un impacto negativo sobre algunos países emergentes con fuertes desequilibrios (fiscales y comerciales), y con alto endeudamiento en dólares, como es el caso de Argentina, Brasil, Turquía o Suráfrica.</p> <p>En EE.UU. el ciclo permanece excepcionalmente robusto -soportado por una política fiscal expansiva- y destaca como principal motor de las economías desarrolladas. El PIB se aceleró en el 2T (+4,2%) y las perspectivas de crecimiento se mantienen intactas para 2018 (+2,9%), y con tono positivo para 2019 (+2,5%). Sin embargo, en Europa, la actividad económica desaceleró en 2T (+2,1%) y las perspectivas de PIB se revisan a la baja para 2018 hasta +2,0% desde 2,2%. El FMI</p>																								

		<p>también ha revisado a la baja las estimaciones de crecimiento de emergentes hasta +4,7% para 2018 y 2019 vs +4,9% y +5,1% anteriormente.</p> <p>En el frente micro, el saldo sigue siendo positivo, aunque hemos dejado atrás el momento más expansivo de los resultados empresariales americanos. A pocos días de comenzar la temporada del 3T'18, el consenso espera un crecimiento del BPA de +19,5%, más modesto que en 2T (+27,2%). Para años completos, la estimación es +24,7% en 2018 y +11,8% en 2019.</p> <p>Por lo que se refiere a los bancos centrales, en EE.UU la Fed sigue con su política de subida gradual de tipos. En su última reunión de septiembre, la Fed subió tipos por tercera vez este año (hasta el rango 2,0%/2,25%) y apunta a una subida adicional en diciembre hasta 2,25%/2,50%. De cara a 2019 insiste en tres nuevas subidas hasta el rango 3,00/3,25%.</p> <p>En la Eurozona, el BCE ha reducido el programa de compra de activos (APP) hasta 15.000/mes desde octubre y hasta diciembre, momento en el que llegará a su fin. En cuanto a tipos, el BCE ha mantenido la guía en la última reunión: "los tipos permanecerán a los niveles actuales hasta por lo menos el verano de 2019". La primera subida podría ser en sept./oct. en el tipo de depósito, desde el -0,4% actual. Draghi termina su mandato en octubre y dejaría de este modo preparado el camino hacia la normalización en tipos. En cuanto al tipo de referencia, podríamos ver el primer movimiento hacia finales de 2019 desde el 0,0% actual hasta 0,10%.</p> <p>En el mercado de bonos, vimos una clara tendencia al alza en las rentabilidades en el 3T. La TIR del T-Note cerró el 3T en 3,06% vs 2,85% al comienzo del trimestre. La TIR del Bund también cerró al alza 0,47% vs 0,30% al comienzo de 3T. La prima de riesgo de Italia se amplió hasta 267 p.b. desde 236 p.b. en el 3T. La prima de riesgo de España tocó niveles de 114p.b. y cerró en 101 p.b.</p> <p>Con respecto al mercado de divisas, destaca el fortalecimiento del dólar. El cruce euro dólar tocó en el 3T los niveles mínimos del año en 1,1345 y cerró septiembre en niveles de 1,16. La falta de avances en el Brexit, llevó a un debilitamiento de la libra en el periodo, con un máximo del año en el cruce eurolibra (0,908) en el 3T. El yen también se debilitó (2%) frente al euro en 3T. cerrando el trimestre en 131,9.</p> <p>Por el lado de las materias primas, el petróleo mantuvo la tendencia alcista en el 3T, con un avance del 4,1%, que llevó la subida anual al +23,7%. La oferta de crudo se verá afectada por el próximo embargo a Irán y los problemas en Venezuela.</p> <p>Por último, en bolsas vimos un claro desacoplamiento entre EE.UU y Europa. Mientras que el S&P subió un 7,2% en el 3T, el Eurostoxx se mantuvo estable (+0,1%) en el periodo. Dentro de Europa, Italia (-4,2%) y España (-2,4%) registraron un comportamiento más desfavorable. La falta de disciplina fiscal en Italia y la elevación del techo fiscal en España, pesaron en el ánimo de los inversores.</p>																				
B.5	<i>Grupo del Emisor</i>	Bankinter, S.A., es la sociedad principal de un conjunto de sociedades, todos relacionados en mayor o menor medida con el sector financiero.																				
B.6	<i>En la medida en que tenga conocimiento el emisor el nombre de cualquier persona que tenga</i>	<p>A fecha de inscripción del presente folleto, los accionistas significativos con una participación superior al 3% del capital social de Bankinter son:</p> <table border="1" data-bbox="507 1921 1497 2038"> <thead> <tr> <th>SIGNIFICATIVOS + 3%</th> <th>DIRECTAS</th> <th>INDIRECTAS</th> <th>TOTAL</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CARTIVAL, S.A.</td> <td>205.610.753</td> <td>-</td> <td>205.610.753</td> <td>22,874%</td> </tr> <tr> <td>CORPORACIÓN MASAVEU, S.A.(1)</td> <td>44.959.730</td> <td>-</td> <td>44.959.730</td> <td>5,002%</td> </tr> <tr> <td>STANDARD LIFE ABERDEEN PLC. (2)</td> <td>-</td> <td>34.676.594</td> <td>34.676.594</td> <td>3,858%</td> </tr> </tbody> </table>	SIGNIFICATIVOS + 3%	DIRECTAS	INDIRECTAS	TOTAL	%	CARTIVAL, S.A.	205.610.753	-	205.610.753	22,874%	CORPORACIÓN MASAVEU, S.A.(1)	44.959.730	-	44.959.730	5,002%	STANDARD LIFE ABERDEEN PLC. (2)	-	34.676.594	34.676.594	3,858%
SIGNIFICATIVOS + 3%	DIRECTAS	INDIRECTAS	TOTAL	%																		
CARTIVAL, S.A.	205.610.753	-	205.610.753	22,874%																		
CORPORACIÓN MASAVEU, S.A.(1)	44.959.730	-	44.959.730	5,002%																		
STANDARD LIFE ABERDEEN PLC. (2)	-	34.676.594	34.676.594	3,858%																		

interés declarable en el capital o en los derechos de voto del emisor	BLACKROCK INC. (2)	-	32.795.447	32.795.447	3,649%
	<p>(1) D. Fernando Masaveu Herrero, fue nombrado a instancia del accionista significativo Corporación Masaveu, S.A.</p> <p>(2) Standard Life Investments LTD y Blackrock INC son sociedades gestoras de fondos de inversión.</p> <p>Bankinter no conoce de la existencia de ninguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer control sobre el banco en los términos del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.</p>				

B.7 Información financiera fundamental histórica relativa al Emisor

A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo Bankinter, S.A. al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2018 (sin auditar), el cuál ha sido elaborado según la Circular 3/2018 de la CNMV.

Balance - Circular 3/18(miles de euros)	
Activo	
Miles de Euros	30/09/2018
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	6.680.060
Activos financieros mantenidos para negociar	4.342.369
Derivados	327.893
Instrumentos de patrimonio	131.753
Valores representativos de deuda	1.994.539
Préstamos y anticipos	1.888.183
Bancos centrales	-
Entidades de crédito	1.888.183
Clientela	-
Pro memoria: prestados o entregados como garantía con derecho de venta o pignoración	1.097.314
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	119.532
Instrumentos de patrimonio	78.511
Valores representativos de deuda	41.021
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	5.199.012
Instrumentos de patrimonio	85.229
Valores representativos de deuda	5.113.783
Pro memoria: prestados o entregados como garantía con derecho de venta o pignoración	1.386.970
Activos financieros a coste amortizado	58.051.720
Valores representativos de deuda	2918126,915
Préstamos y anticipos	55.133.593
Bancos centrales	-
Entidades de crédito	545666,842
Clientela	54.587.927
Pro memoria: prestados o entregados como garantía con derecho de venta o pignoración	1.961.583
Derivados - contabilidad de coberturas	152.109
Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	-4.414
Inversiones en negocios conjuntos y asociadas	134.638
Negocios conjuntos	37.696
Asociadas	96.942
Activos amparados por contratos de seguro o reaseguro	7712,83297
Activos tangibles	480469,8306

Inmovilizado material	406.325
De uso propio	376.194
Cedido en arrendamiento operativo	30.132
Inversiones inmobiliarias	74.145
De las cuales: cedido en arrendamiento operativo	74.145
Pro memoria: adquirido en arrendamiento financiero	-
Activos intangibles	274.159
Fondo de comercio	164.113
Otros activos intangibles	110.046
Activos por impuestos	425.970
Activos por impuestos corrientes	134.847
Activos por impuestos diferidos	291.123
Otros activos	216.832
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-
Existencias	-
Resto de los otros activos	216.832
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta (370)	200.536
TOTAL ACTIVO	76.280.705

Balance - Circular 3/18(miles de euros)	
Pasivo	
Miles de Euros	30/09/2018
Pasivos financieros mantenidos para negociar	3.387.426
Derivados	393.815
Posiciones cortas	1.533.929
Depósitos	1.459.681
Bancos centrales	-
Entidades de crédito	83.884
Clientela	1.375.797
Valores representativos de deuda emitidos	-
Otros pasivos financieros	-
Pasivos financieros a coste amortizado	66.770.993
Depósitos	56.998.457
Bancos centrales	6.499.525
Entidades de crédito	2.116.951
Clientela	48.381.981
Valores representativos de deuda emitidos	7.797.851
Otros pasivos financieros	1.974.685
Pro memoria: pasivos subordinados	1.154.355
Derivados - contabilidad de coberturas	44.880
Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	-6.920
Pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro	752.613
Provisiones	280.591
Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	642
Otras retribuciones a los empleados a largo plazo	-
Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes	91.971
Compromisos y garantías concedidos	20.033

Restantes provisiones	167.945
Pasivos por impuestos	395.406
Pasivos por impuestos corrientes	176.917
Pasivos por impuestos diferidos	218.489
Otros pasivos	204.276
TOTAL PASIVO	71.829.264

Balance - Circular 3/18(miles de euros)	
Pasivo	
Miles de Euros	30/09/2018
Fondos propios	4.275.423
Capital	269.660
Capital desembolsado	269.660
Capital no desembolsado exigido	-
Pro memoria: capital no exigido	-
Prima de emisión	1.184.265
Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	-
Componente de patrimonio neto de los instrumentos financieros compuestos	-
Otros instrumentos de patrimonio emitidos	-
Otros elementos de patrimonio neto	10.977
Ganancias acumuladas	2.512.927
Reservas de revalorización	9.396
Otras reservas	1.818
Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en negocios conjuntos y asociadas	1.818
Otras	-
(-) Acciones propias	-1.529
Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	403.649
(-) Dividendos a cuenta	-115.741
Otro resultado global acumulado	176.018
Elementos que no se reclasificarán en resultados	-813
Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	295
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	-
Participación en otros ingresos y gastos reconocidos de inversiones en negocios conjuntos y asociadas	-
Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	-1.107
Ineficacia de las coberturas de valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	-
Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [elemento cubierto]	-
Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global [instrumento de cobertura]	-
Cambios del valor razonable de los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados atribuibles a cambios en el riesgo de crédito	-
Elementos que pueden reclasificarse en resultados	176.831
Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero [porción efectiva]	-
Conversión de divisas	-
Derivados de cobertura. Coberturas de flujos de efectivo [porción efectiva]	466
Cambios del valor razonable de los instrumentos de deuda valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	172.915
Instrumentos de cobertura [elementos no designados]	-
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	-
Participación en otros ingresos y gastos reconocidos en inversiones en negocios conjuntos y asociadas	3.449

Intereses minoritarios [participaciones no dominantes]	-
Otro resultado global acumulado	-
Otros elementos	-
TOTAL PATRIMONIO NETO	4.451.441
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	76.280.705

A continuación se muestra el Balance resumido de Bankinter, S.A. comparativo del tercer trimestre del ejercicio 2018 con el cierre del ejercicio 2017:

Miles de Euros	30/09/2018	31/12/2017	Diferencia	
			Miles €	%
ACTIVO				
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	6.680.060	5.594.779	1.085.281	19,40%
Activos financieros mantenidos para negociar	4.342.369	2.734.699	1.607.670	58,79%
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	5.199.012	4.575.214	623.798	13,63%
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a VR con cambios en PgG	119.532	-	119.532	-
Activos a coste amortizado	58.051.720	56.454.985	1.596.735	2,83%
Valores representativos de deuda	2.918.127	2.948.830	-30.703	-1,04%
Préstamos y anticipos	55.133.593	53.506.155	53.506.155	3,04%
Entidades de crédito	545.667	355.001	190.666	53,71%
Clientela	54.587.927	53.151.154	1.436.772	2,70%
Derivados-contabilidad de coberturas	147.696	237.511	-89.816	-37,82%
Inversiones en negocios conjuntos y asociadas	134.638	114.586	20.051	17,50%
Activos amparados por contratos de seguro y reaseguro	7.713	6.361	1.352	21,26%
Activos tangibles	480.470	495.776	-15.306	-3,09%
Activos intangibles	274.159	255.878	18.281	7,14%
Activos por impuestos y resto de activos	642.802	637.437	5.365	0,84%
Activos no corrientes mantenidos para la venta	200.536	225.425	-24.889	-11,04%
TOTAL ACTIVO	76.280.705	71.332.651	4.948.054	6,94%
PASIVO				
Pasivos financieros mantenidos para negociar	3.387.426	1.993.191	1.394.235	69,95%
Pasivos financieros a coste amortizado	66.770.993	63.274.666	3.496.326	5,53%
Depósitos	56.998.457	53.135.951	3.862.506	7,27%
Bancos Centrales	6.499.525	6.500.608	-1.083	-0,02%
Entidades de crédito	2.116.951	2.120.624	-3.673	-0,17%
Clientela	48.381.981	44.514.719	3.867.262	8,69%
Valores representativos de deuda emitidos	7.797.851	8.187.472	-389.622	-4,76%
Otros pasivos financieros	1.974.685	1.951.243	23.442	1,20%
Derivados - contabilidad de coberturas	37.960	36.250	1.710	4,72%
Pasivos amparados por contratos de seguros	752.613	737.571	15.043	2,04%
Provisiones	280.591	205.771	74.820	36,36%
Pasivos por impuesto y otros pasivos	599.682	728.063	-128.382	-17,63%
TOTAL PASIVO	71.829.264	66.975.511	4.853.753	7,25%
Fondos propios	4.275.423	4.249.619	25.803	0,61%
Otro resultado global acumulado	176.018	107.521	68.498	63,71%
TOTAL PATRIMONIO NETO	4.451.441	4.357.140	94.301	2,16%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	76.280.705	71.332.651	4.948.054	6,94%

A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo Bankinter, S.A. al cierre de los tres últimos ejercicios auditados, los cuales han sido elaborados según la Circular 4/2016, de 27 de abril, por la que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Balance - Circular 4/16 del Banco de España (miles de euros)			
Miles de Euros	31/12/2017 (1)	31/12/2016 (2)	31/12/2015 (3)
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	5.594.779	3.556.750	1.448.882
Activos financieros mantenidos para negociar	2.734.699	2.676.719	4.473.638
Derivados	268.303	386.897	356.041
Instrumentos de patrimonio	87.942	62.901	34.764
Valores representativos de deuda	888.154	1.042.163	2.264.761
Préstamos y anticipos	1.490.300	1.184.758	1.818.072
Entidades de crédito	1.480.161	1.031.734	1.009.596
Clientela	10.139	153.024	808.476
Promemoria: prestados ó en garantía	891.024	948.175	1.790.311
Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	-	-	57.209
Instrumentos de patrimonio	-	-	57.209
Promemoria: prestados ó en garantía	-	-	-
Activos financieros disponibles para la venta	4.575.214	4.140.057	3.530.153
Instrumentos de patrimonio	187.102	178.550	153.145
Valores representativos de deuda	4.388.112	3.961.507	3.377.008
Promemoria: prestados ó en garantía	464.028	112.207	460.940
Préstamos y partidas a cobrar	53.863.211	52.816.104	44.955.793
Valores representativos de deuda	357.056	499.004	446.230
Préstamos y anticipos	53.506.155	52.317.100	44.509.563
Entidades de crédito	355.001	1.132.327	326.930
Clientela	53.151.154	51.184.773	44.182.633
Promemoria: prestados o en garantía	1.460.212	1.743.051	294.267
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	2.591.774	2.019.546	2.404.757
Promemoria: prestados o en garantía	658.144	118.132	-
Derivados - contabilidad de coberturas	241.074	217.854	160.073
Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	-3.563	-1.889	-
Inversiones en negocios conjuntos y asociadas	114.586	112.708	39.424
Entidades asociadas	94.993	93.156	38.681
Entidades multigrupo	19.593	19.552	743
Activos amparados por contratos de seguro y reaseguro	6.361	3.124	2.889
Activos tangibles	495.776	503.716	493.114
Inmovilizado material-	420.996	428.671	417.280
De uso propio	387.428	391.509	395.348
Cedido en arrendamiento operativo	33.568	37.162	21.932
Inversiones inmobiliarias	74.780	75.045	75.834
De las cuales cedidas en arrendamiento operativo	74.780	75.045	75.834
Pro-memoria: adquirido en arrendamiento financiero	-	-	-

Activo intangible	255.878	245.063	266.693
Fondo de comercio	164.113	164.113	164.113
Otro activo intangible	91.765	80.950	102.580
Activos por impuestos	422.450	384.861	348.238
Activos por impuestos corrientes	234.272	219.615	201.391
Activos por impuestos diferidos	188.178	165.246	146.847
Otros activos	214.987	204.833	160.660
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	93	343
Otros	214.987	204.740	160.317
Existencias	-	-	-
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	225.425	303.021	318.287
TOTAL ACTIVO	71.332.651	67.182.467	58.659.810

Miles de Euros	31/12/2017 (1)	31/12/2016 (1)	31/12/2015 (2)
Pasivos financieros mantenidos para negociar	1.993.190	2.195.816	3.769.080
Derivados	321.625	461.494	464.958
Posiciones cortas	751.508	852.366	1.573.676
Depósitos	920.057	881.956	1.730.446
Entidades de crédito	65.877	63.687	735.427
Clientela	854.180	818.269	995.019
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	63.274.666	59.338.635	49.836.994
Depósitos	53.135.951	48.788.810	37.630.699
Bancos centrales	6.500.608	4.750.000	3.017.983
Entidades de crédito	2.120.624	1.472.287	1.792.316
Clientela	44.514.719	42.566.523	32.820.400
Valores representativos de deuda emitidos	8.187.472	8.915.470	11.079.445
Otros pasivos financieros	1.951.243	1.634.355	1.126.850
Pro-memoria: Pasivos subordinados	1.163.653	675.913	594.563
Derivados - contabilidad de coberturas	45.986	109.154	11.489
Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	-9.736	-	-
Pasivos amparados por contratos de seguros	737.571	683.659	630.983
Provisiones	205.771	153.707	95.868
Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	494	13.935	458
Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes	98.228	95.029	83.160
Compromisos y garantías concedidos	21.511	28.541	8.312
Restantes provisiones	85.538	16.202	3.938
Pasivos por impuestos	352.009	346.391	314.940
Pasivos por impuestos corrientes	184.155	169.710	172.949
Pasivos por impuestos diferidos	167.854	176.681	141.991
Capital social reembolsable a la vista	-	-	-
Otros pasivos	376.054	257.729	202.279
Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	-	-	-
TOTAL PASIVO	66.975.511	63.085.091	54.861.633

Miles de Euros	31/12/2017 (1)	31/12/2016 (2)	31/12/2015 (3)
FONDOS PROPIOS	4.249.619	3.987.518	3.689.436
Capital	269.660	269.660	269.660
Prima de emisión	1.184.265	1.184.265	1.184.268
Otros elementos de patrimonio netos	10.161	6.462	1.339
Ganancias acumuladas	2.445.819	2.158.104	1.964.596
Reservas revalorización	15.312	23.198	31.087
Otras reservas	-6.815	-5.471	738
(-) Acciones propias	-813	-132	-988
Resultado atribuido a los propietarios de la dominante	495.207	490.109	375.920
(-) Dividendos	-163.177	-138.677	-137.184
OTRO RESULTADO GLOBAL ACUMULADO	107.521	109.858	108.741
Elementos que no se reclasifican en resultados	30	1.347	1.288
Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	30	1.347	1.288
Elementos que se pueden reclasificar en resultados	107.491	108.511	107.453
Conversión de divisas	108	590	302
Derivados de cobertura. Coberturas de flujos de efectivo [porción efectiva]	1.320	-636	-3.639
Activos financieros disponibles para la venta	101.099	103.864	107.084
Instrumentos de deuda	97.182	96.485	99.548
Instrumentos de patrimonio	3.917	7.379	7.536
Participación en otros ingresos y gastos reconocidos en inversiones en negocios conjuntos y asociadas	4.964	4.693	3.706
TOTAL PATRIMONIO NETO	4.357.140	4.097.376	3.798.177
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	71.332.651	67.182.467	58.659.810

(1) Estados auditados

(2) Estados de 2015 no auditados pero re-expresados en las cuentas anuales 2016

(3) No auditados pero re-expresados a efectos comparativos del presente documento

Cuentas de pérdidas y ganancias resumidas del Emisor a 30 de septiembre de 2018 y 30 de septiembre de 2017 (sin auditar), 31 de diciembre de 2015, 2016 y de 2017 (auditados).

Cuenta pérdidas y ganancias - Circular 4/2017 de Banco de España	30-09-18
(+) Ingresos por intereses	980.187
(-) Gastos por intereses	-163.886
(-) Gastos por capital social reembolsable a la vista	-
= A) MARGEN DE INTERESES	816.301
(+) Ingresos por dividendos	10.929
(+/-) Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	20.318
(+) Ingresos por comisiones	411.507
(-) Gastos por comisiones	-79.152
(+/-) Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	26.159
(+/-) Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	8.939
(+/-) Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas	1.987
(+/-) Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	-
(+/-) Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	-71
(+/-) Diferencias de cambio, netas	3.283
(+) Otros ingresos de explotación	32.158
(-) Otros gastos de explotación	-69.407
(+) Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro	622.233
(-) Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro	-332.967
= B) MARGEN BRUTO	1.472.217

(-) Gastos de administración:	-704.642
(-) a) Gastos de personal	-400.088
(-) b) Otros gastos de administración	-304.553
(-) Amortización	-46.898
(+/-) Provisiones o reversión de provisiones	-111.098
(+/-) Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor y ganancias o pérdidas por modificaciones de flujos de caja de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación	-48.804
(+/-) a) Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	244
(+/-) b) Activos financieros a coste amortizado	-49.048
(+/-) Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas	-
(+/-) Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros	-107
(+/-) a) Activos tangibles	-
(+/-) b) Activos intangibles	-
(+/-) c) Otros	-107
(+/-) Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones, Netas	-116
(+) Fondo de comercio negativo reconocido en resultados	-
(+/-) Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas	-7.609
= D) GANANCIAS O PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS	552.944
ACTIVIDADES CONTINUADAS	0
(+/-) Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas	-149.295
E) GANANCIAS O PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	403.649
(+/-) Ganancias o pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas	-
RESULTADO DEL PERIODO	403.649

Cuenta de Pérdidas y Ganancias - Circular 4/16 (miles de euros)	30/09/2017	31/12/2017 (1)	31/12/2016 (2)	31/12/2015 (3)
Miles de Euros	-	-	-	-
Ingresos por intereses	962.399	1.288.805	1.271.458	1.283.765
Gastos por intereses	-172.739	-226.810	-292.441	-414.311
Margen de Intereses	789.660	1.061.995	979.017	869.454
Ingresos por dividendos	5.857	6.993	10.253	6.681
Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	18.589	25.186	22.093	18.223
Ingresos por comisiones	389.770	528.768	470.849	437.604
Gastos por comisiones	-76.755	-105.278	-91.740	-80.275
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	32.388	38.111	55.770	57.883
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	15.849	21.439	15.085	12.360
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	-	-	1.357	-3.183
Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	19	-67	-387	-909
Diferencias de cambio, netas	1.533	2.097	-376	5.500
Otros ingresos de explotación	28.507	40.429	30.478	26.752
Otros gastos de explotación	-66.430	-119.634	-91.510	-88.572
Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro	574.637	776.784	715.976	669.031
Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro	-319.864	-425.507	-399.476	-361.734
Margen Bruto	1.393.760	1.851.316	1.717.389	1.568.815
Gastos de administración	-657.868	-883.526	-843.353	-699.401
Gastos de personal	-373.570	-498.494	-462.693	-393.459
Otros gastos de administración	-284.298	-385.032	-380.660	-305.942
Amortización	-45.488	-60.945	-58.893	-61.653
Provisiones o reversión de provisiones	-16.279	-53.215	-38.611	-25.254
Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados	-136.294	-148.571	-168.875	-189.301
Activos financieros disponibles para la venta	-855	-1.394	-16.308	-10.322
Préstamos y partidas a cobrar	-135.439	-147.177	-152.567	-178.979

Resultado de explotación antes de provisiones	537.831	705.059	607.657	593.206
Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros	-1.192	275	-17.489	-442
Activos tangibles	-714	929	-	-151
Activos intangibles	-	-	-17.174	-
Otros	-479	-654	-315	-290
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones, Netas	-43	-1.201	-703	-2.001
Fondo de comercio negativo reconocido en resultados	-	-	145.140	-
Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas	-18.988	-27.010	-57.893	-70.433
Ganancias ó Pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas	517.607	677.123	676.712	520.330
Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas	-141.562	-181.916	-186.603	-144.410
Ganancias ó Pérdidas después de impuestos procedentes de las actividades continuadas	376.045	495.207	490.109	375.920
RESULTADO DEL PERIODO	376.045	495.207	490.109	375.920

Los datos de los ejercicios 2016 y 2015 se presentan a efectos comparativos.

- (1) Estados auditados
- (2) Estados de 2016 no auditados pero re-expresados en las cuentas anuales 2017
- (3) No auditados pero re-expresados a efectos comparativos del presente documento

Ratios significativos del Emisor a 31 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2016, y 31 de diciembre de 2015 (auditados), y a 30 de septiembre de 2018 y 2017 (sin auditar):

RATIOS SIGNIFICATIVOS	30/09/2018	30/09/2017	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Ratios					
Índice de morosidad %*	3,20%	3,72%	3,45%	4,01%	4,13%
Índice de cobertura de la morosidad (%)*	50,85%	47,92%	44,53%	49,23%	41,99%
Ratio de eficiencia*	51,05%	51,37%	51,02%	52,54%	48,51%
ROE%*	13,00%	12,34%	12,64%	13,48%	10,91%
ROA%*	0,71%	0,70%	1,87%	0,78%	0,66%
CET 1 %	11,70%	11,50%	11,83%	11,77%	11,77%
Ratio de Capital Total	14,33%	14,38%	14,28%	12,59%	12,73%

(*) Se encuentran desglosados en el Anexo - MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL RENDIMIENTO.

El margen de intereses sigue mejorando trimestre a trimestre, cerrando al 30 de septiembre de 2018 en 816,3 millones de euros, lo que significa un 6,7% más que a la misma fecha de 2017.

El margen bruto se sitúa en 1.472,2 millones de euros, un 7,5% por encima de hace un año, con unos ingresos por comisiones que crecen al 6,2%, y que suponen ya el 23% del total de este margen. Entre estas comisiones destacan las del negocio de Gestión de Activos, un 7% más que en el mismo periodo de 2017.

Y en cuanto al margen de explotación se sitúa al cierre de septiembre de este año en 720,7 millones de euros, lo que supone un 8,3% de incremento, y ello pese a un crecimiento en los gastos del periodo, de un 4,6% más en la actividad bancaria y del 14,2% más en Línea Directa.

Pese a ello, la buena evolución de los ingresos lleva a una mejora de la ratio de eficiencia de la actividad bancaria con amortizaciones, que se sitúa en el 46,9% frente al 47,9% de septiembre de 2017.

Con todo ello, Bankinter obtiene al 30 de septiembre de 2018 un beneficio neto de 403,6 millones de euros, y un beneficio antes de impuestos de 552,9 millones, lo que significa un crecimiento del 7,3% y del 6,8%, respectivamente.

Por lo que se refiere al balance de Bankinter, los activos totales del Grupo suman al cierre del tercer trimestre de 2018 un total de 76.280,7 millones de euros, un 9,2% más que al 30 de septiembre de 2017.

En lo referente a la calidad de activos, el banco recorta aún más la ratio de morosidad del Grupo, hasta situarla en el 3,20%, lo que supone 52 puntos básicos menos que el mismo dato de hace un año, y 5

puntos básicos menos que a cierre de junio.																						
B.8	Información financiera seleccionada pro forma, identificada como tal	No procede																				
B.9	Estimación de Beneficios	El Emisor ha optado por no incluir estimación de beneficios.																				
B.10	Salvedades del informe de auditoría sobre información financiera histórica	Los informes de auditoría para los periodos 2017, 2016 y 2015 no contienen salvedades ni párrafos de énfasis.																				
B.17	Calificación crediticia del Emisor	<p>No ha habido evaluación del riesgo inherente a los presentes valores, efectuada por entidad calificadora alguna.</p> <p>Bankinter tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios que se indican a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Agencia</th> <th>Fecha última revisión</th> <th>Largo Plazo</th> <th>Corto Plazo</th> <th>Perspectiva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Moody´s Investors Service España</td> <td>Octubre 2018</td> <td>Baa2</td> <td>P-2</td> <td>Positiva</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor´s Credit Market Services Europe Limited</td> <td>Abril 2018</td> <td>BBB+</td> <td>A-2</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>DBRS Rating limited UK</td> <td>Julio 2017</td> <td>A (low)</td> <td>R-1 (low)</td> <td>Estable</td> </tr> </tbody> </table> <p>El rating crediticio otorgado, tanto a los valores emitidos como al garante de la emisión, es una evaluación financiera que tiene en cuenta, especialmente, la solvencia y el riesgo de impago de la deuda.</p> <p>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p>	Agencia	Fecha última revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva	Moody´s Investors Service España	Octubre 2018	Baa2	P-2	Positiva	Standard & Poor´s Credit Market Services Europe Limited	Abril 2018	BBB+	A-2	Estable	DBRS Rating limited UK	Julio 2017	A (low)	R-1 (low)	Estable
Agencia	Fecha última revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva																		
Moody´s Investors Service España	Octubre 2018	Baa2	P-2	Positiva																		
Standard & Poor´s Credit Market Services Europe Limited	Abril 2018	BBB+	A-2	Estable																		
DBRS Rating limited UK	Julio 2017	A (low)	R-1 (low)	Estable																		

Sección C – Valores		
C.1	Tipo y Clases de valores ofertados <i>(mantener en el resumen de la emisión individual tan</i>	Bonos y Obligaciones Simples [Ordinarios / No Preferentes] : son valores que representan una deuda no subordinada para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros, estando el capital y los intereses de los valores garantizados por el patrimonio universal del emisor. Al amparo del presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes. De acuerdo con la normativa aplicable actualmente, los Bonos y Obligaciones Simples No

<p><i>solo aquello que sea aplicable)</i></p>	<p>Preferentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Que tengan un plazo de vencimiento efectivo igual o superior a un año. (ii) Que no sean instrumentos financieros derivados ni tengan instrumentos financieros derivados implícitos; y (iii) Que los términos y condiciones o, en su caso, el folleto relativo a la emisión contengan una cláusula en la que se establezca que tienen una prelación concursal inferior frente al resto de créditos ordinarios y, por tanto, serán satisfechos con posterioridad al resto de créditos ordinarios. <p>Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes (y los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, cuando así se especifique en las Condiciones Finales), se emitirán a efectos de resultar elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles ("MREL") de Bankinter o de su Grupo de acuerdo con la normativa que regule dicho requerimiento en cada momento.</p> <p>En las correspondientes Condiciones Finales se especificará en todo caso si se trata de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes.</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Subordinadas:</u> son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, pudiendo negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Las emisiones de Bonos y Obligaciones subordinadas realizadas por Bankinter no estarán en ningún caso garantizadas. Bankinter responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinadas. Al amparo del presente Folleto de Base podrán emitirse a) Bonos y Obligaciones Subordinadas (no computable como Tier 2) y, b) Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 (Tier 2").</p> <p>Los Bonos y Obligaciones Subordinados (no computable como Tier 2) se emitirán a efectos de resultar elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles ("MREL") de Bankinter o de su Grupo de acuerdo con la normativa que regule dicho requerimiento en cada momento. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 se realizarán de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 63 del Reglamento 575/2013 y/o en cualquier otra normativa aplicable en cada momento a los efectos de que dichos valores sean computables como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su grupo.</p> <p><u>Cédulas Hipotecarias:</u> son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora que no estén afectos a emisiones de bonos y/o participaciones hipotecarias ni fondos de titulización, conforme a la legislación vigente a los efectos, y con la garantía de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si éstos existen.</p> <p><u>Cédulas Territoriales:</u> son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la entidad emisora: a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de</p>
---	---

		<p>contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Estructurados:</u> son valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más Subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, certificados, futuros, Instituciones de Inversión Colectiva, etc.). En base a esta evolución, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior y, por lo tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos. Los Bonos y Obligaciones Estructurados incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.</p> <p>Código ISIN: [] (<i>completar según las Condiciones Finales</i>).</p> <p>Representación de los valores: mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Fungibilidad: Los valores que se emitan podrán tener la consideración de fungibles con otra u otras emisiones anteriores de valores de igual naturaleza. (<i>completar según las Condiciones Finales</i>)</p>																								
C.2	Divisa de la Emisión	La emisión esta denominada en [--] (<i>según se determine en las Condiciones Finales</i>).																								
C.3	Número de acciones emitidas y desembolsadas totalmente, así como las emitidas y no desembolsadas en su totalidad	El capital social es de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (269.659.846,20 euros), representado por OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (898.866.154) acciones, de 0,30 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie, representadas por medio de anotaciones en cuenta y suscritas y desembolsadas en su totalidad.																								
C.5	Descripción de cualquier restricción a la libre transmisibilidad de los valores	Conforme con la legalidad vigente, no hay ninguna restricción a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso.																								
C.7	Descripción de la política de dividendos	<p>La fecha de distribución de dividendos será fijada por la Junta General o, en el caso de dividendos a cuenta, por el Consejo de Administración. Bankinter S.A. ha establecido un sistema de pagos trimestral de dividendos en enero, abril, julio y octubre, respectivamente de cada año.</p> <p>El detalle de los dividendos distribuidos con cargo a resultados de 2017, 2016 y 2015 es el siguiente, no incluye acciones propias en poder del banco:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>miles de euros</i></th> <th>2017</th> <th>2016</th> <th>2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dividendo pagado</td> <td>247.603</td> <td>200.000</td> <td>187.960</td> </tr> <tr> <td>Número de acciones medio</td> <td>898.866.154</td> <td>898.866.154</td> <td>898.472.181</td> </tr> <tr> <td>Dividendo por acción (en €)</td> <td>0,275</td> <td>0,223</td> <td>0,209</td> </tr> <tr> <td>Variación DPA</td> <td>23,80%</td> <td>6,38%</td> <td>36,08%</td> </tr> <tr> <td>Rentabilidad por Dividendo (*)</td> <td>3,48%</td> <td>3,02%</td> <td>3,20%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con fecha 28 de junio de 2018, Bankinter abonó el primer dividendo a cuenta de los</p>	<i>miles de euros</i>	2017	2016	2015	Dividendo pagado	247.603	200.000	187.960	Número de acciones medio	898.866.154	898.866.154	898.472.181	Dividendo por acción (en €)	0,275	0,223	0,209	Variación DPA	23,80%	6,38%	36,08%	Rentabilidad por Dividendo (*)	3,48%	3,02%	3,20%
<i>miles de euros</i>	2017	2016	2015																							
Dividendo pagado	247.603	200.000	187.960																							
Número de acciones medio	898.866.154	898.866.154	898.472.181																							
Dividendo por acción (en €)	0,275	0,223	0,209																							
Variación DPA	23,80%	6,38%	36,08%																							
Rentabilidad por Dividendo (*)	3,48%	3,02%	3,20%																							

		<p>resultados del ejercicio 2018 por un importe de 58,475 millones de euros. Importe neto de 0,05270298 euros (0,06506541 euros/bruto).</p> <p>Adicionalmente, con fecha 26 de septiembre de 2018, Bankinter abonó el segundo dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2018 por un importe de 57,266 millones de euros. Importe neto de 0,05161289 euros (0,06371962 euros/bruto).</p> <p>Y, con fecha 28 de diciembre de 2018, Bankinter abonó el tercer dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2018 por un importe de 58,238 millones de euros. Importe neto de 0,05248943 euros (0,06480177 euros/bruto).</p> <p>*La Rentabilidad por Dividendo está calculada como el porcentaje que supone el dividendo por acción pagado sobre el precio de la acción al cierre del período. En el año 2017, como la cotización de cierre fue 7,90€/acción, el cálculo sería :</p> <p>Dividendo por acción (en €) / Cotización de la acción al cierre del ejercicio</p> <p>0,275 / 7,90 = 3,48%</p>
<p>C.8</p>	<p>Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones</p>	<p>Conforme con la legislación vigente, los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base carecerán, para el inversor que los adquiriera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Bankinter.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se resumen en el apartado C.9 del presente Resumen.</p> <p>Los valores emitidos bajo este folleto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>[En las emisiones de Bonos y Obligaciones, (y en las de Bonos Hipotecarios, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales en las que se haya acordado expresamente): se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [denominación de la emisión]. Los tenedores de títulos de esta emisión tendrán derecho a voto en la Asamblea de Tenedores de acuerdo con lo que a tal efecto se dispone en los Estatutos del Sindicato de Tenedores.]</p> <p><i>(En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados, se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión)</i></p> <p>Orden de Prelación y subordinación de los inversores en caso de situaciones concursales de Bankinter: <i>(mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable a los valores que se emitan):</i></p> <p><u>Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios (excluyendo los no preferentes), Bonos y Obligaciones Estructurados:</u> constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, según la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en lo sucesivo, "Ley Concursal"), a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, y siempre y cuando sus tenedores no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con su artículo 93:</p> <p>(i) <u>por detrás</u> de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos Bankinter conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal y en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley</p>

		<p>11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, modificada por el Real Decreto Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera (en adelante, "Real Decreto Ley 11/2017"), así como de aquellos créditos contra la masa de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;</p> <p>(ii) <u>al mismo nivel</u> (pari passu) que el resto de créditos ordinarios de Bankinter que no tengan la consideración de no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017; y</p> <p>(iii) <u>por delante</u> de los créditos ordinarios no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de los créditos subordinados, sean instrumentos de capital de nivel 2 (Tier 2) o no, de capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o "CoCos") y de cualesquiera otros instrumentos cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y Bonos y Obligaciones Estructurados.</p> <p><i>(Mantener solo en el caso de bonos y obligaciones simples ordinarios y estructurados)</i></p> <p>Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes: constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan de conformidad con el Real Decreto Ley 11/2017:</p> <p>(i) <u>por detrás</u> de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, de Bankinter previstos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal y del resto de créditos ordinarios de Bankinter recogidos en el artículo 89.3 de la Ley Concursal, incluyendo los bonos y obligaciones simples ordinarios y obligaciones estructurados;</p> <p>(ii) <u>al mismo nivel</u> que el resto de créditos ordinarios no preferentes de Bankinter que computen como tal de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017; y</p> <p>(iii) <u>por delante</u> de los créditos subordinados de Bankinter, sean instrumentos de capital de nivel 2 (Tier 2) o no, del capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o "CoCos") y de cualesquiera otros instrumentos cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples no preferentes.</p> <p><i>(Mantener solo en el caso de bonos y obligaciones simples no preferentes)</i></p> <p>Bonos y Obligaciones Subordinadas: constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor, según la Ley Concursal y la Disposición Adicional Décimo Cuarta de la Ley 11/2015, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor:</p> <p>a) Los Bonos y Obligaciones Subordinados (no computable como Tier 2) se colocarán:</p> <p>(i) <u>por detrás</u> de todos los acreedores con privilegio, acreedores ordinarios, estructurados y acreedores ordinarios no preferentes que a la fecha tenga el emisor;</p> <p>(ii) <u>al mismo nivel</u> que las obligaciones por pago de principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas del Emisor y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor; y</p> <p>(iii) <u>por delante</u> de los valores que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 o Tier 2), de los que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en</p>
--	--	--

		<p>acciones o "Cocos") y de cualesquiera otros créditos subordinados que tengan un orden de prelación inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinados.</p> <p>b) Los Bonos y Obligaciones Subordinados de Nivel 2 (Tier 2), siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2, estarán situados:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) <u>por detrás</u> de todos los acreedores con privilegio, acreedores ordinarios y acreedores ordinarios no preferentes que a la fecha tenga el emisor: de las obligaciones de pago por principal de créditos subordinados que no sea instrumentos de capital adicional de nivel 1 o instrumentos de capital de nivel 2 (entre los que se incluirían los Bonos y Obligaciones Subordinados), así como de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen de rango superior a los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2; (ii) <u>al mismo nivel</u> que las obligaciones de pago por principal de cualquier otro instrumento de capital de nivel 2 del Emisor y con otros valores subordinados que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen del mismo rango que los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2; y (iii) <u>por delante</u> de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o "Cocos"), y cualesquiera otros créditos que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen de rango inferior a los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2. <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinados de Nivel 2 (Tier 2) dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, el orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Subordinados de Nivel 2 (Tier 2) será equivalente al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas del punto a) anterior.</p> <p><i>(Mantener sólo en el caso de bonos subordinados y obligaciones subordinadas).</i></p> <p><u>Cédulas Hipotecarias:</u> de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, otorgan a sus tenedores el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria inscritos a favor de Bankinter, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o fondos de titulización y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, si estos existen. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.</p> <p><i>(Mantener sólo en el caso de cédulas hipotecarias)</i></p> <p><u>Cédulas Territoriales:</u> de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio</p>
--	--	--

		<p>Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p> <p><i>(Mantener sólo en el caso de cédulas territoriales).</i></p>
C.9	Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representante de los valores emitidos	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de Emisión/Desembolso: <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i> • Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(incluir los elementos de información contenidos en los apartados 7,8,9, 10 u 11 de las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta)</i> • Opciones de amortización anticipada o cancelación anticipada: <i>(incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 12 de las Condiciones Finales)</i> • Fecha de amortización final y sistema de amortización: <i>(incluir elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 13 de las Condiciones Finales)</i> • Calendario relevante para el calendario de flujos establecidos en la emisión: • Tir para el tomador de los valores: [] <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i> • Representación de los tenedores: se ha constituido el sindicato de obligacionistas/bonistas/cedulistas <i>(eliminar lo que no proceda según se determine en las Condiciones Finales)</i> de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a [] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales).</i> • No se ha constituido sindicato de obligacionistas/bonistas/cedulistas de la presente emisión <i>(eliminar si en las Condiciones Finales se ha previsto la constitución de Sindicato para la emisión concreta de Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales).</i>
C.10	Instrumentos derivados	<p>N/A <i>(Cuando el rendimiento no esté vinculado a un subyacente)</i></p> <p>Dado que el rendimiento de los valores está vinculado al comportamiento de un subyacente, el mismo no puede estar determinado previamente, por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión <i>(sólo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacentes y no se trate de valores estructurados).</i></p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior <i>(sólo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacentes y no se trate de valores estructurados).</i></p> <p>Véase el apartado C.15 posterior <i>(sólo aplicable a valores estructurados).</i></p>
C.11	Admisión a cotización	<p>Se solicitará la admisión a negociación de los valores objeto de emisión en [AIAF, Mercado de Renta Fija / otros] <i>(eliminar lo que no proceda)</i>. El emisor hará todo lo posible para que los valores coticen en dicho mercado en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la Fecha de Desembolso.</p>
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del/de los	<p>N/A <i>(Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados)</i></p> <p>Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden, incorporar estructuras complejas y a que su rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o varios subyacentes durante la vida de la emisión. En base a esta evolución, los</p>

	subyacente/s	<p>valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior y, por tanto, dar lugar a la pérdida total o parcial del importe invertido. El inversor no podrá conocer de antemano cuál será la rentabilidad de su inversión.</p> <p>La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización, anticipada o a vencimiento, esté por debajo del valor nominal dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente, [de la existencia de barreras de capital como condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial (<i>eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de capital</i>)], [de la existencia de barreras de cancelación anticipada (<i>eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cancelación</i>)], la fecha de vencimiento y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que, en su caso, reciba el inversor, también dependerá, fundamentalmente del tipo de subyacente, de su evolución [de la existencia de barreras de cupón como condición para el cobro o no de cupones (<i>eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cupón</i>)].</p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior (<i>sólo aplicable a valores estructurados</i>)</p>
C.16	Fecha de Vencimiento o expiración de los valores derivados	<p>N/A (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>)</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados</i>).</p>
C.17	Descripción de la liquidación de los valores derivados	<p>N/A (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>)</p> <p>La liquidación de los valores será en efectivo.</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior</p>
C.18	Descripción del pago de los valores derivados	<p>N/A (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>)</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados</i>)</p>
C.19	Precio de Referencia Final del subyacente	<p>N/A (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>)</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados</i>)</p>
C.20	Descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente	<p>N/A (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>)</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados</i>)</p>

Sección D – Riesgos

D.2	Información fundamental sobre los	<p>La descripción de los riesgos inherentes a la actividad de Bankinter aparecen definidos y ponderados del Documento de Registro de Bankinter verificado e inscrito en los registros oficiales de CNMV con fecha 12 de julio de 2018, los cuales, de forma resumida se</p>
-----	--	---

<p><i>principales riesgos específicos del emisor</i></p>	<p>indican a continuación, actualizados a septiembre de 2018.</p> <p>1. RIESGO DE CRÉDITO</p> <p>Riesgo de que los clientes o contrapartes no atiendan al cumplimiento de sus compromisos y produzcan una pérdida financiera.</p> <p>La exposición al riesgo de crédito computable (que incluye la inversión crediticia y el riesgo de firma) alcanzó la cifra de 58.824 millones de euros a 31 de diciembre de 2017, lo que supone un incremento de un 2,7% respecto al cierre del año anterior. En el tercer trimestre de 2018, la exposición al riesgo computable ascendió a 60.698 millones de euros (5,0% más que en el mismo periodo del 2017).</p> <p>En términos de morosidad, se cerró 2017 con un ratio del 3,45% frente al 4,01% del ejercicio anterior. En el tercer trimestre de 2018 el ratio de morosidad fue del 3,20% frente al 3,72% en septiembre del año anterior. Este dato es inferior a la mitad del índice de morosidad del conjunto del sector (6,39% al cierre de junio de 2018 según datos del Boletín Estadístico del Banco de España).</p> <p>La cartera de personas físicas mantiene su alta calidad crediticia, situándose en 26.194 millones de euros al cierre de septiembre de 2018, con un incremento del 3,1% respecto del año anterior. El ratio de morosidad de esta cartera era del 2,7% al cierre de septiembre de 2018 (2,8% al cierre del tercer trimestre de 2017).</p> <p>Dentro del Segmento de Empresas, la Banca Corporativa ha cerrado el tercer trimestre de 2018 con una inversión de 15.395 millones de euros, un 8,6% superior al tercer trimestre del año anterior. El ratio de morosidad se situaba al cierre de septiembre de 2018 en el 1,0% (1,4% en septiembre de 2017).</p> <p>En lo que respecta a las Pymes, el riesgo crediticio en este segmento asciende al cierre de septiembre de 2018 a 11.282 millones de euros, con una variación positiva del 5,5% respecto del año anterior y un índice de morosidad del 5,9% contra un ratio de 6,7% en septiembre de 2017.</p> <p>La cartera de refinanciaciones y reestructuraciones de riesgo crediticio al cierre del tercer trimestre de 2018 asciende a 984 millones de euros, considerando como refinanciación cualquier modificación en las condiciones de riesgo del crédito. La mayoría de las refinanciaciones cuentan con garantías adicionales. El total de la cartera de refinanciaciones y reestructuraciones supone el 1,6% del Riesgo Crediticio.</p> <p>El saldo de riesgos dudosos ha pasado de 2.151 millones de euros en septiembre de 2017 a 1.942 millones de euros en septiembre de 2018, lo cual supone una reducción de 209 millones de euros.</p> <p>La cartera de activos adjudicados de Bankinter es reducida y está especialmente concentrada en viviendas. El valor bruto de la cartera al cierre de septiembre de 2018 es de 366 millones de euros (471 millones en septiembre de 2017). La cobertura de activos adjudicados se sitúa en el 45,2% frente al 44,7% del mismo mes del año anterior.</p> <p>La financiación destinada a la promoción inmobiliaria, así como sus coberturas, son las siguientes (en miles de euros):</p> <table border="1" data-bbox="467 1868 1490 1984"> <thead> <tr> <th data-bbox="467 1868 1067 1984"><i>Datos a 30/06/2018</i></th> <th data-bbox="1067 1868 1206 1984">Importe bruto</th> <th data-bbox="1206 1868 1347 1984">Exceso sobre valor de garantía</th> <th data-bbox="1347 1868 1490 1984">Deterioro de valor acumulado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="467 1984 1067 1984"></td> <td data-bbox="1067 1984 1206 1984"></td> <td data-bbox="1206 1984 1347 1984"></td> <td data-bbox="1347 1984 1490 1984"></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Datos a 30/06/2018</i>	Importe bruto	Exceso sobre valor de garantía	Deterioro de valor acumulado				
<i>Datos a 30/06/2018</i>	Importe bruto	Exceso sobre valor de garantía	Deterioro de valor acumulado						

Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (e) (010)	1.299.369	142.649	29.013
De las cuales: dudosos (020)	68.047	18.077	19.574

Información disponible con carácter semestral

	Importe bruto	Exceso sobre valor de garantía	Deterioro de valor acumulado
<i>Datos a 31/12/2017</i>			
Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (e) (010)	1.310.407	113.210	25.726
De las cuales: dudosos (020)	78.612	21.766	18.089

	Importe bruto	Exceso sobre valor de garantía	Deterioro de valor acumulado
<i>Datos a 30/06/2017</i>			
Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) (negocios en España) (e) (010)	1.297.230	143.440	61.332
De las cuales: dudosos (020)	135.107	39.183	53.100

Información disponible con carácter semestral

A continuación se incluye una tabla que desglosa el riesgo crediticio del Grupo Bankinter a cierre de los últimos ejercicios (2017, 2016 y 2015), así como del tercer trimestre de 2018 (en miles de euros):

CALIDAD DE ACTIVOS	30/09/2018 (1)	31/12/2017 (*)	31/12/2016 (*)	31/12/2015 (*)	%Var 17/16
Riesgo computable	60.698.120	58.824.461	57.308.266	49.415.783	2,65%
Riesgo dudoso	1.942.829	2.029.908	2.296.743	2.039.239	-11,62%
Provisiones por riesgo de crédito	988.013	903.865	1.130.626	856.302	-20,06%
Índice de morosidad (%)	320,00%	3,45%	4,01%	4,13%	-13,95%
Índice de cobertura de la morosidad (%)	50,85%	44,53%	49,23%	41,99%	-9,55%
Activos adjudicados	366.074	411.556	523.453	531.348	-21,38%
Provisión por adjudicados	165.538	186.130	220.433	213.061	-15,56%
Cobertura de adjudicados (%)	45,22%	45%	42%	40,10%	7,68%

(1) Fuente: Información Financiera Tercer Trimestre 2018

*Fuente: Cuentas Anuales Consolidadas auditadas del ejercicio 2017, 2016 y 2015.

2. RIESGO REGULATORIO

2.1. Requerimientos de capital

La actividad bancaria se encuentra sometida a una amplia normativa en relación con las necesidades de capital de las mismas. En este sentido el objetivo de Bankinter es cumplir en todo momento con la normativa aplicable, de acuerdo con los riesgos

		<p>inherentes a su actividad y al entorno en que opera, siendo realizada la supervisión prudencial tanto por el Banco de España como por el Banco Central Europeo.</p> <p>La promulgación de nuevas normas o nuevos requerimientos de capital podrían afectar de forma importante a la gestión de la Entidad, pudiendo afectar a las decisiones de inversión de la entidad, análisis de la viabilidad de operaciones, estrategia de distribución de resultados por parte de las filiales y de emisiones por parte de la entidad y del Grupo, etc.</p> <p>En Europa, la regulación que rige los requerimientos de capital y la composición de los recursos propios computables con los que deben de operar las entidades de crédito es la Directiva 2013/36/UE (CRD IV) y el Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y empresas de inversión (CRR I) que es de aplicación directa a todos los estados de la UE.</p> <p>La Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, ha venido a continuar con la adaptación de nuestro ordenamiento estos cambios normativos implementados tanto a nivel internacional como de la Unión Europea, continuando la transposición iniciada por el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre.</p> <p>Las Circulares de Banco de España 2/2014 de 31 de enero y 3/2014 de 30 de julio rigen el calendario de aplicación de los distintos aspectos de la normativa en España y el Reglamento (UE) 2016/445 homogeneiza, para aquellos Estados Miembros en los que el Banco Central Europeo es la autoridad competente en materia de supervisión de entidades de crédito, el ejercicio de las opciones y facultades que tienen las autoridades competentes en relación con los requisitos prudenciales de las entidades de crédito.</p> <p>Adicionalmente, determinados aspectos de esta regulación están sujetos a desarrollos por parte de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo principal es establecer criterios de implantación homogéneos en toda la Unión Europea. A lo largo de 2017 y 2018, la EBA ha publicado un gran número de estándares técnicos, guías y recomendaciones desarrollando una gran cantidad de aspectos, pero todavía quedan muchos en proceso de consulta o estudio, que se irán abordando, aprobando y publicando durante los próximos años.</p> <p>No existe garantía de las autoridades de las jurisdicciones en las opera o pueda operar el Banco no adopten obligaciones adicionales en materia de capital o provisiones. Un incumplimiento de la normativa vigente o futura en relación con las nuevas obligaciones en materia de capital o provisiones, podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, situación financiera y resultados de Bankinter.</p> <p>El Banco Central Europeo requiere a Bankinter que mantenga, para el ejercicio 2018, en base consolidada un ratio Common Equity Tier 1 o CET 1 del 7,125% (6,5% para 2017) y un ratio Capital Total del 10,625%.</p> <p>El ratio de capital CET 1 a cierre del ejercicio 2017, fue del 11,83% y un Ratio de Capital Total 14,28%, ambos phase-in, los cuales cubren holgadamente los requisitos exigidos para 2017 tras el proceso de supervisión SREP realizado en 2016 (CET 1 del 6,5% y Ratio de Capital Total del 10,00%). También se constata que los ratios del tercer trimestre de 2018 cubren holgadamente los requisitos exigidos para 2018 tras el último proceso de supervisión SREP (CET 1 del 7,125% y Ratio de Capital Total del 10,625%).</p> <p>A continuación se muestran las principales magnitudes de solvencia y gestión del riesgo a nivel consolidado del Grupo Bankinter:</p>
--	--	--

	30/09/2018 (3)	30/06/2018 (2)	31/03/2018 (1)	31/12/2017 *	31/12/2016 *
Capital	269.660 €	269.660 €	269.660 €	269.660 €	269.660 €
Reservas	4.087.397 €	4.045.965 €	4.058.516 €	3.966.016 €	3.699.871 €
Deducciones CET1	-576.041 €	-565.427 €	-546.224 €	-527.124 €	-347.493 €
Exceso de deducciones AT1					
CET 1	3.781.016 €	3.750.197 €	3.781.952 €	3.708.552 €	3.622.038 €
CET 1 phase-in (%)**	11.70%	11.55%	12,00%	11,83%	11,77%
Instrumentos AT1	199.000 €	199.000 €	199.000 €	199.000 €	200.000 €
Deducciones AT1	0 €	0 €	0 €	-88.177 €	-153.504 €
TIER 1	3.980.016 €	3.949.197 €	3.980.952 €	3.819.375 €	3.668.534 €
TIER 1 (%)	12.31%	12.16%	12,63%	12,19%	11,92%
Instrumentos Tier 2	653.123 €	669.917 €	686.573 €	697.018 €	273.661 €
Deducciones Tier 2	0 €	0 €	0 €	-41.576 €	-70.537 €
TIER 2	653.123 €	669.917 €	686.573 €	655.443 €	203.123 €
TIER 2 (%)	2.02%	2.06%	2,18%	2,09%	0,96%
Total recursos propios computables	4.633.139 €	4.619.115 €	4.667.525 €	4.474.817 €	3.871.657 €
Ratio de capital total	14.33%	14.22%	14,81%	14,28%	12,59%
Ratio de apalancamiento	5.08%	5.07%	5,46%	5,25%	5,40%
Activos totales ponderados por riesgo	32.329.402 €	32.475.383 €	31.520.800 €	31.341.324	30.763.509 €

de los que riesgo de crédito	28.132.398 €	28.396.763 €	27.449.293 €	27.247.666	26.844.113 €
de los que riesgo de mercado	295.793 €	210.138 €	202.140 €	260.021	285.876 €
de los que riesgo operacional	2.427.950 €	2.427.950 €	2.427.950 €	2.427.950	2.272.380 €

(3)Fuente: Información Financiera Tercer Trimestre 2018

(2)Fuente: Información Financiera Segundo Trimestre 2018

(1)Fuente: Información Financiera Primer Trimestre 2018

*Fuente: Cuentas Anuales Consolidadas auditadas del ejercicio 2017, 2016 y 2015

** : Phase-in es equivalente a fully loaded desde enero 2018 por no aplicar ajustes transitorios.

2.2. La adopción de eventuales medidas de amortización y recapitalización interna (bail-in) podría tener un efecto negativo en la entidad y sus negocios

La Directiva 2014/59/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión (Directiva de Rescate y Resolución o "DRR"), transpuesta en España a través de la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015, por el que se desarrolla la Ley 11/2015 (el "RD 2012/2015"), y por el Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, contempla que las autoridades de resolución (el FROB) tendrán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los bonos y obligaciones subordinados y simples) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o bail-in.

La facultad de recapitalización interna o bail-in consiste en llevar a cabo conversión, transmisión, modificación o poder de suspensión existente bajo las normas de reposición de la DRR incluyendo, pero sin limitación a: (i) La Ley 11/2015 tal y como esta sea modificada, (ii) el RD 1012/2015, tal y como este sea modificado en cada momento, (iii) el Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión, tal y como este sea modificado en cada momento, y (iv) cualquier otro instrumento, regla o normas relativas a (i), (ii) o (iii), mediante la cual cualquier obligación de una entidad puede reducirse, cancelarse, modificarse o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad, incluyendo facultades relativas a la absorción de pérdidas.

Además del proceso de bail-in descrito tanto en la Ley 11/2015 como en la DRR prevén, llegado el momento de no viabilidad, la Junta Única de Resolución (la "JUR") tendrá la facultad de reducir el valor de forma permanente o convertir en acciones los instrumentos de capital existentes. El Punto de no viabilidad es el punto en el que la Autoridad Española de Resolución determina que la entidad o su grupo reúne las condiciones para su resolución o que ya no serán viables si los instrumentos de capital pertinente reducen su valor o se convierten en capital o se necesita ayuda pública sin la cual la institución ya no sería viable. La absorción de pérdidas puede imponerse antes o de manera simultánea a cualquier otro instrumento de resolución.

Los instrumentos de resolución introducidos mediante la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015 tienen un impacto sobre la gestión de las entidades de créditos y las empresas de servicios de inversión, así como sobre los derechos de los acreedores. De acuerdo con la Ley 11/2015, los tenedores de valores pueden ser objeto de, entre otras medidas, una rebaja de las cantidades debidas en virtud de dichos valores o de conversión de dichos valores en capital u otros valores u obligaciones desde el 1 de enero de 2016 y, en caso de los valores subordinados, pueden estar sujetos a la absorción de pérdidas. El ejercicio de tales poderes puede dar lugar a que los tenedores de valores puedan perder parte o la totalidad de su inversión. Por ejemplo, la recapitalización interna puede ejercerse de tal manera que los tenedores de determinados valores

reciban otros diferentes cuyo valor sea significativamente inferior. Asimismo, el ejercicio de las facultades de resolución por parte de la Autoridad Española de Resolución con respecto a los valores puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Emisor. Además, los titulares de valores que pretendan anticiparse al potencial ejercicio de cualesquiera poderes de resolución no podrán en muchos casos alegar criterios de interés público dado que la Autoridad Española de Resolución posee una facultad discrecional. Debido a esta incertidumbre inherente, será difícil predecir cuándo se puede producir el ejercicio de cualquiera de dichas facultades por la Autoridad Española de Resolución.

La ley 11/2015, ha establecido la obligación de que todos los Bancos efectúen una contribución anual al Fondo de Resolución Nacional, que viene a sumarse a contribución que debe hacer toda entidad de crédito al fondo de garantía de depósitos. Este fondo estará dotado con recursos provenientes de todas las entidades de crédito, y deberá alcanzar en 2024 el 1% del importe de los depósitos garantizados de todas las entidades.

Cualquiera de dichos importes podría tener impacto sobre el negocio, situación financiera y los resultados de las operaciones de Bankinter.

Adicionalmente, en marzo de 2014, el Parlamento y el Consejo Europeo llegaron a un acuerdo para la creación del Mecanismo Único de Resolución ("MUR"). El principal objetivo del MUR es garantizar que las posibles quiebras bancarias que pudieran suceder en la unión bancaria, se gestionen de forma eficiente, con costes mínimos para el contribuyente y la economía real.

Las normas que rigen la unión bancaria tiene por objeto asegurar que sean, en primer lugar, los bancos y sus accionistas, quienes financien las resolución y, si es necesario, también, parcialmente los acreedores del banco. No obstante, se dispondrá también de otra fuente de financiación a la que se podrá recurrir si lo anterior no fuese suficiente, se trata del Fondo Único de Resolución (FUR).

El FUR entró en funcionamiento el 1 de enero de 2016, implantado por el Reglamento (UE) nº806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo. Las entidades de crédito y empresas de inversión deberán realizar aportaciones a partir del ejercicio 2016, basadas en: a) una aportación alzado (o contribución anual base), a prorrata de los pasivos de cada entidad, con exclusión de los recursos propios y depósitos con cobertura, con respecto a los pasivos totales, con exclusión de los fondos propios y los depósitos con cobertura de todas las entidades autorizadas en el territorio de los estados miembros participantes; y b) una aportación ajustada al riesgo, que se basará en los criterios establecidos en el art. 103, aptd. 7 de la Directiva 2014/59/UE, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, sin crear distorsiones entre estructuras del sector bancario de los estados miembros.

El gasto reconocido en los ejercicios 2017, 2016 y 2015 por las aportaciones de Bankinter al FGD y al FUR han sido las siguientes:

<i>(miles de euros)</i>	2017	% BAI '17	2016	% BAI '16	2015	% BAI '15
FUR	20.980	3,10	21.976	3,25	17.484	3,36
FGD	37.798	5,58	27.581	4,08	30.034	5,77
Total	58.778	8,68%	49.557	7,32	47.518	9,13

2.3. Impuesto sobre los Depósitos en las entidades de crédito

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, creó con efecto desde el 1 de enero de 2013 un Impuesto sobre los Depósitos

en las entidades de crédito por el que se establecía un impuesto a los depósitos bancarios en el conjunto de España, si bien inicialmente se fijó un tipo del 0%.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificó el tipo de gravamen del impuesto estableciéndolo en el 0,03% con efectos al 1 de enero de 2014. Dicho impuesto se devenga anualmente, se ingresa a año vencido (julio del año siguiente a su devengo) y su importe se distribuirá entre las administraciones autonómicas. El pago realizado por este impuesto para el ejercicio 2017, fue de 12.647.562,84 euros (1,87% del beneficio antes de impuestos del ejercicio 2017).

2.4. Riesgo Contable

Los organismos de normalización contable y otras autoridades regulatorias cambian periódicamente de las normas de contabilidad e información financiera que rigen la preparación de los estados financieros consolidados del Grupo. Estos cambios pueden tener un impacto considerable en la forma en que el Grupo contabiliza y presenta su situación financiera y sus resultados de explotación. En algunos casos, se deba aplicar una norma modificada o un nuevo requisito con carácter retroactivo, lo que obliga a rehacer los estados financieros de periodos anteriores.

Respecto a la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por los reglamentos de la Unión Europea NIIF 9 sobre instrumento financieros y sobre ingresos ordinarios (NIIF 15) las cuales ha sido incorporados en la nueva Circular 4/2017 de Banco de España, que sustituye a la Circular 4/2004.

En relación con NIIF 9, el Grupo ha completado los trabajos de implementación y se encuentra en proceso de revisión de los resultados obtenidos. A continuación, se desglosa el impacto cuantitativo a la fecha de entrada en vigor de la citada normativa, el cual, representa los diferentes impactos de la norma respecto a la normativa aplicable hasta el cierre del ejercicio 2017:

	Millones de euros
Incremento de las provisiones: Aplicación del modelo de pérdidas crediticias esperadas	(208)
Reclasificación de la cartera de inversiones: Como consecuencia de la revalorización neta de la cartera	199
Impacto neto en balance (decremento)	(9)
del que, impacto en reservas (decremento)	(16)
del que, impuesto diferido neto	7

Las reclasificaciones de la cartera de inversión a vencimiento a valor razonable con cambios en otro resultado global han aflorado parte de la plusvalía latente con la que contaba el Grupo en esta cartera al haberla mantenido intacta durante toda la crisis y tratarse de activos con elevados cupones y bajo riesgo.

Por tanto, en primera aplicación, la NIIF 9 tiene un impacto negativo reducido en el patrimonio neto del grupo no afectando a la cuenta de pérdidas y ganancias. En términos de solvencia, en función de los impactos estimados indicados con anterioridad, a 1 de enero de 2018 tuvo un impacto positivo en el ratio CET1 Fully Loaded de 42 puntos básicos positivos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Grupo consolidable al que pertenece la Entidad ha optado por no aplicar los ajustes transicionales para la mitigación de los impactos de la NIIF 9

		<p>(asimilables a los de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, de Banco de España) en capital, recogidos en el reglamento de la UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) 575/2013, en lo referente a las disposiciones transitorias para mitigar el impacto de la introducción de la NIIF 9 en los fondos propios y para el tratamiento de las grandes exposiciones correspondiente a determinadas exposiciones del sector público denominadas en la moneda nacional de cualquier Estado miembro. Dicha decisión fue comunicada a los supervisores prudenciales el 1 de febrero de 2018.</p> <p>En relación con la NIIF 15, sobre ingresos ordinarios, el impacto de la aplicación de esta modificación de la norma no ha sido significativo.</p> <p>El Grupo Bankinter está en proceso de analizar los impactos de la NIIF 16 derivados de aquellos contratos de arrendamiento en los que es arrendatario. El Grupo cuenta con una red de sucursales reducida, estando parte de ella en propiedad. Por estos motivos, el Grupo estima que el impacto de la NIIF 16 en el Grupo será limitado.</p> <p>3. RIESGO ESTRUCTURAL DE INTERÉS, LIQUIDEZ, MERCADO Y PRODUCTOS DERIVADOS</p> <p>3.1 Riesgo estructural de interés: El riesgo estructural de interés se define como la exposición de la Entidad a variaciones en los tipos de interés de mercado, derivada de la diferente estructura temporal de vencimientos y reprecitaciones de las partidas del Balance Global.</p> <p>a) Sensibilidad del Margen Financiero</p> <p>La sensibilidad del margen financiero se obtiene como diferencia entre el margen financiero proyectado con las curvas de mercado a cada fecha de análisis y el proyectado con las curvas de tipos de interés modificadas bajo distintos escenarios, tanto de movimientos paralelos de los tipos como de cambios en la pendiente de la curva.</p> <p>En septiembre 2018, la exposición al riesgo de tipo de interés del margen financiero de Bankinter ante variaciones de bajada en paralelo de 200 puntos básicos en los tipos de interés de mercado es de un 0,42%. Debido a las normas técnicas utilizadas (estados RI del BdE 2017) la variación de la curva en bajadas respecto a la curva de mercado es muy limitada, si bien la disminución de remuneración del pasivo en determinadas partidas hace que el resultado neto sea positivo.</p> <p>En junio de 2017 era de 0,87%. Tanto al cierre de 2016 como de 2015 era del 0% para un horizonte de 12 meses, dado que tanto a subidas como bajadas de 200 puntos básicos el resultado es favorable para la entidad, al suponer un "floor" en el 0%.</p> <p>b) Sensibilidad del Valor Económico.</p> <p>Se trata de una medida complementaria a la anterior y se calcula con periodicidad mensual. Permite cuantificar la exposición del valor económico del Banco al riesgo de tipo de interés y se obtiene por diferencia entre el valor actual neto de las partidas sensibles a los tipos de interés calculado con las curvas de tipos bajo distintos escenarios y la curva de tipos cotizada en el mercado a cada fecha de análisis.</p> <p>El Consejo de Administración establece anualmente una referencia en términos de sensibilidad del Valor Económico ante movimientos paralelos de 200 puntos básicos en los tipos de interés de mercado.</p> <p>Al cierre de septiembre de 2018 la sensibilidad del Valor Económico del Banco ante movimientos paralelos de 200 puntos básicos, obtenida mediante el criterio de las</p>
--	--	---

		<p>normas técnicas de junio 2017 era del -1,68% sobre Recursos Propios (al cierre de los ejercicios 2016, 2015 y 2014 se situaba en el +7,4%, +6,8% y el -2,0%, respectivamente, aplicando un floor en el 0%).</p> <p>3.2. Riesgo de liquidez: El riesgo estructural se asocia a la capacidad para atender las obligaciones de pago adquiridas y financiar su actividad inversora.</p> <p>El gap comercial se define como la parte de inversión a clientes que no es financiada con recursos minoristas, sino que se financia por los fondos captados en los mercados mayoristas y por los fondos propios de la entidad. En septiembre 2018, a nivel consolidado (negocio España más Portugal) es de 4.095 millones de euros. A diciembre de 2017 alcanzaba los 6.173 millones de euros.</p> <p>Para obtener el gap de liquidez al gap comercial se le añaden otras partidas que generan entradas y salidas de fondos, tales como, cuentas de recaudación, activos adjudicados, colaterales y otros activos y pasivos pendientes de liquidar. El gap de liquidez consolidado a cierre de septiembre 2018 es de 3.682 millones de euros, y a diciembre de 2017 de 5.188 millones de euros.</p> <p>Se mantiene el incremento de porcentaje de la inversión crediticia financiada por recursos de clientes, que en septiembre 2018 es del 94,4%. En diciembre de 2017 era el 90,6%. Durante el año 2016 el gap comercial se redujo en 2.479 millones de euros y en consecuencia, el porcentaje de la inversión crediticia que está financiada por recursos de clientes pasó del 83,5% en 2015 al 90,4% en 2016.</p> <p>Para afrontar cualquier eventual problema de liquidez, Bankinter contaba, a 30 de septiembre de 2018 con una importante cartera de contingencia compuesta por activos liquidados de más de 11.000 millones de euros para el LCR (Liquidity Coverage Ratio). Además, a esa fecha, el Banco contaba con una capacidad de emisión de cédulas hipotecarias de 5.500 millones de euros. El LCR a cierre de septiembre se situaba por encima del 100%, concretamente en el 144,62% y el NSFR en el 118,58%.</p> <p>En junio de 2017 los niveles eran del 161,18% el LCR y el NSFR en el 117%.</p> <p>El LCR, creado en el marco de los acuerdos de Basilea III, persigue asegurar que los bancos tienen suficientes activos líquidos de alta calidad (HQLA, por sus siglas en inglés) para hacer frente a las salidas de efectivo que se producirían bajo un escenario de estrés agudo que durase un mes. Se supone que, transcurrido ese mes, ya se habrían tomado las medidas correctoras necesarias por parte del banco o del supervisor.</p> <p>En cuando al Coeficiente de Financiación Estable Neta (o NSFR por sus siglas en inglés), promovido por el Comité de Basilea, exige a los bancos mantener un perfil de financiación estable en el largo plazo. Se define como el cociente entre la cantidad de financiación estable disponible y la cantidad de financiación estable requerida. Este cociente deberá ser, como mínimo, del 100% en todo momento. La «financiación estable disponible» se define como la proporción de los recursos propios y ajenos que cabe esperar sean fiables durante el horizonte temporal considerado por el NSFR, que es de un año.</p> <p>El LCR es un requisito a cumplir en la actualidad por las entidades bancarias, sin embargo, el NSFR no lo es todavía.</p> <p>3.3. Riesgo de mercado: Riesgo que surge por mantener instrumentos financieros cuyo valor puede verse afectado por variaciones en las condiciones de mercado.</p> <p>Para la medición del riesgo de mercado se utiliza la metodología del Valor en Riesgo ("VaR") a través de la "Simulación Histórica", que se basa en el análisis de cambios</p>
--	--	--

potenciales en el valor de la posición utilizando, para ello los movimientos históricos de los activos individuales que lo conforman. El cálculo de VaR se realiza con un nivel de confianza del 95% y un horizonte temporal de un día.

Total VaR	Sep. 2018	2017	2016	2015
<i>Miles de euros</i>				
VaR Tipo de Interés	12,40	14,44	14,22	14,75
VaR Renta Variable	0,32	0,44	0,34	0,53
VaR Tipo de Cambio	0,05	0,03	0,04	0,06
VaR Tipo de Volatilidad	0,29	0,44	0,24	0,03
VaR de Crédito	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	12,61	14,70	14,22	14,84
VaR Negociación	Sep. 2018	2017	2016	2015
VaR Tipo de Interés	0,73	0,57	0,88	0,37
VaR Renta Variable	0,27	0,44	0,20	0,24
VaR Tipo de Cambio	0,05	0,03	0,04	0,06
VaR Tipo de Volatilidad	0,29	0,44	0,24	0,03
VaR de Crédito	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	0,76	0,61	0,91	0,48
VaR Disponible venta	Sep. 2018	2017	2016	2015
VaR Tipo de Interés	11,74	14,34	14,31	14,56
VaR Renta Variable	0,15	0,00	0,39	0,32
VaR Tipo de Cambio	0,00	0,00	0,00	0,00
VaR de Crédito	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	11,86	14,34	14,42	14,63

A fin de septiembre 2018 el VaR de la cartera de negociación se situaba en torno a los 0,76 millones de euros y el de Disponible para la Venta en 11,86 millones de euros.

En septiembre de 2018, para Bankinter Luxemburgo se situaba el VaR en 0,51 millones de euros (0,1 al cierre de 2017; 0,06 millones de euros para 2016). El VaR de la cartera de Línea Directa Aseguradora, bajo las mismas hipótesis, a cierre de septiembre se situaba en 1,15 millones de euros. Al cierre de diciembre de 2017 era 1,8; 2,10 millones de euros para 2016 y 2,39 millones de euros en 2015.

El Stress Testing o análisis de escenarios extremos, es una prueba complementaria al VaR. Las estimaciones de Stress Testing cuantifican la pérdida potencial que produciría, sobre el valor de la cartera, los movimientos extremos de los distintos factores de riesgo a los que está expuesta la misma.

A cierre de septiembre de 2018 la pérdida estimada resultante de análisis de escenarios extremos de tipo de interés en las carteras de negociación sería de 7,21 millones de euros. En diciembre de 2017 era de 5 millones de euros y a cierre de 2016 alcanzaba los 3,97 millones de euros.

3.4. Riesgo de derivados: Riesgo que se produce por la evolución de los factores de riesgo

que influyen en la valoración de los productos derivados.

La actividad en derivados forma parte de la gestión de cada factor de riesgo y se incluye en los límites en términos de VaR y se complementa con medidas de sensibilidad.

La cartera de derivados de negociación obedece en su mayoría a las posiciones mantenidas con clientes, y la estrategia es cerrar dichas posiciones con una contrapartida, por lo que no produce pérdidas relevantes por tipo de interés. La composición de este epígrafe de la cartera de negociación de activo y pasivo del balance al 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015 es el siguiente:

	Miles de euros					
	Valor Razonable					
	31-12-17		31-12-16		31-12-15	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
Compra-venta de divisas no vencidas:	55.048	27.154	46.851	41.190	23.423	89.639
Compras de divisas contra euros	40.222	1.385	28.718	38.906	12.158	89.193
Compras de divisas contra divisas	-	-	62	-	12	2
Ventas de divisas contra euros	14.826	25.769	18.071	2.284	11.253	1.443
Ventas de divisas contra divisas	-	-	-	-	-	-
Opciones sobre valores:	7.649	26.263	17.545	18.067	33.809	43.329
Compradas	7.654	-	17.545	-	33.809	12.474
Emitidas	(5)	26.263	-	18.067	-	30.855
Opciones sobre tipos de interés:	3	1	576	2	244	203
Compradas	3	-	576	-	244	203
Emitidas	-	1	-	2	-	-
Opciones sobre divisas:	30.291	31.613	37.418	36.454	4.625	4.391
Compradas	30.291	-	37.418	-	4.625	-
Emitidas	-	31.613	-	36.454	-	4.391
Otras operaciones sobre tipos de interés:	174.984	218.934	284.507	347.301	293.941	325.044
Permutas financieras sobre tipos de interés (IRS 's)	174.984	218.934	284.507	347.301	293.941	325.044
Total	268.303	321.625	386.897	461.494	356.041	464.958
% sobre total Activo/Pasivo	0,576%	0,687%	0,576%	0,687%	0,607%	0,792%

4. RIESGO DE BAJADA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

Se define como el riesgo de que el rating asignado a Bankinter se reduzca por alguna de las agencias de calificación crediticia acreditadas. Un descenso en la calificación crediticia otorgada al Emisor puede tener como consecuencia un encarecimiento en el acceso a la financiación.

Los rating actuales de Bankinter se recogen en la siguiente tabla:

Agencia	Fecha última revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody 's Investors Service España	Octubre 2018	Baa2	P-2	Positiva
Standard & Poor 's Credit Market Services Europe Limited	Abril 2018	BBB+	A-2	Estable
DBRS Rating limited UK	Julio 2017	A (low)	R-1 (low)	Estable

5. RIESGO ACTUARIAL Y DEL NEGOCIO ASEGURADOR

El riesgo actuarial es el riesgo asociado al negocio asegurador dentro de los ramos y modalidades existentes. Su gestión se realiza de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento español de seguros, en particular según lo establecido en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (ROSSP) y otras disposiciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP). Este riesgo refleja el riesgo derivado de la suscripción de contratos vida y no vida, atendiendo a los siniestros cubiertos y a los procesos seguidos en el ejercicio de la actividad, pudiendo distinguirse

riesgo de mortalidad, de longevidad, de discapacidad y morbilidad. Esta gestión estable a largo plazo se ve reflejado en las políticas de gestión actuarial: la suscripción, la tarificación y la siniestralidad.

El tratamiento de las prestaciones, así como la suficiencia de las provisiones, son principios básicos de la actividad aseguradora.

El negocio asegurador del grupo consolidado de Bankinter es realizado por Línea Directa Aseguradora, la cual se localiza íntegramente en territorio español, sin que haya alguna concentración especialmente relevante en ninguna zona geográfica.

La aportación al margen bruto del Grupo por parte de Línea Directa Aseguradora ("LDA") a 30 de septiembre de 2018, 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015 ha sido el siguiente:

<i>(miles de euros)</i>	30/09/2018	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Margen Bruto	317.234	393.741	359.358	351.308
% sobre total Grupo	21,54%	21,26%	20,92%	22,39%

Por otro lado, LDA enfoca su negocio en ramos de no vida, principalmente riesgos de automóviles, el cual, a nivel de primas de seguros, muestra la siguiente distribución. A continuación se indica la evolución de la primas devengadas para los ejercicios 2017, 2016 y 2015:

<i>(miles de euros)</i>	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Primas devengadas directo	797.422	738.498	679.665

El 1 de enero de 2016 entró en vigor Solvencia II, una normativa europea que establece el procedimiento para el cálculo de la solvencia a partir del riesgo. Este sistema se basa en tres pilares esenciales: la medición del activo, el pasivo y el capital, el control y la supervisión del negocio y la transparencia en la información facilitada.

Solvencia II ha supuesto el establecimiento de controles más rigurosos a los riesgos de suscripción y reservas, mercado, operaciones y contrapartida, entre otros. Además, ha implementado la nueva metodología para determinar la solvencia disponible, en la que es necesario evaluar los requisitos de capital de cada uno de los riesgos a los que está expuesta la compañía, y en la que se computa la reserva de estabilización y el exceso de reservas sobre el Best Estimate, es decir, estimación más probable.

En cumplimiento con lo anterior, Línea Directa Aseguradora ha desarrollado dos modelos internos de control, que están siendo utilizados en la autoevaluación de los riesgos de suscripción de la compañía. Asimismo, ha sido autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a utilizar parámetros específicos en la relación al cálculo del riesgo de la prima. Línea Directa también cuenta con un departamento específico de Cumplimiento Normativo, un Comité de Riesgos y Función Actuarial, exigido por Solvencia II, cuyo objetivo es supervisar la adecuación de las provisiones técnicas, valorar la política de suscripción y de reaseguro y contribuir a la gestión de los riesgos.

En este sentido, el ratio de solvencia para 2017 se situó en el 227%, frente al 231% del ejercicio 2016 (calculado conforme a los parámetro de Solvencia II), existiendo un superávit del margen de solvencia de 225,8 millones de euros a diciembre de 2017.

6. RIESGO MACRO-ECONÓMICO

Las condiciones económicas de los países en los que Bankinter opera podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados.

En este sentido, Bankinter desarrolla su actividad comercial principalmente en el territorio español (representando entorno al 95,4% del margen bruto a cierre del ejercicio 2017, 94% a diciembre de 2016.). El margen bruto de la sucursal Bankinter Portugal, represento a diciembre de 2017 un 4,63% (en 2016 un 5,25% y en 2015 no existía actividad a través de esta sucursal).

Luxemburgo representaba aproximadamente, a 31 de diciembre de 2017, un -0,03% del margen bruto (un 0,34% en 2016 y un 0,30% en 2015).

Al igual que otros bancos que operan en España y Europa, los resultados y liquidez de Bankinter pueden verse afectados por la situación económica reinante en España y en otros estados miembros de la Unión Europea. El Grupo Bankinter se enfrenta, entre otros a los siguientes riesgos macro-económicos:

- Débil crecimiento o recesión en los países en los que opera.
- Deflación en los países de la Unión Europea.
- Un entorno de tipos de interés bajos, incluidos periodos prolongados de tipos de interés negativos, podría provocar una disminución de los márgenes del crédito y una menor rentabilidad de los activos.
- Una evolución desfavorable del mercado inmobiliario, especialmente en España.
- Un débil crecimiento del empleo y retos estructurales que limiten dicho crecimiento, como el experimentado en España, donde el desempleo se ha mantenido en márgenes relativamente altos, lo que podría afectar negativamente a los niveles de ingresos de los hogares de los clientes del Grupo y tener un efecto adverso en la capacidad de recuperación de los préstamos a particulares, derivando en un incremento de los saneamientos por insolvencias.
- Los procesos electorales y la inestabilidad política en la Comunidad Autónoma de Cataluña podría conllevar una disminución de la inversión y una ralentización del crecimiento económico, lo que podría afectar negativamente a los negocios y clientes del Grupo. En términos de inversión, Cataluña representa un 10% del total del negocio de Bankinter en España.
- Cambios en la normativa y en las políticas como resultado de los procesos electorales en las distintas áreas geográficas en las que opera Bankinter, como por ejemplo en España y en la Comunidad Autónoma de Cataluña, lo que podría afectar negativamente a los negocios y clientes del Grupo.
- La eventual salida de un estado miembro de la Unión Monetaria Europea ("UME"), lo que podría tener efectos adversos significativos para la economía europea y mundial, provocar una redenominación de instrumentos financieros u otras obligaciones contractuales actualmente denominados en euros a otra divisa y alterar de manera relevante los mercados de capitales, interbancaria y otros mercados, entre otros efectos.
- El impacto político, económico y normativo de la activación el pasado 29 de marzo de 2017 del proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

Dado que la actividad comercial de Bankinter está altamente concentrada en España, los cambios desfavorables que puedan afectar a la economía española, por alguno de los eventos descritos, o por cualquier otro, podrían tener efectos adversos significativos a su situación financiera.

7. RIESGO OPERACIONAL

Se define como el riesgo de sufrir pérdidas debido a la inadecuación o fallos de los procesos, personas o sistemas internos; o bien a causa de acontecimientos externos, incluyendo en esta definición los riesgos legales y excluyendo expresamente el riesgo estratégico y el riesgo reputacional.

Nuestro modelo de gestión del riesgo operacional se inspira en las directrices del acuerdo Marco de Capital "Basilea", se ajusta a la Circular del Banco de España 2/2016 a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión e incorpora las mejores prácticas del sector compartidas en el grupo CERO (Consortio Español de Riesgo Operacional) del que Bankinter es miembro activo.

La gestión es adecuada y proporcional a los riesgos inherentes de la entidad, en base al satisfactorio cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación del método estándar en el cálculo de capital regulatorio por riesgo operacional, que ha sido corroborado por las pertinentes auditorías.

Durante el ejercicio 2017, las pérdidas netas por riesgo operacional fueron de 18,2 millones de euros. Cifras intermedias a las registradas en los ejercicios 2016 y 2015, con 24,0 y 14,7 millones de euros respectivamente.

Las pérdidas más importantes durante del 2017 se debieron a indemnizaciones a clientes por la comercialización ya hace años, de bonos, coberturas de tipos de interés y préstamos multidivisa; representando esta partida el 70% de las pérdidas anuales por riesgo operacional registradas en 2017 para el Grupo Bankinter (sin LDA). El carácter no recurrente de estas pérdidas hace prever una disminución de las mismas en próximos ejercicios.

El capital regulatorio por riesgo operacional es suficiente como para afrontar situaciones hipotéticas y poco probables de pérdidas inesperadas severas; representando las pérdidas solo el 9% del capital regulatorio por riesgo operacional.

El Informe Anual de Bankinter del año 2017 contiene una descripción detallada de la gestión de riesgo efectuada por Bankinter. Los interesados pueden consultar el Informe Anual de Bankinter del año 2017 en la página web de Bankinter (Web Corporativa Bankinter).

8. RIESGOS LEGALES

Al 31 de diciembre del año 2017, 2016 y 2015 se encontraban en curso distintos procedimientos judiciales y reclamaciones entablados contra el Grupo con origen en el desarrollo habitual de sus actividades.

Tanto los asesores legales del Grupo como los Administradores de la Entidad entienden que la conclusión de estos procedimientos y reclamaciones estará en línea con lo incluido como provisión.

A continuación se presenta una tabla con los saldos y movimientos de las provisiones realizadas por cuestiones procesales y litigios por impuestos durante los ejercicios 2017, 2016 y 2015:

		(miles de euros)	Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes
		Saldo al 31-12-15	83.160
		Dotaciones netas del ejercicio	15.523
		Utilización de fondos	(4.120)
		Incorporación por combinaciones de negocio	-
		Otros movimientos	466
		Saldo al 31-12-16	95.029
		Dotaciones netas del ejercicio	25.090
		Utilización de fondos	(15.672)
		Otros movimientos	(6.219)
		Saldo al 31-12-17	98.228

Fuente: Cuentas Anuales Consolidadas auditadas para el ejercicio 2017

La sentencia de fecha de 20 de marzo de 2013, declarando la nulidad de las denominadas "cláusulas suelo" en los casos en los que se haya producido una falta de transparencia en su contratación, no ha tenido ni tiene impacto alguno en Bankinter al no tener incluidas "cláusulas suelo" en sus hipotecas.

D.3 *Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores*

1. Riesgo de que, en aplicación del instrumento de recapitalización interna (*bail in*) y/o de la competencia de amortización y conversión de acuerdo con la Directiva 2014/59/CE, de 15 de mayo de 2014 (DRR) y la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, los valores puedan ser objeto de medidas de amortización y/o conversión en acciones u otros instrumentos de capital.

La normativa que regula la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y de las empresas de servicios de inversión dota a las autoridades competentes de resolución de una serie de herramientas o competencias para intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades con problemas de solvencia o de inviabilidad, a fin de garantizar la continuidad de sus funciones financieras económicas esenciales, a la par que se minimiza el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

De acuerdo con lo anterior, si la autoridad de resolución considerara que Bankinter estuviera en una situación en la que se considerara que es una entidad inviable, o exista la probabilidad de que lo vaya a ser, o no existan perspectivas razonables de que alguna medida alternativa del sector privado pueda impedir la inviabilidad en un plazo razonable, podría decidir aplicar, individualmente o mediante cualquier combinación, las herramientas o competencias que tiene a su disposición, entre ellas:

- El instrumento de recapitalización interna o *bail in*, en virtud del cual las autoridades de resolución tienen la facultad de amortizar o convertir en acciones u otros instrumentos de capital los denominados "pasivos elegibles para la recapitalización interna", que son todos aquellos no excluidos expresamente en la norma o, en su caso, por decisión de la propia autoridad de resolución. Por tanto, podrían verse afectados los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Estructurados y los Bonos y Obligaciones Subordinadas y Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 (Tier 2).

La Comisión Europea publicó el 23 de noviembre de 2016 una propuesta de

Reformas Bancarias de la UE, incluyendo medidas para aumentar la resiliencia de los bancos y la estabilidad financiera. A la fecha de este Resumen, el calendario para la implantación de estas reformas es incierto y las Reformas Bancarias de la UE están siendo discutidas y sujetas a modificaciones en el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo y la Comisión Europea. A pesar de que los términos y condiciones de los bonos y obligaciones ordinarios no preferentes, los bonos y obligaciones subordinados que no computen como capital de nivel 2, los valores estructurados y, en su caso, de los bonos y obligaciones simples son consistentes con las Reformas Bancarias de la UE, estas aún no han sido implementadas, por lo que la legislación aplicable podría diferir con respecto al borrador de Reformas Bancarias de la UE., en cuyo caso, y siempre que se den las condiciones previstas en los correspondiente apéndices respecto del evento de elegibilidad, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los bonos y obligaciones simples, los bonos y obligaciones ordinarios no preferentes y los bonos y obligaciones subordinados que no computen como capital de nivel 2.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que el instrumento de recapitalización interna (*bail-in*) no constituye un *event of default*.

- La competencia de amortización y conversión, consistente en la facultad de amortizar y/o convertir en acciones u otros instrumentos de capital los denominados "instrumentos de capital pertinentes", independientemente de cualquier medida de resolución, incluida la recapitalización interna. La definición de "instrumentos de capital pertinente" que se contiene en la normativa correspondiente engloba los instrumentos de capital de nivel 1 adicional y de nivel 2, por lo que estarían incluidos los Bonos y Obligaciones Subordinados de Nivel 2 (Tier 2).

Las herramientas y competencias de resolución tienen un impacto sobre los tenedores de los valores afectados, ya que el ejercicio de tales poderes por las autoridades de resolución puede dar lugar a que pierdan todo o parte de su inversión y/o a que reciban otros valores diferentes cuyo valor sea significativamente inferior. Adicionalmente, la DRR y el Real Decreto 1012/2015 de desarrollo de la Ley 11/2015 introducen el requisito para que los bancos mantengan en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos elegibles (de entre los elegibles a efectos de recapitalización interna o "bail-in"), conocido como el requisito mínimo para pasivos elegibles ("MREL"). El objetivo es que la cantidad mínima debería ser proporcional y adaptada para cada categoría de banco, en función de sus riesgos o composición de sus fuentes de financiación. El requisito MREL entró en vigor el 1 de enero de 2016. El Reglamento Delegado (UE) 2016/1450 de la Comisión, de 23 de mayo de 2016, por el que se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios relativos al método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos elegibles, se aprobó con el objetivo de proporcionar a las autoridades de resolución una guía detallada para establecer requisitos MREL para los bancos, pudiendo establecer discrecionalmente el nivel mínimo y la composición de MREL apropiado para cada banco.

2. Riesgo de renuncia a cualquier derecho de compensación, aceleración y reclamación de pago de cantidad alguna vencida y no abonada contra el Emisor por parte de los titulares de Bonos y Obligaciones. Tal y como se describe con mayor detalle en los apéndices A y B de la Nota de Valores, los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinadas, Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, cuando así se indique en sus Condiciones Finales, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios emitidos a efectos de poder resultar computables como recursos propios y/o pasivos elegibles no podrán en ningún momento:

- Ejercitar derechos de deducción, compensación, neteo, retención o reconversión que pudiesen ostentar frente al Emisor, que surjan, directa o indirectamente, de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples o los Bonos y Obligaciones Subordinadas, respectivamente;
- Acelerar los pagos de intereses y principal futuros previstos, ni reclamar el pago de cantidad alguna vencida y no abonada por el Emisor, entendiéndose, por tanto, que el incumplimiento de las obligaciones del Emisor no supondrá en ningún caso un supuesto de incumplimiento que dé lugar a la posibilidad para el tenedor de poder ejercer tales facultades, salvo en los supuestos concretos especificados en los correspondientes apéndices.

3. Riesgos relacionados con el cómputo de determinados valores como instrumentos de capital de nivel 2 y/o como requerimiento mínimo de fondos propios o pasivos elegibles del Emisor y/o de su Grupo ("MREL"): los Bonos y Obligaciones Subordinados de Nivel 2 (Tier 2) se emitirán a efectos de resultar computables como instrumentos de capital de Nivel 2 y los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, cuando así se indique en sus Condiciones Finales, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán emitirse a efectos de poder resultar computables como pasivos elegibles ("MREL") de acuerdo con la normativa reguladora vigente en cada momento. De acuerdo con los estándares actuales (y, entre otros), no podrán ejercitar derecho de compensación alguno frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor ni acelerar los pagos futuros previstos de intereses o del principal, salvo en caso de insolvencia o liquidación de la entidad de resolución.. Adicionalmente, existen supuestos específicos de amortización anticipada de estos valores por parte del Emisor ante determinados eventos.

En caso de aplicación del instrumento de recapitalización interna, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 11/2015 (y sin perjuicio de posibles exclusiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la citada ley), la conversión, reducción o amortización del importe de (i) los bonos y obligaciones ordinarios no preferentes, (ii) los bonos y obligaciones simples y (iii) valores estructurados se haría tras la conversión, reducción o amortización de los elementos de capital ordinario de nivel 1 (que no son objeto de este Folleto Base), del importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1 (que no son objeto de este Folleto Base), del importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (incluyendo los bonos y obligaciones subordinados de capital de nivel 2) y del importe principal de la deuda subordinada que no compute como capital adicional de nivel 1 o 2 (incluyendo los bonos y obligaciones), de acuerdo con la prelación de derechos de crédito prevista en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal") (incluyendo los depósitos previstos en el apartado 1 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015).

Respecto a lo anterior, la conversión, reducción o amortización del importe de (i) los bonos y obligaciones ordinarias no preferentes, (ii) los bonos y obligaciones simples y (iii) valores estructurados, aplicaría a los instrumentos que caben dentro del *scope* de *bail-in*.

Finalmente, existe incertidumbre sobre el contenido final de la legislación aplicable en relación con los criterios de elegibilidad o cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles, así como sobre su aplicación e interpretación, por lo que no puede garantizarse que dichos valores sean o continúen siendo, según el caso, elegibles para su inclusión en dicho requerimiento. En caso de darse las condiciones previstas para ello en el presente Folleto de Base, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores por motivo de un Evento Fiscal, de un Evento Regulatorio o, en su caso, de un Evento de Elegibilidad.

4. Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado: Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma correspondiente y gozarán de un contrato de liquidez con una o varias entidades de liquidez, cuyo contenido deberá ajustarse en todo caso a la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez, y a aquellas directrices, criterios o buenas prácticas para la provisión de liquidez que pueda publicar CNMV en cada momento.

5. Riesgo de crédito: se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de sufrir una pérdida económica como consecuencia del incumplimiento del Emisor del pago del valor nominal a vencimiento o de un retraso de las mismas. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.

El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y en consecuencia la capacidad de afrontar sus compromisos de pago. Las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base estarán respaldadas con la garantía patrimonial del Emisor, pero no contarán con la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos.

6. Riesgo de pérdida del principal: los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización sea inferior al precio de emisión, el inversor perderá parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.

Adicionalmente, el acaecimiento de determinados supuestos de ajuste del subyacente y/o Supuestos de Alteración Adicionales, puede ocasionar la amortización anticipada de los valores estructurados, pudiendo tener un efecto desfavorable sobre el valor de los mismos.

7. Riesgo de mercado: Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de renta fija están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado, podría hacer disminuir el precio de mercado de los bonos y obligaciones, y cotizar por debajo del precio de suscripción o compra de los valores.

8. Riesgo de variaciones en la calidad crediticia: el riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Programa por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada (ver calificación crediticia otorgada a Bankinter en el apartado B.17).

Se ha solicitado la evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, habiéndose otorgado al Programa las calificaciones provisionales de A2 short term credit rating por la agencia calificadora Standard and

		<p>Poor's Credit Market Services Europe Limited y de P-2 por Moody's Investors Service.</p> <p>Las agencias de calificación crediticia mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p> <p>No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio reflejen correctamente la calidad crediticia real del Emisor y de los valores o, si lo hacen, vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.</p> <p>La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Bankinter a los mercados internacionales de deuda y, por tanto, podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Además, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Bankinter.</p> <p>9. Riesgo de tipo de cambio: En caso de que un inversor tenga valores denominados en una moneda distinta a la de su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen al valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus valores.</p> <p>10. Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del Emisor: en caso de producirse una situación concursal del emisor, el riesgo que asumen los inversores depende del tipo de valor del que se trate (ver "Orden de prelación y subordinación" en el Elemento C.8 anterior).</p> <p>11. Riesgo de amortización anticipada con anterioridad a su vencimiento: Las Condiciones Finales (tal y como este término se define más adelante) de los Valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio que tenga como consecuencia la no computabilidad para los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, de Evento de Elegibilidad que resulte en la no admisibilidad para su computo como MREL para los Bonos y Obligaciones Simples (sean Ordinarios o No Preferentes, de conformidad con lo recogido en su correspondiente Apéndice) y para los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, y de Evento Fiscal para todos los Valores que pueden emitirse bajo en presente Folleto), circunstancia que podría limitar el valor de mercado de dichos Valores y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.</p> <p>12. Riesgo de conflicto de intereses. Es el riesgo potencial que podría existir al recaer en el emisor la condición de agente de cálculo y de entidad colocadora, aun cuando se hubiesen arbitrado, en virtud de la Política de Conflictos de Interés que Bankinter tiene establecida, medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir. Otra entidad perteneciente al Grupo Bankinter, Bankinter Luxembourg, S.A., podrá ser también entidad colocadora y/o aseguradora.</p> <p>Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los Valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las Condiciones Finales.</p> <p>13. Riesgo por el comportamiento de los activos subyacentes (incluir solo para valores estructurados). Es el riesgo derivado de la evolución de los activos subyacentes a los</p>
--	--	--

		<p>valores estructurados. Así, los titulares de los valores estructurados estarán expuestos al comportamiento de dichos activos.</p> <p>Ni el Emisor, ni el agente de cálculo, en caso de ser distinto a aquel, han realizado análisis sobre los activos subyacentes, con la finalidad de formar una opinión sobre las ventajas o riesgos derivados de una inversión vinculada a los activos subyacentes. Los potenciales inversores no deberán asumir o concluir que la oferta de cualquier valor estructurado emitido al amparo del presente Folleto Base constituye una recomendación de inversión realizada por el Emisor o agente de cálculo. Asimismo, ninguno de los anteriores realiza manifestación o representación alguna ni otorgan garantías, expresa o tácitamente, sobre la selección de los activos subyacentes ni sobre su comportamiento.</p> <p>14. Riesgo de que el precio de los valores se vean perjudicados en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en España. Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española vigente a la fecha de este Folleto de Base. No puede garantizarse el impacto de cualquier posible resolución judicial o de cualquier posible cambio en la legislación o en las prácticas administrativas españolas con posterioridad a la fecha del presente Folleto de Base, pudiendo cualquiera de estos cambios perjudicar significativamente al precio de los Valores afectados por dichas circunstancias.</p> <p>Además de lo anterior, y en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados y con determinados Bonos y Obligaciones Simples (en concreto, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios), si se produjese un Evento de Elegibilidad o, en su caso, un Evento Regulatorio, el Emisor podrá sustituir o modificar los términos de dichos Valores sin necesidad del consentimiento o la autorización de los tenedores de dichos Valores, siempre que la sustitución o la modificación no perjudique gravemente los intereses de dichos tenedores de Valores.</p> <p>Como consecuencia de dicha sustitución o modificación, no puede garantizarse que los Valores resultantes de dicha sustitución y modificación no afecten negativamente, en su caso, a los precios de cotización de dichos Valores en los mercados en los que coticen.</p>
--	--	---

Sección E - Oferta		
E.2b	Motivos y destino de la oferta	<p>Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto tendrán como finalidad la financiación habitual del Emisor.</p> <p>Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes se emitirán a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento). <i>(Solo aplicable a Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes)</i></p> <p>Por su parte, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, cuando así se determine en las Condiciones Finales, se emitirán igualmente para su cómputo en el referido requerimiento todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento. <i>(Solo aplicable a Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios)</i></p> <p>Tiene, además, por objeto cubrir las potenciales necesidades de recursos propios del Emisor, puesto que solicitará de Banco de España la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado <i>(solo aplicable a Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2)</i>.</p>

<p>E.3</p>	<p>Descripción de las condiciones de la oferta</p>	<p><u>Importe de la Oferta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Nominal total: - Efectivo total: - Nominal unitario: - Número de valores: - Precio de emisión: <p><u>Suscripción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Colectivo de Potencial Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [--] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) - Importe mínimo/Máximo de Suscripción: [--] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) <p><u>Distribución y colocación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de la Suscripción: [--] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) - Procedimientos de adjudicación y colocación de los valores: [--] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) - Fecha de Desembolso: [--] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) - Entidades Directoras: [--][N/A] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) - Entidades Aseguradoras: [--][N/A] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>) - Entidades Colocadoras: [--][N/A] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>)
<p>E.4</p>	<p>Descripción de intereses relevantes para la emisión</p>	<p>No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.</p>
<p>E.7</p>	<p>Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor</p>	<p>Gastos y comisiones de suscripción: [No existen] [--] (<i>completar según lo que corresponda para cada emisión</i>).</p> <p>Podrán establecerse comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, las cuales deberán indicarse en las Condiciones Finales. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismos supervisores y que pueden consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.</p> <p>Corren a cargo del Emisor todos los gastos de inclusión en el Registro de (IBERCLEAR / Entidad encargada del registro contable). Asimismo las Entidades Participantes de la citada Sociedad podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores donde pueden ser consultados, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.</p>

II. FACTORES DE RIESGO

FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA EMISIÓN DE LOS VALORES

Riesgo de que, en aplicación del instrumento de recapitalización interna (*bail in*) y/o de la competencia de amortización y conversión de acuerdo con la Directiva 2014/59/CE, de 15 de mayo de 2014 (DRR) y la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, los valores puedan ser objeto de medidas de amortización y/o conversión en acciones u otros instrumentos de capital: La Directiva 2014/59/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión (Directiva de Rescate y Resolución o "DRR"), transpuesta en España a través de la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015, por el que se desarrolla la Ley 11/2015 (el "RD 1012/2015"), contempla que las autoridades de resolución (la "JUR") tendrán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los bonos y obligaciones subordinados computables o no como Tier 2, ordinarios no preferentes, simples ordinarios y estructurados) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o *bail-in*.

La facultad de recapitalización interna o *bail-in* consiste en llevar a cabo conversión, transmisión, modificación o poder de suspensión existente bajo cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requerimientos en vigor en España en relación con las normas de transposición de la DRR incluyendo, pero sin limitación a: (i) La Ley 11/2015 tal y como esta sea modificada, (ii) el RD 1012/2015, tal y como este sea modificado en cada momento, (iii) el Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión, tal y como este sea modificado en cada momento, y (iv) cualquier otro instrumento, regla o normas relativas a (i), (ii) o (iii), mediante la cual cualquier obligación de una entidad puede reducirse, cancelarse, modificarse o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad, incluyendo facultades relativas a la absorción de pérdidas.

Además del proceso de *bail-in* descrito tanto en la Ley 11/2015 como en la DRR prevén, llegado el momento de no viabilidad, la Junta Única de Resolución (la "JUR") tendrá la facultad de reducir el valor de forma permanente o convertir en acciones los instrumentos de capital existentes. El Punto de no viabilidad es el punto en el que la Junta Única de Resolución determina que la entidad o su grupo reúne las condiciones para su resolución o que ya no serán viables si los instrumentos de capital pertinente reducen su valor o se convierten en capital o se necesita ayuda pública sin la cual la institución ya no sería viable. La absorción de pérdidas puede imponerse antes o de manera simultánea a cualquier otro instrumento de resolución.

Los instrumentos de resolución introducidos mediante la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015 tienen un impacto sobre la gestión de las entidades de créditos y las empresas de servicios de inversión, así como sobre los derechos de los acreedores. De acuerdo con la Ley 11/2015, los tenedores de valores pueden ser objeto de, entre otras medidas, una rebaja de las cantidades debidas en virtud de dichos valores o de conversión de dichos valores en capital u otros valores u obligaciones desde el 1 de enero de 2016 y, en caso de los valores subordinados, pueden estar sujetos a la absorción de pérdidas. El ejercicio de tales poderes puede dar lugar a que los tenedores de valores puedan perder parte o la totalidad de su inversión. Por ejemplo, la recapitalización interna puede ejercerse de tal manera que los tenedores de determinados valores reciban otros diferentes cuyo valor sea significativamente inferior. Asimismo, el ejercicio de las facultades de resolución por parte de Junta Única de Resolución con respecto a los valores puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Emisor. Además, los titulares de valores que pretendan anticiparse al potencial ejercicio de cualesquiera poderes de resolución no podrán en muchos casos alegar criterios de interés público dado que la Junta Única de Resolución posee una facultad discrecional. Debido a esta incertidumbre inherente, será difícil predecir cuándo se puede producir el ejercicio de cualquiera de dichas facultades por la Junta Única de Resolución.

Esta incertidumbre puede afectar negativamente al valor de cotización de los valores. El comportamiento de los precios y la negociación de los valores puede verse afectada por la amenaza del posible ejercicio de cualquiera de las facultades establecidas la Ley 11/2015 (incluyendo cualquier medida de intervención temprana antes de cualquier resolución). Por otra parte, la Junta Única de Resolución tiene la facultad de ejercer tales poderes sin notificación previa a los titulares de los valores.

Además, está pendiente la preparación, por parte de la European Banking Authority (EBA), de determinadas normas técnicas de regulación e implementación y otras directrices que serán adoptadas por la Comisión Europea. Esta normativa podría ser potencialmente relevante para determinar cómo o cuándo la Junta Única de Resolución podrá ejercer el *bail-in*. La normativa pendiente incluye directrices sobre el trato a los accionistas en los supuestos de *bail-in*, rebaja y conversión de instrumentos de capital, y de la tasa de conversión de deuda en acciones u otros valores u obligaciones en supuestos de recapitalización. Por tanto, no puede asegurarse que, una vez adoptadas, estas normas, las mismas no vayan en detrimento de los derechos de los tenedores de los valores.

La DRR introduce el requisito de que se mantenga en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos exigibles, conocido como el requisito mínimo para pasivos exigibles ("MREL"). El objetivo es que la cantidad mínima sea proporcional y adaptada para cada categoría de banco en función de sus riesgos, composición o fuente de financiación. La European Banking Authority (EBA) emitirá normas técnicas especificando los criterios de evaluación que las autoridades deben utilizar para determinar el requisito mínimo de fondos propios y pasivos. La Ley 11/2015, junto con el RD 1012/2015, acometen la transposición al ordenamiento jurídico español de la DRR y establece en la disposición decimoséptima que las normas sobre *bail-in* contenidas en el Capítulo VI de dicha ley entraron en vigor el 1 de enero de 2016

Los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto, son valores que, según la Ley 11/2015, pueden ser objeto de recapitalización interna en el marco de un proceso de resolución. Adicionalmente, los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2, podrán ser objeto de conversión o amortización directa por la autoridad competente, con carácter previo a entrar en dicho proceso de resolución.

Además, ESMA publicó una comunicación con fecha 2 de junio de 2016 recordando a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión su responsabilidad de actuar en el mejor interés de sus clientes en la venta de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para la recapitalización interna con el fin de que los inversores sean conscientes de los riesgos que pueden asumir al comprar estos instrumentos (https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/2016-902_statement_brrd.pdf).

El comunicado clarifica cómo se espera que las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión apliquen las normas de conducta correspondientes de MIFID en la distribución a clientes de instrumentos de recapitalización, tanto en ventas asesoradas como en no asesoradas así como en gestión de carteras. A estos efectos, con fecha de 23 de junio de 2016, la CNMV publicó un comunicado en el que recoge los aspectos que tendrá en cuenta en sus futuras actuaciones de supervisión (<http://www.rdmf.es/wp-content/uploads/2016/07/comunicado-cnmv-esma.pdf>).

Riesgo de renuncia a cualquier derecho de compensación, aceleración y reclamación de pago de cantidad alguna vencida y no abonada contra el Emisor por parte de los titulares de Bonos y Obligaciones. Tal y como se describe con mayor detalle en los apéndices A y B de la Nota de Valores, los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinadas, Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, cuando así se indique en sus Condiciones Finales, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios emitidos a efectos de poder resultar computables como recursos propios y/o pasivos elegibles no podrán en ningún momento:

- Ejercitar derechos de deducción, compensación, neteo, retención o reconversión que pudiesen ostentar frente al Emisor, que surjan, directa o indirectamente, de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples o los Bonos y Obligaciones Subordinadas, respectivamente;
- Acelerar los pagos de intereses y principal futuros previstos, ni reclamar el pago de cantidad alguna vencida y no abonada por el Emisor, entendiéndose, por tanto, que el incumplimiento de las obligaciones del Emisor no supondrá en ningún caso un supuesto de incumplimiento que dé lugar a la posibilidad para el tenedor de poder ejercer tales facultades, salvo en los supuestos concretos especificados en los correspondientes apéndices.

Riesgos relacionados con el cómputo de determinados valores como instrumentos de capital de nivel 2 y/o como requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles del Emisor y/o de su Grupo ("MREL"): De acuerdo con el Reglamento UE 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión (el "**Reglamento 575/2013**"), el Emisor no incluirá en ningún caso opciones de amortización anticipada a favor de los titulares de instrumentos de capital de nivel 2 que emitan, esto es, Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 (Tier 2). Tampoco podrán ejercitar derecho de compensación alguno frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor ni acelerar los pagos futuros previstos de intereses o del principal, salvo en caso de insolvencia o liquidación de la entidad de resolución..

Adicionalmente a los requerimientos aplicables a los instrumentos de capital, la Directiva 2014/59/UE del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "**DRR**"), la Ley 11/2015, de 18 de junio, de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión, por la que se transpone parcialmente al ordenamiento jurídico español la DRR (la "**Ley 11/2015**"), así como el Real Decreto 1012/2015 de desarrollo de la Ley 11/2015, introducen el requisito para que los bancos mantengan en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos elegibles (de entre los elegibles a efectos de recapitalización interna o "bail-in"), conocido como el requisito mínimo para pasivos elegibles ("MREL", por sus siglas en inglés).

El objetivo es que la cantidad mínima debería ser proporcional y adaptada para cada categoría de banco, en función de sus riesgos o composición de sus fuentes de financiación. El requisito MREL entró en vigor el 1 de enero de 2016. El Reglamento Delegado (UE) 2016/1450 de la Comisión, de 23 de mayo de 2016, por el que se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios relativos al método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos elegibles, se aprobó con el objetivo de proporcionar a las autoridades de resolución una guía detallada para establecer requisitos MREL para los bancos, pudiendo establecer discrecionalmente el nivel mínimo y la composición de MREL apropiado para cada banco.

Como parte de las reformas bancarias que están teniendo lugar en el seno de la Unión Europea, la Comisión Europea publicó el 23 de noviembre de 2016 una Propuesta de Directiva para la modificación de la DRR (la "**Propuesta**"). En ella se establece un régimen armonizado que permita el cómputo a efectos del requisito mínimo de fondos propios y pasivos elegibles de determinados instrumentos de deuda que cumplan con una serie de requisitos.

De acuerdo con lo anterior, Bankinter podrá emitir Bonos y Obligaciones Subordinados, Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, en su caso, y cuando así se indique en sus Condiciones Finales, a los efectos de que resulten computables como pasivos elegibles de acuerdo con la normativa reguladora vigente en cada momento. De acuerdo con los requerimientos actuales y, entre otros, los titulares de estos valores no podrán ejercitar derecho de compensación alguno frente a cualesquiera derechos, créditos u

obligaciones del Emisor ni acelerar los pagos futuros previstos de intereses o del principal, salvo en caso de insolvencia o liquidación de la entidad de resolución.

No obstante, existe incertidumbre sobre el contenido final de la legislación aplicable en relación con los criterios de elegibilidad o cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles, así como sobre su aplicación e interpretación, por lo que no puede garantizarse que dichos valores sean o continúen siendo, según el caso, elegibles para su inclusión en dicho requerimiento. En caso de darse las condiciones previstas para ello en el presente Folleto de Base, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores por motivo de un Evento Fiscal, de un Evento Regulatorio o, en su caso, de un Evento de Elegibilidad.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado: Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF gozarán de un contrato de liquidez con una o varias entidades de liquidez, cuyo contenido deberá ajustarse en todo caso a la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez, y a aquellas directrices, criterios o buenas prácticas para la provisión de liquidez que pueda publicar CNMV en cada momento.

Riesgo de crédito: Se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de sufrir una pérdida económica como consecuencia del incumplimiento del Emisor del pago del valor nominal y/o intereses a vencimiento o de un retraso de los mismos. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.

El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y en consecuencia la capacidad de afrontar sus compromisos de pago. Las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base estarán respaldadas con la garantía patrimonial del Emisor, pero no contarán con la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos.

Riesgo de pérdida del principal: los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización sea inferior al precio de emisión, el inversor perderá parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.

Adicionalmente, el acaecimiento de determinados supuestos de ajuste del subyacente y/o Supuestos de Alteración Adicionales, puede ocasionar la amortización anticipada de los valores estructurados, pudiendo tener un efecto desfavorable sobre el valor de los mismos.

Riesgo de mercado: Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de valores de renta fija están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado, podría hacer disminuir el precio de mercado de los bonos y obligaciones, y cotizar por debajo del precio de suscripción o compra de los valores.

Riesgo de variaciones en la calidad crediticia: riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Programa por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

El presente programa no cuenta con calificación crediticia.

A la fecha de registro del Folleto de Base, Bankinter tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia	Fecha última revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody´s Investors Service España	Octubre 2018	Baa2	P-2	Positiva
Standard & Poor´s Credit Market Services Europe Limited	Abril 2018	BBB+	A-2	Estable
DBRS Rating limited UK	Julio 2017	A (low)	R-1 (low)	Estable

Las agencias de calificación crediticia mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre, sobre agencias de calificación crediticia.

No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio reflejen correctamente la calidad crediticia real del Emisor y de los valores o, si lo hacen, vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Bankinter a los mercados internacionales de deuda y, por tanto, podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Además, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Bankinter.

Riesgo de tipo de cambio: En caso de que un inversor tenga valores denominados en una moneda distinta a la de su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen al valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus valores.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del Emisor: en caso de producirse una situación concursal del emisor, el riesgo que asumen los inversores dependerá de la posición en la que se encuentren sus créditos dentro del régimen general establecido en la Ley 22/2003, de 9 julio, Concursal (la "Ley Concursal"). Concretamente, dependerá de si son tenedores de Valores simples o subordinados, así como si están o no garantizados:

Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios (excluye los no preferentes), Bonos y Obligaciones Estructurados: constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, según la Ley Concursal, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, y siempre y cuando sus tenedores no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con su artículo 93:

- (i) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos Bankinter conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal y en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, modificada por el Real Decreto Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera (en adelante, "Real Decreto Ley 11/2017"), así como de aquellos créditos contra la masa de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- (ii) al mismo nivel (pari passu) que el resto de créditos ordinarios de Bankinter que no tengan la consideración de no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017; y
- (iii) por delante de los créditos ordinarios no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de los créditos subordinados, sean instrumentos de capital de nivel 2 (Tier 2) o no, de capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o "CoCos") y de cualesquiera otros instrumentos cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y Bonos y Obligaciones Estructurados.

Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes: constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan de conformidad con el Real Decreto Ley 11/2017:

- (i) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, de Bankinter previstos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal y del resto de créditos ordinarios de Bankinter recogidos en el artículo 89.3 de la Ley Concursal, incluyendo los bonos y obligaciones simples ordinarios y obligaciones estructurados;
- (ii) al mismo nivel que el resto de créditos ordinarios no preferentes de Bankinter que computen como tal de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017; y
- (iii) por delante de los créditos subordinados de Bankinter, sean instrumentos de capital de nivel 2 (Tier 2) o no, del capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o "CoCos") y de cualesquiera otros instrumentos cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples no preferentes.

Si son tenedores de bonos y obligaciones subordinadas: los cuales constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor, según la Ley Concursal y la Disposición Adicional Décimo Cuarta de la Ley 11/2015, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor.

- Los Bonos y Obligaciones Subordinada (no computable como Tier 2) se colocarán:
 - (i) por detrás de todos los acreedores con privilegio, acreedores ordinarios, estructurados y acreedores ordinarios no preferentes que a la fecha tenga el emisor;
 - (ii) al mismo nivel que las obligaciones por pago de principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas del Emisor y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor; y
 - (iii) por delante de los valores que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 o Tier 2), de los que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o "Cocos") y de cualesquiera otros créditos subordinados que tengan un orden de prelación inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

- Los Bonos y Obligaciones Subordinados de Nivel 2 (Tier 2), siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2, estarán situados:
 - (i) por detrás de todos los acreedores con privilegio, acreedores ordinarios y acreedores ordinarios no preferentes que a la fecha tenga el emisor: de las obligaciones de pago por principal de créditos subordinados que no sea instrumentos de capital adicional de nivel 1 o instrumentos de capital de nivel 2 (entre los que se incluirían los Bonos y Obligaciones Subordinados), así como de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen de rango superior a los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2;
 - (ii) al mismo nivel que las obligaciones de pago por principal de cualquier otro instrumento de capital de nivel 2 del Emisor y con otros valores subordinados que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen del mismo rango que los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2; y
 - (iii) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o "Cocos"), y cualesquiera otros créditos que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen de rango inferior a los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinados de Nivel 2 (Tier 2) dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, el orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Subordinados de Nivel 2 (Tier 2) será equivalente al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas del punto a) anterior.

Cédulas Hipotecarias: de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, otorgan a sus tenedores el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria inscritos a favor de Bankinter, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, si estos existen. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.

Cédulas Territoriales: de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de amortización anticipada con anterioridad a su vencimiento: Las Condiciones Finales (tal y como este término se define más adelante) de los Valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio que tenga como consecuencia la no computabilidad para los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, de Evento de Elegibilidad que resulte en la no admisibilidad para su cómputo como MREL para los Bonos y Obligaciones Simples (sean Simples Ordinarios o No Preferentes, de conformidad con lo recogido en su correspondiente Apéndice) y para los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, y de Evento Fiscal para todos los Valores que pueden emitirse bajo el presente Folleto), circunstancia que podría limitar el valor de mercado de dichos Valores y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.

En los periodos en los que el Emisor pueda optar por amortizar anticipadamente los Valores, su valor de mercado no alcanzará, por lo general, un precio significativamente superior al precio al que puedan ser objeto de amortización. Esta circunstancia puede también darse antes de cualquier periodo de amortización anticipada.

En aquellos supuestos en los que el Emisor opte por ejercitar su opción de amortización anticipada de cualesquiera Valores debido a que el coste de financiación para el Emisor en ese momento resulte ser inferior al tipo de interés efectivo pagadero de dichos Valores, existe el riesgo de que el inversor no pueda reinvertir el precio de amortización de dichos Valores abonado por el Emisor en instrumentos financieros que proporcionen un tipo de interés efectivo tan alto como el de los Valores objeto de amortización anticipada, sino que, al contrario, es probable que los activos financieros disponibles para el inversor proporcionen un tipo de interés efectivo sensiblemente inferior al de los Valores objeto de amortización anticipada.

No es posible predecir si tendrá lugar un cambio en las leyes o regulación españolas, en la normativa bancaria aplicable o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de la normativa y, en consecuencia, si ello dará lugar a que el Emisor tenga la posibilidad de amortizar anticipadamente los valores. Asimismo, tampoco es posible prever si, en estos casos, el Emisor optará finalmente por amortizar los valores o si, cuando resulte exigible, se obtendrá el consentimiento previo de la autoridad competente para aquellos valores que sea exigible. Para los valores computables como recursos propios (en adelante, RRPP) y MREL la autoridad competente será el BCE, y para los valores no computables como RRPP pero sí como MREL, la autoridad competente es la JUR.

Riesgo de conflicto de intereses. Es el riesgo potencial que podría existir al recaer en Bankinter la condición de agente de cálculo y de entidad colocadora, aun cuando se hubiesen arbitrado, en virtud de la Política de Conflictos de Interés que Bankinter tiene establecida, medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir. Otra entidad perteneciente al Grupo Bankinter, Bankinter Luxembourg, S.A., podrá ser también entidad colocadora y/o aseguradora.

Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los Valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las Condiciones Finales.

Riesgo por el comportamiento de los activos subyacentes. Es el riesgo derivado de la evolución de los activos subyacentes a los valores estructurados. Así, los titulares de los valores estructurados estarán expuestos al comportamiento de dichos activos.

Ni el Emisor, ni el agente de cálculo, en caso de ser distinto a aquel, han realizado análisis sobre los activos subyacentes, con la finalidad de formar una opinión sobre las ventajas o riesgos derivados de una inversión vinculada a los activos subyacentes. Los potenciales inversores no deberán asumir o concluir que la oferta de cualquier valor estructurado emitido al amparo del presente Folleto Base constituye una recomendación de inversión realizada por el Emisor o agente de cálculo. Asimismo, ninguno de los anteriores realiza manifestación o representación

alguna ni otorgan garantías, expresa o tácitamente, sobre la selección de los activos subyacentes ni sobre su comportamiento.

Riesgo de que el precio de los valores se vean perjudicados en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en España. Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española vigente a la fecha de este Folleto de Base. No puede garantizarse el impacto de cualquier posible resolución judicial o de cualquier posible cambio en la legislación o en las prácticas administrativas españolas con posterioridad a la fecha del presente Folleto de Base, pudiendo cualquiera de estos cambios perjudicar significativamente al precio de los Valores afectados por dichas circunstancias.

Además de lo anterior, y en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados y con determinados Bonos y Obligaciones Simples (en concreto, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios), si se produjese un Evento de Elegibilidad o, en su caso, un Evento Regulatorio, el Emisor podrá sustituir o modificar los términos de dichos Valores sin necesidad el consentimiento o la autorización de los tenedores de dichos Valores, siempre que la sustitución o la modificación no perjudique gravemente los intereses de dichos tenedores de Valores.

Como consecuencia de dicha sustitución o modificación, no puede garantizarse que los Valores resultantes de dicha sustitución y modificación no afecten negativamente, en su caso, a los precios de cotización de dichos Valores en los mercados en los que coticen.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Antonio Muñoz Calzada, Director de Gestión de Balance de Tesorería de Bankinter S.A., actuando en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 22 de noviembre de 2018 y en nombre y representación de Bankinter S.A. (en adelante también Bankinter, el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en Paseo de la Castellana 29, 28046 Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Antonio Muñoz Calzada declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares de las personas que intervendrán en las emisiones que se efectúen conforme a este Folleto de Base.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto tendrán como finalidad la financiación habitual del Emisor.

Las estimaciones de los gastos del registro de este folleto de base son los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV")*	5.050,00€
Estudio y registro del folleto base en AIAF Mercado de Renta Fija (0,005% sobre el nominal emitido, con un máximo de 55.000,00€)	55.000,00€
Total	60.050,00

Tasas CNMV: Ley 16/2014 de 30 de septiembre, por la que se regulan las tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que entró en vigor el 1 de enero de 2015.

*El importe de la tasa de registro en la CNMV quedará exento de las tasas CNMV de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija que se devenguen en la primera emisión si la documentación aportada para examen, se produce en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de registro de este folleto base.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo de este folleto de base y para el supuesto que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, soportarán los siguientes gastos:

Concepto		Importe
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	0,01% (mínimo 3.060,30€ y máximo 61.206,00€ por programa de emisión)	61.206,00€
	510,05€ por emisión a partir de la 11ª verificación	510,05€

Concepto	Importe
Admisión en AIAF Mercado de Renta Fija	0,01 por mil, con un límite de 55.000,00€
Tasas IBERCLEAR (inclusión)*	500€
Comisión de Aseguramiento y Colocación	Se detallarán, en su caso, en las correspondientes Condiciones Finales
Otros	Se detallarán, en su caso, en las correspondientes Condiciones Finales

*No incluye el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.)

Los gastos particulares de cada emisión se detallarán en sus respectivas Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples; Bonos y Obligaciones Subordinadas; Cédulas Hipotecarias; Cédulas Territoriales; y Bonos y Obligaciones Estructurados.

La suma del nominal de las distintas emisiones que se efectúen al amparo del Folleto de Base no podrá superar los doce mil millones (12.000.000.000) de euros o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, junto con el resumen específico de la Emisión, en su caso, conforme al modelo que figura incluido como Anexo I del Folleto de Base, donde se detallarán los términos y condiciones particulares de la emisión. Las Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable. Asimismo, está previsto que la publicación de las Condiciones Finales de cada emisión se realice a través de la página web de la CNMV (<https://www.cnmv.es/Portal/Consultas/EE/DatosGenerales.aspx?nif=A-08663619>)

- Bonos y Obligaciones Simples: las características principales de los Bonos y Obligaciones Simples se detallan en el Apéndice A del presente Folleto;
- Bonos y Obligaciones Subordinados: las características principales de los Bonos y Obligaciones Subordinados se detallan en el Apéndice B del presente Folleto;
- Cédulas Hipotecarias: las características principales de las Cédulas Hipotecarias se detallan en el Apéndice C del presente Folleto;
- Cédulas Territoriales: las características principales de las Cédulas Territoriales se detallan en el Apéndice D del presente Folleto; y
- Bonos y Obligaciones Estructurados: las características principales de los Bonos y Obligaciones Estructurados se detallan en el Apéndice E del presente Folleto;

Se podrán emitir los Valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

Los Valores no constituyen en ningún caso depósitos y, por tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

Todos y cada uno de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo este con su total patrimonio del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, y se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales se hará constar dicha circunstancia.

En caso de realizarse emisiones fungibles, los tenedores de la emisión original no tendrán prioridad como acreedores en el orden de prelación frente a los tenedores de la emisión fungida, con los cuales tendrían el mismo derecho, en caso de disolución voluntaria o concurso del Emisor y las mismas obligaciones que los tenedores de la emisión original (mismo valor nominal unitario, mismo pago de cupones, misma fecha de vencimiento, etc.).

4.2. Legislación de los valores

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante la "**Ley del Mercado de Valores**") y sus posteriores modificaciones, y conforme con aquellas otras normas de desarrollo y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de su normativa de desarrollo.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE n° 486/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, y por el Reglamento Delegado (UE) 862/2012 de la comisión de 4 de junio de 2012 en lo relativo a la información relativa al consentimiento para la utilización del folleto, a la información sobre índices subyacentes y a la exigencia de un informe elaborado por contables o auditores independientes.

Asimismo están sujetos a la Directiva 2014/59/UE del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y el Real Decreto 1012/2015 de desarrollo, así como al Real Decreto Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera, por el 35 que se modifica la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

Los Valores podrán estar sujetos a determinada legislación especial que se describirá en el apéndice correspondientes a cada valor.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea diferentes al Reino de España o los valores se negocien en mercados de otros países, dichas emisiones estarán sometidas a la normativa reguladora del mercado primario o secundario de valores de tales países según los casos y las características singulares de la concreta emisión.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Modelo de Condiciones Finales de los Valores de este Folleto, en las que se detallarán las características particulares de los valores de cada emisión junto con, cuando corresponda, el resumen específico de la emisión, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final.

Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

La entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, o sociedad que la sustituya y/o Euroclear Bank (EUROCLEAR) o Clearstream, en cada caso, según se determine en las Condiciones Finales. En el caso de valores admitidos exclusivamente a cotización en mercados regulados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados regulados extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

4.4 Divisa de la emisión

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

La divisa de las emisiones que cotizarán en el mercado AIAF de Renta Fija será el euro (o, en su caso, cualquier otra divisa que pueda aceptar el mercado AIAF de Renta Fija). En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se situarán a efectos de prelación en el siguiente orden y, en su caso, gozarán de las garantías que se especifican para cada una de las clases de valores.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Bankinter conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley Concursal y normativa correspondiente de desarrollo, en su versión vigente en cada momento.

Actualmente:

- Bonos y Obligaciones Simples: el actual orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Simples se detalla en el Apéndice A del presente Folleto;
- Bonos y Obligaciones Subordinados: el actual orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Subordinados se detalla en el Apéndice B del presente Folleto;

- Cédulas Hipotecarias: el actual orden de prelación de las Cédulas Hipotecarias se detalla en el Apéndice C del presente Folleto;
- Cédulas Territoriales: el actual orden de prelación de las Cédulas Territoriales se detalla en el Apéndice D del presente Folleto; y
- Bonos y Obligaciones Estructurados: el actual orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Estructurados se detalla en el Apéndice E del presente Folleto;

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Bankinter.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que se indique como agente de pagos (el "Agente de Pagos") en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones simples, subordinados y valores estructurados, incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Respecto de las limitaciones a los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice y, en todo caso, a lo dispuesto en cada momento en la legislación aplicable.

En cuanto a las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1 Tipo de interés nominal

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de aquellos valores incluidos en el Apéndice E (Valores Estructurados), no pueden generar rendimientos negativos para el inversor sin perjuicio de que, en caso de encontrarse Bankinter en una situación de inviabilidad (o estar cercana a la misma), existe la posibilidad de que (i) los bonos y obligaciones simples, los bonos y obligaciones estructurados y los valores subordinados podrían ser objeto de aplicación del instrumento de recapitalización interna o *bail in*; y/o (ii) los valores subordinados podrían ser objeto de la competencia de amortización y conversión en acciones, así como de los mecanismos de absorción de pérdidas de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, sin perjuicio de las previstas en el Apéndice E para Valores Estructurados:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.

- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En el supuesto de que el tipo de interés de referencia llegase a ser negativo, el tipo de interés nominal podría resultar inferior al margen aplicable. En el supuesto de que el tipo de interés nominal resultara negativo, los titulares de los valores emitidos con cargo a este Folleto Base, dada la naturaleza jurídica de los mismos no vendrán obligados a realizar pago alguno.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo al uso índices de referencia en los instrumentos financieros, si el rendimiento de los Valores emitidos bajo el presente Folleto de Base viene determinado por un índice de referencia (tal y como es definido en el citado Reglamento 2016/2011), dicho índice debe haber sido elaborado por una entidad inscrita en el registro de índices de referencia recogido en su artículo 36.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- Para valores con plazo de vencimiento igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.2. Disposiciones relativas a los intereses a pagar

El importe bruto de los cupones se calculará de conformidad con las fórmulas recogidas en el apartado anterior.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y, se enviará comunicación a los inversores que sean además clientes de Bankinter. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán de conformidad con lo establecido en las Condiciones Finales correspondientes.

La compensación y liquidación de los pagos será a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de los valores (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1. Asimismo, el emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de EUROCLEAR y/o CLEARSTREAM Luxemburg a los inversores que lo soliciten, lo que se hará constar en las Condiciones Finales.

4.7.3 Fecha de devengo de los intereses

Las fechas de devengo de intereses se especificaran en las Condiciones Finales.

4.7.4. Fecha de vencimiento de los intereses

La fecha o las fechas de pago de los intereses, con indicación expresa de los periodos e importes irregulares, en su caso, se fijarán en las Condiciones Finales.

Asimismo, en las Condiciones Finales se establecerá el calendario relevante de flujos de la emisión.

4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Como regla general y conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil, la acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y cédulas territoriales, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los cinco años desde la fecha de vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y cédulas territoriales, cuyo plazo de prescripción es de tres años.

4.7.6 Declaración que establezca el tipo de subyacente

Cuando en las Condiciones Finales no se haya establecido un tipo fijo, sino variable, indexado o cuyo rendimiento dependa de alguna de las estructuras descritas en el apartado 4.7.1 anterior, el subyacente podrá ser cualquiera de los subyacentes establecidos en el correspondiente Apéndice.

4.7.7. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.8 Descripción del método empleado para relacionar subyacente y tipo de interés

En las Condiciones Finales se incluirá y, en su caso, se completará la fórmula incluida en el apartado 4.7.1 relativa al caso en que la emisión genere intereses periódicos (con o sin prima de reembolso al vencimiento) o el rendimiento esté indexado a un subyacente o dependa de alguna de las estructuras mencionadas en dicho apartado.

En caso de interés variable o rendimiento indexado a un subyacente, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula se calculará, en su caso como adición del margen al tipo de interés de

referencia que se haya determinado. En las Condiciones Finales podrán establecerse tipos máximos y mínimos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés y las especificaciones del redondeo también se fijarán en las Condiciones Finales.

4.7.9. Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente.

En las emisiones de tipo de interés variable referenciado al Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"), si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por esta orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas (hora de Londres para referencias LIBOR u hora de Bruselas para referencias al EURIBOR u hora del centro financiero relevante para referencias a cualquier otro tipo de referencia) de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés (en adelante, la "fecha de determinación del tipo de interés aplicable").

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declare cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión que serán determinadas en las Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las entidades citadas.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Interés y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En el caso de que la emisión sea en una divisa distinta al EURO, se acudirá a la Pantalla Relevante correspondiente a dicha divisa. Dicha pantalla se especificará en las respectivas Condiciones Finales.

En relación con el resto de subyacentes, véase el Apéndice de Valores Estructurados.

4.7.10. Normas de ajuste del subyacente

Cuando el subyacente sea un tipo de interés de referencia, véase el apartado 4.7.9 anterior.

Respecto al resto de subyacentes se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.11. Agente de Cálculo

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información sobre la identidad de la entidad que realiza las labores de agente de cálculo ("Agente de Cálculo") respecto de los valores

concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de determinación de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Determinación en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto.

Bankinter actuará con carácter general, como Agente de cálculo, si bien para aquellas emisiones que así lo exijan o cuando el Banco lo estime oportuno, podrá designar a un Agente de Cálculo que actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Bankinter como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Bankinter ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

Bankinter se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno, lo cual deberá ser comunicado previamente a la CNMV.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Bankinter, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y el envío de la correspondiente comunicación a la CNMV.

Bankinter advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente de Bankinter y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.7.12 Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara, completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que

el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes

Cuando el rendimiento de la emisión esté vinculado a la evolución de un subyacente, los rendimientos que podrá recibir el inversor no estarán predeterminadas previamente. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad del instrumento. Véase el Apéndice de valores Estructurados y el apartado 4.7.1 anterior, donde se contienen las explicaciones relativas a cada estructura.

4.8 Fecha de vencimiento y disposiciones relativas a la amortización de los Valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Fecha de vencimiento

Los Valores podrán ser amortizados a su vencimiento o, en su caso, anticipadamente. La modalidad de amortización se determinará para cada emisión en las Condiciones Finales, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia o no de opciones de amortización anticipada a favor del Emisor o del suscriptor de conformidad con lo descrito a continuación.

4.8.2. Disposiciones relativas a la amortización

Los procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, sujetos a las reglas establecidas en el presente apartado.

Los valores podrán ser amortizados a su vencimiento o anticipadamente en una vez; o bien con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, según se indica en el presente Folleto. Del mismo modo el Emisor podrá amortizar aquellos valores que pueda tener en autocartera siempre conforme a la legislación vigente. Adicionalmente, en relación con los Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en el apartado 4.1.12 del Apéndice E de Valores Estructurados.

Las Condiciones Finales (tal y como este término se define más adelante) de los Valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio para los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, de Evento de Elegibilidad para los Bonos y Obligaciones Simples, sean Ordinarios o No Preferentes, de conformidad con lo recogido en su correspondiente Apéndice, y para los Bonos y Obligaciones Subordinados, y de Evento Fiscal para todos los Valores que pueden emitirse bajo el presente Folleto).

La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas y formas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión particular.

En ningún caso las emisiones tendrán una fecha de vencimiento inicial inferior a un (1) año ni superior a cuarenta (40) años.

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior, según se especifique en las Condiciones Finales.

En la fecha de amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor. Bankinter actuará como Agente de Pagos, salvo que en las Condiciones Finales se disponga lo contrario.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor

El Emisor podrá amortizar anticipadamente valores siempre que, por cualquier causa, obren en poder y legítima posesión. En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de valores por parte del Emisor, se realizará conforme a la normativa vigente.

La amortización anticipada de Bonos Simples No Preferentes, Bonos Simples con evento de Elegibilidad o Bonos Subordinados estará sujeta a la aprobación previa del regulador, si está fuese necesaria.

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste, previa notificación pertinente con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, podrá amortizar total o parcialmente los valores de la Emisión de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización") y, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Bankinter, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bankinter en caso de que la inversión vaya destinada al público minorista, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores,
- iv) el precio de amortización, y
- v) el cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Amortización anticipada por Evento Fiscal

En todo caso, y cuando se determine el Evento Fiscal como aplicable en las correspondientes Condiciones Finales, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores, total o parcialmente, según lo que se prevea en las Condiciones Finales:

- (a) en cualquier momento, cuando la emisión tenga establecido un tipo de interés fijo;
o
- (b) en cualquier Fecha de Pago de Intereses cuando la emisión tenga establecido un tipo de interés variable,

notificándolo a sus tenedores de acuerdo con el procedimiento, plazos y formalidades establecidos con carácter general en esta sección o, en su caso, aquellos otros que se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales. La amortización anticipada por este motivo estará sujeta, en su caso, al consentimiento previo del Regulador y/o la Autoridad de Resolución si dicho consentimiento fuera necesario conforme a la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable) que se encuentre vigente en ese momento, tal y como se definen estos conceptos en los Apéndices A y B.

Evento Fiscal significa:

Que, como consecuencia de cualquier cambio o modificación de la legislación o la normativa tributaria en España o cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades con potestad tributaria (**Jurisdicción Fiscal**) o de cualquier cambio introducido en la aplicación o la interpretación oficial de dicha legislación o normativa, siempre que dicho cambio o modificación entre en vigor a partir de la fecha de fijación del importe y del tipo de interés aplicable (pricing) de la correspondiente emisión:

- (i) con ocasión del próximo pago adeudado en virtud de los valores, el Emisor esté o vaya a estar obligado a abonar cantidades adicionales y el Emisor no pueda eludir esa obligación adoptando las medidas razonables de que disponga; o
- (ii) el Emisor no tenga derecho a reclamar una deducción al calcular los pasivos fiscales en ninguna Jurisdicción Fiscal con respecto a ningún pago de intereses que deba realizarse en relación con los valores con ocasión de la próxima fecha de pago adeudado, o el valor de dicha deducción del Emisor se viera sustancialmente reducido; o
- (iii) el tratamiento fiscal aplicable a los valores se vería sustancialmente afectado.

Adicionalmente, para los Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 en caso de producirse un Evento Regulatorio, tal y como se define en el presente folleto, el Emisor podrá amortizar, total o parcialmente, los valores. Por su parte, para estos y para los Bonos y Obligaciones Simples, en caso de producirse un Evento de Elegibilidad, tal y como se define en el presente folleto, el Emisor podrá proceder a la amortización total, pero no parcial, de los valores afectados por el evento.

El Emisor deberá obtener, si tal aprobación fuese necesaria, el consentimiento previo del BCE para la amortización de los valores computables como RRPP y MREL. Por su parte, para los valores no computables como RRPP pero sí como MREL, se deberá obtener, en el caso de que fuera necesario, el consentimiento de la JUR.

b) Amortización anticipada por el Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Suscriptor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y fechas concretas para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados se estarán a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor excepto los Bonos y Obligaciones Estructurados cuyas Condiciones Finales prevean la posibilidad de rendimientos negativos. Asimismo, en caso de encontrarse Bankinter en una situación de inviabilidad (o estar cercana a la misma), existe la posibilidad de que (i) los bonos y obligaciones simples, los bonos y obligaciones estructurados y los valores subordinados, sean instrumentos de capital de nivel 2 o no, puedan llegar a ser objeto de aplicación del instrumento de recapitalización interna o bail in; y/o (ii) los valores subordinados que sean instrumentos de capital de nivel 2 podrían ser objeto de la competencia de amortización y conversión en acciones, independientemente de cualquier medida de resolución, incluida la recapitalización interna de acuerdo con la legislación vigente

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor, y en el momento de la amortización del valor, en la forma descrita en el apartado 4.8. del presente folleto y de cada uno de los Apéndices.

R = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto

Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, conforme al Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la misma, y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que se regirá por los estatutos siguientes.

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS SIMPLES, SUBORDINADOS Y VALORES ESTRUCTURADOS

TITULO I

Artículo 1º.- OBJETO. El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los titulares de (*Obligaciones/Bonos*) frente a la sociedad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las Leyes y estos Estatutos, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen las presentes normas.

Artículo 2º.- DOMICILIO.- El domicilio del Sindicato se fija en [].

La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse por conveniencias del momento, en otro lugar de esa capital, expresándolo así en la convocatoria.

Artículo 3º.- DURACION.- El Sindicato durará hasta que los titulares de (*obligaciones/Bonos*) se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.

TITULO II

Régimen del Sindicato.

Artículo 4º.- REGIMEN.- El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea.
- b) Al Comisario.

TITULO III

De la Asamblea General.

Artículo 5º.- NATURALEZA JURIDICA. La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, vinculan a todos los titulares de (*obligaciones/Bonos*) en la forma establecida en las Leyes.

Artículo 6º.- LEGITIMACION PARA CONVOCARLA. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de Bankinter, S.A. o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, titulares de (*obligaciones/Bonos*) que representen, cuando menos, la vigésima parte de las obligaciones emitidas y no amortizadas.

En este caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio las circunstancias previstas en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- DERECHO DE ASISTENCIA. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea, como mínimo, titulares de (*obligaciones/Bonos*) no amortizados inscritos a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de Bankinter, S.A. tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 9º.- DERECHO DE REPRESENTACION. Todo poseedor de valores que tenga derecho de asistencia a la Asamblea, podrá hacerse representar en la misma por medio de otro tenedor de valores. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º.- QUORUM DE ASISTENCIA. Con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados podrá la Asamblea adoptar acuerdos válidos siempre que concurran a ella las dos terceras partes de los valores en circulación.

Si no se lograra este quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo 7º, un mes después de la primera reunión, en cuyo caso podrán tomarse los acuerdos con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los valores en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en este artículo vincularán a todos los titulares de (*obligaciones/Bonos*), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- PRESENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Comisario que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que, en su caso, los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- CELEBRACION DE LAS SESIONES. Las Asambleas se celebrarán en Madrid, en el lugar y día señalados en la convocatoria.

Artículo 13º.- LISTA DE PRESENCIA. El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de valores propios o ajenos con que concurran, totalizándose al final de la lista el número de titulares presentes o representados y el de valores que se hallan en circulación.

Artículo 14º.- DERECHO DE VOTO. En las reuniones de la Asamblea cada valor presente o representado tendrá derecho a un voto.

Artículo 15º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente a la Entidad emisora, modificar, de acuerdo con la misma y previa la autorización oficial que proceda, las garantías y condiciones de la Emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de trascendencia análoga; destituir y nombrar Comisarios; ejercer, cuando

proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 16°.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los poseedores de los Valores en los mismos casos que establece el artículo 204 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17°.- ACTAS. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos tenedores de valores designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18°.- CERTIFICACIONES. Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 19°.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES. Los poseedores de los valores sólo podrán ejercitar individualmente o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades del mismo.

TITULO IV

Del Comisario

Artículo 20°.- NATURALEZA JURIDICA DEL COMISARIO. Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad emisora.

Artículo 21°.- NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL CARGO. El Comisario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo en tanto no sea removido por la misma Asamblea.

Artículo 22°.- FACULTADES. Serán facultades del Comisario:

- a) Concurrir al otorgamiento del contrato de emisión y suscripción en nombre de los tenedores de los valores y tutelar sus intereses comunes;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Obligacionistas/Bonistas;
- c) Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato;
- d) Vigilar el pago de la remuneración, así como de cualesquiera otros pagos que deban realizarse a los tenedores de los valores por cualquier concepto;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas;
- f) Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- g) En general, las que le confieran la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 23°.- RESPONSABILIDAD. El Comisario responderá de la ejecución de su mandato en los términos establecidos en el título IX del Libro IV del Código Civil.

TITULO V

Disposiciones especiales.

Artículo 24º.- GASTOS DEL SINDICATO. Los gastos normales que ocasionen el sostenimiento del Sindicato, correrán a cargo de Bankinter, S.A., sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por los valores emitidos.

Artículo 25º.- CUENTAS. El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración de Bankinter, S.A.

Artículo 26º.- LIQUIDACION DEL SINDICATO. Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación de la Asociación y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea y al Consejo de Administración de Bankinter, S.A.

Artículo 27º.- SUMISION A FUERO. Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la escritura de Emisión, los tenedores de valores, por el solo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid".

Respecto de las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de noviembre de 2018, por el que se aprueba la elaboración de un Folleto de Base de Valores No Participativos, por un importe nominal máximo de doce mil millones (12.000.000.000) de euros

La vigencia del anterior acuerdo, así como cualquier otro acuerdo bajo el que se realice cada emisión, se especificará en las Condiciones Finales.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Anexo correspondiente del presente Folleto de Base.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de cada una de las emisiones que se realicen se establecerán las fechas previstas de emisión de los Valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a ser realizada la oferta en cada caso.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, de los

regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, especiales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable viene establecida en:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio modificada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los valores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

4.14.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición, y en su caso posterior emisión de los títulos emitidos al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos establecidos en el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2 Imposición directa de la titularidad y de las rentas derivadas del cobro del cupón, la transmisión, amortización o reembolso de los títulos

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada fundamentalmente por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Las normas del IRPF e IS se aplicaran a contribuyentes por el Impuesto de la Renta de no Residentes ("IRNR") que actúen a través de establecimiento permanente ("EP") en España, a los accionistas personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea ("UE") (siempre que el territorio no sea calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR que opten por tributar en calidad de contribuyentes del IRPF y, la Ley 26/2014 de reforma del IRPF e IRNR establece la posibilidad de que opten por esta opción de ser contribuyente del IRPF los residentes en países del Espacio Económico Europeo ("EEE").

En particular, por lo que respecta al IRPF y al IS, se computará como rendimiento, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso. En el caso de contribuyentes de IRPF las mencionadas rentas tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario integrándose en la base imponible del ahorro.

La Ley 26/2014, de reforma del IRPF e IRNR establece los siguientes tipos del ahorro 19% hasta 6.000 euros, 21% desde 6.001 hasta 50.000 euros y 23% de 50.001 euros en adelante.

El tipo de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos de capital mobiliario es del 19%

La retención a cuenta que en su caso se practique será deducible de la cuota del impuesto personal del contribuyente y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa de aplicación.

La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, en caso de pago de cupón, y por la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso, en el caso de transmisión o reembolso.

La retención se practicará, en su caso, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 61 del Reglamento del IS, establece, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el Reglamento del IRPF, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta (30) días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio ("IP")

Las personas físicas residentes en España que adquieran valores emitidos al amparo de este Folleto están en principio sujetas al impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse esos derechos. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

No obstante, el artículo único del Real Decreto 13/2011, de 16 de septiembre, la Ley 16/2012, de 37 de diciembre, que adopta diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica y las Leyes de Presupuestos para 2014 a 2016, restablecieron el Impuesto sobre Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 a 2016. Asimismo, se elevó el mínimo exento hasta setecientos mil (700.000) euros, establecido con carácter general con arreglo a una escala de gravamen cuyos tipos marginales mínimo y máximo son, respectivamente, el 0,2% y el 2,5%, siempre que la Comunidad Autónoma no hubiese regulado dicho mínimo. Sin perjuicio de lo anterior, las Comunidades Autónomas ostentan amplias competencias normativas en esta materia que deberán ser consultadas por el inversor.

El Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social ha prorrogado la exigencia de su gravamen en el ejercicio 2017, restableciendo la bonificación del 100% para sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir desde el 1 de enero de 2018.

Las personas jurídicas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades no están sujetas al IP.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ("ISD") las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes a efectos del impuesto en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las personas jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B. Inversores no residentes a efectos fiscales en España

B.1. Inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España

En general, el régimen fiscal aplicable a las rentas obtenidas por inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España coincide con el de los inversores personas jurídicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y que se ha descrito con anterioridad. En consecuencia, los rendimientos derivados de los valores obtenidos por los

citados inversores estarán exentos de retención a cuenta en el IRNR en los términos anteriormente señalados en el punto A.1 anterior.

B.2. Inversores no residentes en España que actúen sin la mediación de un establecimiento permanente

La Disposición Adicional 2a de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios (BOE 28 de mayo), según la redacción dada por la Disposición Adicional 3a de la Ley 19/2003, de 4 de julio (BOE de 4 de julio), establece que las rentas obtenidas por esta clase de inversores estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública (en el artículo 14.1.d) del Texto Refundido de la Ley de dicho Impuesto). En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información tal y como se describe en el apartado C) siguiente según establece el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, según la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido para la obtención de información se hubiera practicado retención sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos establecidos al efecto, la devolución del importe retenido si posteriormente cumplieren con dichos requisitos (tal y como se explica en el apartado C).

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio ("IP")

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto, personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español están en principio sujetos al Impuesto sobre el Patrimonio en relación con los bienes y derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

No obstante, el artículo único del Real Decreto 13/2011, de 16 de septiembre, la Ley 16/2012, de 37 de diciembre, que adopta diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica y las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 2014 a 2016, restablecieron el Impuesto sobre Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 a 2016. Asimismo, se elevó el mínimo exento hasta setecientos mil (700.000) euros, establecido con carácter general con arreglo a una escala de gravamen cuyos tipos marginales mínimo y máximo son, respectivamente, el 0,2% y el 2,5%, siempre que la Comunidad Autónoma no hubiese regulado dicho mínimo. Sin perjuicio de lo anterior, las Comunidades Autónomas ostentan amplias competencias normativas en esta materia que deberán ser consultadas por el inversor.

El Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social ha procedido a prorrogar la exigencia de su gravamen en el ejercicio 2017,

restableciendo la bonificación del 100% para sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir desde el 1 de enero de 2018.

Desde el 1 de enero de 2015 los contribuyentes pueden aplicar la normativa del IP de la Comunidad Autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos situados en España.

B.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD")

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Desde el 1 de enero de 2015 los contribuyentes podrán aplicar la normativa del ISD de la Comunidad Autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos situados en España.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

C. Obligaciones de información.

El artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 1 de agosto, establece que, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los valores:

- a) Identificación de los Valores.
- b) Importe total de los rendimientos
- c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El formato de la citada declaración se ajustará al establecido a tal efecto en el Anexo del RD 1145/2011, de 29 de julio y se presentará el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la referida declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención del 19% a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día diez (10) del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los Valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado, procederá a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Si, finalmente, se hubiera practicado retención, los inversores no residentes podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos al efecto, la devolución del importe retenido.

4.14.3 Fiscalidad portuguesa de los valores

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea diferentes al Reino de España o los valores se negocien en mercados de otros países, dichas emisiones estarán sometidas a la normativa reguladora del mercado primario o secundario de valores de tales países según los casos y las características singulares de la concreta emisión.

La exposición que se incluye a continuación no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los valores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

A continuación, dado que se prevé solicitar el pasaporte europeo del presente folleto para realizar posibles emisiones en Portugal, se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación portuguesa en vigor en relación con los Valores objeto del presente Folleto, sin que se incluya ninguna otra cuestión en relación con dichos Valores ni con cualquier otra persona que no sea el beneficiario efectivo de dichos Valores, no incluyendo ningún régimen fiscal especial por características específicas del inversor.

Asimismo a los efectos de la presente exposición se considera que los Valores objeto del presente Folleto tienen la consideración de títulos de deuda a efectos fiscales portugueses emitidos fuera de Portugal.

4.14.3.1 Personas físicas residentes en Portugal

A) Rendimientos de los Valores

Las rentas (intereses) objeto de los Valores son rendimientos de capital y están sujetas a IRS (*Imposto sobre o rendimento das Pessoas Singulares*) llevándose a cabo el pago del impuesto mediante retención a un tipo liberatorio del 28% con posibilidad de opción de integración con el resto de los rendimientos del sujeto pasivo.

La retención será efectuada por la entidad residente en Portugal que efectúe el pago o ponga a disposición el rendimiento. En el caso de que no se efectúe dicha retención el beneficiario de dichos rendimientos estará sujeto a tributación individualmente a un tipo del 28% salvo que opte por el régimen de integración de rentas.

En la opción de integración de rentas, el sujeto pasivo estará sujeto a las reglas y tarifas progresivas generales del IRS (tipo anual máximo de 48%) y a los tipos adicionales del IRS de 2,5% aplicable a la parte de la base imponible que exceda de ochenta mil (80.000) euros y del 5% para los rendimientos que excediesen de doscientos cincuenta mil (250.000) euros. De acuerdo con ley de presupuestos para 2017, sigue siendo aplicable a contribuyentes residentes fiscales en Portugal, en algunas situaciones, un tipo adicional máximo de 3,21% ("Sobretaxa extraordinaria"), aunque esta haya sido reducida respecto al año pasado.

Se aplica una retención del 35% sobre los rendimientos de capital siempre que se paguen o pongan a disposición en cuentas abiertas en nombre de uno o más titulares por cuenta de

terceros no identificados excepto cuando sea identificado el beneficiario efectivo, en cuyo caso serán de aplicación las reglas generales.

B) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias y pérdidas generadas como consecuencia de la transmisión de los Valores se integran y compensan en el cómputo anual de ganancias y pérdidas patrimoniales derivados de las ventas de otros títulos de deuda, de acciones o participaciones sociales y otros valores mobiliarios, operaciones de instrumentos financieros derivados, warrants autónomos y certificados.

Las ganancias y pérdidas derivadas del reembolso de obligaciones y otros títulos de deuda (que no merezcan la calificación de intereses o rendimientos de capital) son consideradas para el cómputo anual del saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

El referido saldo anual positivo está sujeto a tributación en IRS a un tipo de gravamen especial del 28%, salvo que el sujeto pasivo opte por el régimen de integración de rentas, el sujeto pasivo estará sujeto a las reglas y tarifas progresivas generales del IRS.

4.14.3.2 Personas físicas no residentes en Portugal

Los intereses de obligaciones u otros títulos de deuda así como las ganancias y pérdidas generadas como consecuencia de la transmisión de los mismos, cuyo emisor sea no residente en Portugal, no se encuentra sujeto a tributación en Portugal.

4.14.3.3 Personas Jurídicas residentes en Portugal y establecimientos permanentes en Portugal de entidades residentes en el extranjero

En relación con estos inversores personas jurídicas, las rentas derivadas de los Valores, ya se califiquen como intereses, como ganancias o pérdidas derivadas de la transmisión, reembolso, canje o conversión o incluso los derivados de ajuste a valor razonable o a resultantes de la aplicación del método de tipo de interés efectivo o del método de coste amortizado, se incluirán en la base imponible del *Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Colectivas* (IRC) determinado por los inversores.

En la medida en que se determine la existencia de un ingreso tributable (y no existan pérdidas fiscales deducibles), resultará sujeto a un tipo de IRC del 21%, a los que podrán sumar las derramas municipal y estatal. Para este tipo de inversores, el régimen de IRC anteriormente descrito será también aplicable a la adquisición a título gratuito de los Valores.

4.14.3.4 Entidades no residentes en Portugal y que no actúen a través de un establecimiento permanente sito en dicho país

Los intereses de obligaciones u otros títulos de deuda así como las ganancias y pérdidas generadas como consecuencia de la transmisión de los mismos, cuyo emisor sea no residente en Portugal, no se encuentra sujeto a tributación en Portugal. Lo mismo resulta de aplicación a la adquisición a título gratuito de los Valores.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados se podrán poner en circulación emisiones de distintos tipos de valores de renta fija y estructurados.

Las condiciones a las que estará sujeta cada una de las ofertas que se hagan al amparo del presente Folleto son las que se encuentran recogidas en los siguientes apartados y se completarán, en su caso y según se determina a continuación, en las Condiciones Finales de la emisión concreta.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal vivo máximo del presente Folleto de Base será de doce mil millones (12.000.000.000) de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares, lo cual se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión.

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Bankinter, S.A. podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3. Plazo de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud

El periodo de duración del Folleto de Base será de un año desde la inscripción del mismo en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), a condición de que se complete, en su caso, con los suplementos requeridos. El Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, Bankinter S.A., 2018 quedará vencido en el momento en que se inscriba en los registros oficiales de la CNMV el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, Bankinter S.A., 2019.

El Emisor se compromete a remitir a la CNMV, al menos, un suplemento al Folleto de Base, mediante el cual se incorporarán por referencia las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2018 con motivo de la publicación de las mismas. Adicionalmente, se publicará un suplemento en caso de que se apruebe cualquier normativa que afecte a los Valores y que venga exigir nuevas condiciones i) para la computabilidad como RRPP de los Bonos y Obligaciones Tier 2, ii) para la elegibilidad para los pasivos admisibles para MREL, iii) en la categoría de pasivos excluidos de recapitalización interna; o venga a contradecir lo descrito en el presente folleto, además de aquellos otros motivos exigidos en la normativa.

Fecha o periodo de suscripción

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del periodo de vigencia del presente Folleto de Base. El periodo de suscripción para cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se especificará en sus correspondientes Condiciones Finales. En caso de que en alguna emisión se prevea la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, esta circunstancia se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir.

Lugar de suscripción

Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente a Bankinter o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

Colocación efectuada por Bankinter, S.A.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores cualificados, minoristas o a ambos, y el plazo máximo de las emisiones dependerá de la clase de valores que se emitan.

La colocación de los valores se llevará a cabo conforme a las disposiciones vigentes de la normativa MIFID II, la Ley del Mercado de Valores, la normativa PRIIPs y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos al efecto, en los cuales se contienen reglas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos.

De acuerdo con dicha clasificación, y dependiendo del servicio bajo el cual se adquieran los valores, Bankinter evaluará la conveniencia o idoneidad de la operación y proporcionará a los inversores la información precontractual aplicable con anterioridad a la contratación.

Recibida la Orden de Suscripción, Bankinter podrá rechazar aquellas órdenes que no estén debidamente cumplimentadas así como aquellas órdenes que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos por los procedimientos internos establecidos por Bankinter en virtud de la normativa aplicable.

Adicionalmente, Bankinter tendrá en consideración la recomendación de ESMA en relación con la comercialización de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para recapitalización interna y las nuevas advertencias introducidas por la Circular 1/2018, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros.

Colocación en que intervienen terceras partes

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada emisión en las Condiciones Finales.

Particularidades para emisiones dirigidas a inversores cualificados

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, podrán adjudicar directamente los valores entre las solicitudes que hubieran recibido, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios o injustificados entre las peticiones que tengan características similares. Todo ello sin perjuicio de que la correspondiente Entidad Aseguradora y/o Colocadora pueda otorgar prioridades a aquellas peticiones de sus clientes que estimara más pertinentes.

5.1.4. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia así como su forma de realización se indicará en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores. El nominal mínimo unitario de los valores emitidos bajo el presente Programa será de mil (1.000) euros.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Los métodos y plazos para el pago de los valores y su entrega se describirán en las Condiciones Finales para aquellas emisiones cuyo valor nominal unitario de los valores sea inferior a cien mil (100.000) euros.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadores, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se especifique de manera diferente.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas a inversores minoristas y/o a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Del mismo modo, para aquellas emisiones que tengan la consideración de ofertas públicas, se entregará copia del resumen del presente Folleto de Base y, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la que se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a Bankinter por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia, pudiendo exigir el Emisor una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los Valores solicitados en el momento de formularse la solicitud de suscripción.

En caso de que el inversor minorista que se dirija directamente a Bankinter, no disponga de una cuenta corriente o de una cuenta de valores, o de ambas, (dado que es necesario disponer de ambas) se procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas, siempre y cuando sean utilizadas exclusivamente para este uso, sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Entidad Emisora hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión (orden de compra). Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará

al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso, devolviéndose inmediatamente y sin coste para el inversor el importe provisionado, en el caso de haberse efectuado.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

Los resultados de la oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el desembolso de la oferta.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y en el tablón de anuncios de la entidad, para ofertas públicas dirigidas a inversores minoristas.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No está previsto que ninguna emisión recoja derechos preferentes de compra.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las categorías de inversores a los que se ofertan los valores se determinarán en las Condiciones Finales.

La colocación de los valores de las distintas emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se podrá realizar exclusivamente a inversores minoristas, a inversores cualificados o realizarse con un tramo minorista y un tramo cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en las Condiciones Finales correspondientes.

Las emisiones de Valores realizadas a través del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente, sin que constituyan ofertas públicas que requieran la publicación de un folleto en otros países de la Unión Europea distintos a España, y en caso de que la colocación implique una oferta pública en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, se solicitará la correspondiente notificación (pasaporte) de acuerdo con la legislación aplicable. No obstante, si se pretendiese realizar una oferta pública no exenta de la obligación de publicar un folleto en otro Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, se procedería a solicitar la notificación del Folleto (pasaporte) a la autoridad competente de dicho Estado miembro.

Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores que no estén concretados en el momento del registro del presente Folleto se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras,

velando, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los Valores será mediante cualquier medio por el que se efectúen de manera habitual las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus inversores cualificados.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las órdenes de suscripción que hubiesen recibido durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, de 29 de diciembre, de la CNMV y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

Una vez inscritos en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los Valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo aplicable en cada momento.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El importe efectivo de los Valores para cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimiento negativos, salvo lo indicado en el Apéndice de Valores Estructurados. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los Valores.

Los Valores serán emitidos por Bankinter, sin que de su parte sea exigida comisión ni gasto alguno en la suscripción, ni en la amortización de los mismos, por parte del Emisor.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de las cuentas corrientes y las cuentas de valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicados a la CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Si el inversor fuese además cliente de Bankinter, una vez suscritos y emitidos los Valores, éstos serán depositados en la cuenta de valores que éste tenga en Bankinter. En caso de no tener cuenta de valores, se procederá a su apertura, la cual no podrá ser cancelada, como mínimo, antes del vencimiento de los Valores siempre y cuando se encuentren depositados en Bankinter. La apertura y cierre de las cuentas no conllevará costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales -gastos de administración y custodia de valores- que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores.

Las operaciones de compra o venta de los Valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión de la CNMV. Copia de dicho folleto de tarifas se pueden consultar la web de la CNMV (www.cnmv.es).

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad.

Asimismo, en su caso se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, si las hubiera, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a cien mil (100.000) euros.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Asimismo, en su caso, las Condiciones Finales contendrán las comisiones a recibir por el Agente de Pagos.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento

Para emisiones cuyo valor nominal unitario sea inferior a cien mil (100.000) euros se especificará, en su caso, en las correspondientes Condiciones Finales, la relación de entidades aseguradoras, el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación y/o aseguramiento se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

En caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a cien mil (100.000) euros.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto podrán estar admitidas a negociación.

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia y/o en cualesquiera otros mercados secundarios de la Unión Europea. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF

podrán tener un Contrato de Liquidez con una o varias Entidades de Liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión y cuyo contenido deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez y a aquellas directrices, criterios o buenas prácticas para la provisión de liquidez que pueda publicar CNMV en cada momento.

La solicitud de admisión a negociación de estas emisiones en el mercado correspondiente aparecerá determinada para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto en sus respectivas Condiciones Finales.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente Folleto Base para que coticen en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de desembolso de la emisión correspondiente, o bien desde la fecha de cierre del periodo de suscripción de la emisión correspondiente.

Bankinter solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, y/o EUROCLEAR.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros de la Unión Europea, se cumplirán las normas aplicables para la admisión a cotización de los valores en el mercado correspondiente, solicitándose, en su caso, la correspondiente notificación (pasaporte) a la autoridad competente en el Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

En este supuesto de emisiones en las que se solicita la admisión a cotización en mercados extranjeros, se determinará el plazo máximo para la admisión a cotización en las correspondientes Condiciones Finales.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuándo está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

La Entidad Emisora hace constar que conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, con carácter general, se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las necesidades que para alguno de los Valores puedan darse y que, en todo caso, se detallarán en las Condiciones Finales.

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto se especificará en las Condiciones Finales la entidad de liquidez si la hubiere, así como las características principales, especialmente las horquillas de liquidez, del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y

Bankinter, cuyo contenido deberá ajustarse en todo caso a la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez, y a aquellas directrices, criterios o buenas prácticas para la provisión de liquidez que pueda publicar CNMV en cada momento.

En tales casos, las entidades de liquidez deberán seguir, con las adaptaciones que resulten oportunas en función de las características de los valores, las indicaciones señaladas en la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Introducción de órdenes de compra y venta de forma continua durante el horario de negociación del mercado en el que se encuentren admitidos los valores
- Fijación de un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que introduzcan en el sistema.
- La diferencia entre los precios cotizados de compra y venta no podrá ser superior al 3% del precio correspondiente a la oferta.
- El contrato recogerá los supuestos en los que las entidades de liquidez se podrán exonerar del cumplimiento de sus obligaciones y los requisitos de información que deberá comunicarse al mercado en estas situaciones.

Tanto el compromiso de liquidez como los supuestos de exoneración se incluirán en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

Se determinará en las Condiciones Finales.

7.2. Información de la Nota de Valores de Renta Fija revisada por los auditores

No aplicable

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, Bankinter tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") de deuda a largo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia	Fecha última revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Moody´s Investors Service España	Octubre 2018	Baa2	P-2	Positiva
Standard & Poor´s Credit Market Services Europe Limited	Abril 2018	BBB+	A-2	Estable
DBRS Rating limited UK	Julio 2017	A (low)	R-1 (low)	Estable

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo y corto plazo empleadas por las agencias pueden consultarse en sus respectivas páginas web:

- <https://www.moodys.com/>
- http://www.standardandpoors.com/en_US/web/guest/home
- <http://www.dbrs.com>

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban, en su caso, los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

8. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO DE BANKINTER, S.A.

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro, el 12 de julio de 2018, hasta la fecha de registro del presente Folleto Base no se han producido hechos que afecten significativamente a la información contenida en el documento de registro, salvo los hechos relevantes siguientes:

- Hecho relevante de 26 de julio de 2018 (número de registro 268350), mediante el cual se remitió información relativa a las cuentas semestrales, informe de gestión e informe del auditor del primer semestre de 2018.
- Hecho relevante de 10 de agosto de 2018 (número de registro 268998), mediante el cual se comunicó el alcance de un acuerdo con Arrow Global Limited para la venta de una cartera de créditos dudosos y fallidos de Bankinter Sucursal en Portugal por un importe de 66,4 millones de euros.
- Hecho relevante de 19 de septiembre de 2018 (número de registro 269713), mediante el cual se comunicó la distribución del segundo dividendo a cuenta de los resultados 2018.
- Bankinter, S.A. alcanzó un acuerdo, a 25 de septiembre de 2018, con Smart Holdco, S.à.r.l., filial de Apollo EPF Fund II, para la adquisición del negocio bancario de EVO

Banco, S.A.U. en España y el de su filial de crédito al consumo en Irlanda, Avantcard. En la operación queda excluida la compra de EVO finance, la financiera del Grupo en España.

Ambos negocios suponen una oportunidad para Bankinter de continuar desarrollando su estrategia de crecimiento en dos áreas clave como son banca digital y financiación al consumo.

Por un lado, EVO Banco cuenta con 456.000 clientes, que en su inmensa mayoría se relacionan con la entidad por canales digitales, 229 empleados y un balance de 3.000 millones de euros en depósitos y 800 millones de euros en préstamos hipotecarios. Por su parte, la financiera Avantcard Ireland Limited, líder en Irlanda en el negocio del Consumo, cuenta con 151.000 clientes, 145 empleados y un negocio de 280 millones de inversión en tarjetas revolving, o de pago aplazado, y 66 millones de euros en préstamos personales¹.

- Hecho relevante de 9 de octubre de 2018 (número de registro 270331), mediante el cual se informa sobre la confirmación del rating asignado por Moody's.

- Hecho relevante de 25 de octubre de 2018 (número de registro 270818), de Información financiera relativa al tercer trimestre de 2018.

- Hecho relevante de 19 de diciembre de 2018 (número de registro 272896), mediante el cual se comunicó la distribución del tercer dividendo a cuenta de los resultados 2018.

¹ COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) (25 de septiembre de 2018). *Hecho relevante sobre operaciones corporativas de Bankinter, S.A.* <http://www.cnmv.es/portal/HR/verDoc.axd?t={ed3e5755-f995-4973-833a-4fd5c0480067}>.

GLOSARIO

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y salvo por las especialidades que se pudieran prever en las mismas, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET2 y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Final Periodo de Suscripción, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Determinación, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Ejercicio de cancelación anticipada, significa, para Valores Estructurados, la fecha en la que se podrá efectuar la cancelación de los valores en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Determinación, significa, en cada Fecha de Determinación, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) system).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el Emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.

Determinación de términos utilizados en el ámbito de los valores estructurados:

Subyacente: Cualquiera de los definidos en el apartado 4.7 del Folleto, del pudiendo ser un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta.

Precio Inicial del Subyacente (PI): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial.

Precio Final del Subyacente (PF): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final.

Precios de Referencia del Subyacente (PR): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

Precio Diario del Subyacente (PD): es el Precio Oficial de Cierre diario del subyacente.

Fechas de Determinación del Precio de Referencia:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N-1) dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Inicial: dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Final (N): dd-mm-aaaa

Fecha(s) de Pago de Cupón:

(1) dd-mm-aaaa

.....
(N) dd-mm-aaaa

Los cupones podrán ser pagaderos anualmente, por periodos inferiores o superiores al año.

Fecha de Amortización parcial: dd-mm-aaaa

Barrera de Cancelación: xx% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Bajista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: xx% del Precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista

Alcista: La Barrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Carrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Barrera de Capital: xx% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea superior, igual a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Bajista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea igual o inferior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

YY%: cupón a aplicar cuando es diferente de xx %.

APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

3.2. Motivos de la emisión y destino de los ingresos.

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes se emitirán a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo, conocido como el requisito mínimo para pasivos exigibles o requisito MREL, a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

Por su parte, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios se emitirán igualmente para su cómputo en el referido requerimiento siempre y cuando se establezca en sus Condiciones Finales que el Evento de Elegibilidad (tal y como se define en el apartado 4.8.2. del presente Apéndice) resulta aplicable, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios serán para la actividad de financiación mayorista a largo plazo de Bankinter.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los Valores

Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

Con cargo al presente Folleto de Base y, dentro de la categoría de Bonos y Obligaciones Simples, podrán emitirse (a) Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y, (b) Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes.

Toda referencia en el presente Folleto de Base a Bonos y Obligaciones Simples se entenderá efectuada a Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y a Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes conjuntamente.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Simples realizados a través de este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- (i) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el plazo mínimo de vencimiento será de un año.
- (ii) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que, para cada uno de estos tipos de Valores, establezca la legislación aplicable en cada momento.

Adicionalmente, el Real Decreto Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera por el que se modifica la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión establece que los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que tengan un plazo de vencimiento efectivo igual o superior a un año;

- b) Que no sean instrumentos financieros derivados ni tengan instrumentos financieros derivados implícitos; y
- c) Que los términos y condiciones y, en su caso, el folleto relativo a la emisión, incluyan una cláusula en la que se establezca que tienen una prelación concursal inferior frente al resto de créditos ordinarios y que, por tanto, los créditos derivados de estos instrumentos de deuda serán satisfechos con posterioridad a los restantes créditos ordinarios.

4.2. Legislación de los Valores

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes estarán sujetas, entre otros, a lo dispuesto en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y en el Real Decreto 1012/2015 de desarrollo de dicha Ley, en el Reglamento UE 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión y la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento 806/2014, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento que regule el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles ("*MREL*").

Asimismo, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán realizarse, en su caso y cuando así se disponga en sus Condiciones Finales, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa indicada anteriormente a efectos de que puedan resultar elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles del Emisor y/o de su Grupo.

En todo caso, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples estarán sujetas al régimen de absorción de pérdidas y recapitalización interna (*bail-in*) de la Directiva 2014/59/UE, el Reglamento 806/2014, la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015 que la desarrolla, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por Bankinter no tendrán garantías reales ni de terceros. El Emisor responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor (siempre y cuando sus tenedores no sean considerados "personas especialmente relacionadas" con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal), en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos Bankinter conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios:
 - (i) al mismo nivel (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del

Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de "no preferentes", de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y

(ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de "no preferentes" de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes;

En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes:

(i) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de "no preferentes" de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y obligaciones estructurados; y

(ii) al mismo nivel (pari passu) que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de "no preferentes", incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y

(iii) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples que se hayan devengado, pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento de ejercicio de los mismos

Renuncia a Derechos de Compensación, Aceleración y reclamación del pago de cantidad alguna vencida y no abonada

A efectos de que los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles ("MREL") del Emisor, lo cual será determinado en sus Condiciones Finales mediante la aplicación del Evento de Elegibilidad, los tenedores de los citados valores:

(a) **No podrán ejercitar en ningún momento derechos de compensación** frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (sea contractual o no). A estos efectos, los titulares de estos valores no podrán ejercitar ni alegar cualesquiera derechos o reclamaciones que le asistieran y le permitieran exigir cualquier forma de deducción, compensación, liquidación o retención, considerándose, por tanto, que han renunciado a dichos derechos de la manera más extensa posible, todo ello de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable; y

(b) **No tendrán en ningún caso la facultad de acelerar los pagos de intereses y principal futuros previstos, ni reclamar el pago de cantidad alguna** vencida y no abonada por el Emisor, entendiéndose, por tanto, que el incumplimiento de las obligaciones del Emisor no supondrá en ningún caso un supuesto de incumplimiento que dé lugar a la posibilidad para el tenedor de poder ejercer tales facultades, salvo en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Declaración de concurso de acreedores del Emisor mediante resolución judicial firme;
- o
- (ii) Acuerdo de disolución y liquidación del Emisor adoptado por sus órganos sociales de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o en la norma que lo regule en cada momento, sin que se entiendan comprendidas en este supuesto cualesquiera operaciones de modificación estructural de sociedades mercantiles de acuerdo con la normativa aplicable a las mismas.

Facultad de Sustitución y Modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.8.2, si se produjese un Evento de Elegibilidad, el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes de la misma emisión y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el "Evento de Elegibilidad", los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o modificar sus términos sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos Valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de Valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Simples sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Simples Elegibles; o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Simples se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Simples Elegibles. Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Simples afectados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente con no menos de treinta (30) ni más de sesenta (60) días naturales de antelación, y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte del Regulador, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Simples afectados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Simples resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Simples afectados en su momento de emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los Valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Simples o de los nuevos términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples afectados por el Evento de Elegibilidad. La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los Valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes o, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el "Evento de Elegibilidad", Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se considerará que los tenedores de dichos Valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Banco plenas facultades para adoptar las medidas y/u otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

A los efectos del presente apartado, el término "Bonos y Obligaciones Simples Elegibles" significa, en cualquier momento, los Valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Banco que:

- a) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles;

- b) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Simples sustituidos o modificados en el momento de su emisión;
- c) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y
- d) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en el presente apartado.

4.8.1 Fecha de vencimiento

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios cuando se emitan para que resulten elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles del Emisor y/o de su Grupo ("MREL") y, en el caso de que así se indique en sus correspondientes Condiciones Finales tendrán un plazo de vencimiento inicial de, al menos, un (1) año y, como máximo, cuarenta (40) años desde la fecha del desembolso efectivo o el plazo de vencimiento mínimo o máximo que permita o exija la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable).

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán ser amortizados anticipadamente a opción del Emisor en el caso específico de Evento de Elegibilidad (en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, si así se indica como aplicable en las correspondientes Condiciones Finales), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Evento de Elegibilidad

Al producirse un Evento de Elegibilidad como consecuencia de un cambio (o un cambio inminente que la autoridad competente considere suficientemente cierto) de la legislación española o la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable) o de cualquier cambio de su aplicación o interpretación oficial, que surta efecto en la Fecha de Emisión o con posterioridad, los valores podrán ser amortizados a opción del Emisor, total pero no parcialmente, por su valor nominal, salvo que se haya determinado otro precio de amortización anticipada en las condiciones de la emisión, siempre que dicha amortización esté permitida por la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable) vigente en ese momento, y de acuerdo con lo dispuesto en la misma, y con el consentimiento previo del Regulador y/o de la Autoridad de Resolución, en su caso (si el consentimiento fuera necesario con arreglo a dicha normativa), en cualquier momento, notificándolo a sus tenedores, con un mínimo de treinta (30) días naturales de antelación, de acuerdo con el procedimiento y formalidades establecidos con carácter general en la sección 4.8.2 del Folleto de Base o, en su caso, aquellos otros que se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales.

Evento de Elegibilidad significa:

- (a) Respecto a los **Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios**, la determinación por el Emisor, tras consultar con el Regulador y/o la Autoridad de Resolución, de que la totalidad o parte del importe nominal en circulación de dichos valores no reunirá, en algún momento anterior a la Fecha de Vencimiento, todos los requisitos para considerarse como Instrumento Simple

Ordinario Elegible para el MREL del Emisor y/o del Grupo, excepto cuando su descalificación como Instrumento Simple Ordinario Elegible para el MREL se deba:

- (i) únicamente a que el vencimiento residual de dichos valores (o el vencimiento residual efectivo cuando los valores, por ejemplo, contengan una opción de amortización anticipada a opción del tenedor) sea inferior a cualquier período prescrito por cualesquiera criterios de elegibilidad conforme a la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable) (o cualquier otra normativa aplicable en España) en la Fecha de Emisión; o
- (ii) a que los valores vayan a ser recomprados por el Emisor o en su nombre; o
- (iii) a que se aplique un requisito de subordinación por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente para que esos valores sean elegibles para cumplir los requisitos de MREL; o
- (iv) a que el margen para que dichos valores reúnan los requisitos necesarios para ser pasivos elegibles dentro de los límites previstos por la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable) (o cualquier otra normativa aplicable en España) sea insuficiente;

(b) Respecto a **Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes**, la determinación por el Emisor, tras consultar con el Regulador y/o la Autoridad de Resolución, de que la totalidad o parte del importe nominal en circulación de dichos valores no reunirá, en algún momento anterior a la Fecha de Vencimiento, todos los requisitos para considerarse como Instrumento Simple No Preferente Elegible para el MREL del Emisor y/o del Grupo, excepto cuando la descalificación como Instrumento Simple No Preferente Elegible para el MREL se deba:

- (i) únicamente a que el vencimiento residual de dichos valores (o el vencimiento residual efectivo cuando los valores, por ejemplo, contengan una opción de amortización anticipada a opción del tenedor) sea inferior a cualquier período prescrito por cualesquiera criterios de elegibilidad conforme a la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable) (o cualquier otra normativa aplicable en España) en la Fecha de Emisión; o
- (ii) a que los valores vayan a ser recomprados por el Emisor o en su nombre;

Se considerará que un Evento de Elegibilidad incluye, sin limitación alguna, el caso en el que la descalificación de valores para considerarse pasivos elegibles para MREL se produzca debido a:

- (a) cualquier legislación que dé efecto en España a los procesos de reformas bancarias que se están desarrollando en el seno de la UE de un modo que difiera en algún aspecto de las propuestas de reforma publicadas por la Comisión Europea el 23 de noviembre de 2016 (el **Borrador de Reformas Bancarias de la UE**) (incluyendo el caso de que las Reformas Bancarias de la UE no apliquen plenamente en España), o
- (b) que la interpretación oficial o la aplicación del Borrador de Reformas Bancarias de la UE o los procesos de reformas bancarias que se están desarrollando en el seno de la UE implementadas en España (incluyendo cualquier interpretación o pronunciamiento de un tribunal o autoridad pertinentes) difiera en algún aspecto del modo en que se ha reflejado el Borrador de Reformas Bancarias de la UE y en las Condiciones Finales de los valores

Normativa Bancaria Aplicable significa, en cualquier momento, las leyes, reglamentos, requisitos, directrices y políticas en materia de adecuación del capital, resolución y/o solvencia, aplicables al Emisor y/o al Grupo incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, (i) la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26

de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (**Directiva CRD IV**), (ii) el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (**CRR**); (iii) cualesquiera normas sobre capital regulatorio y/o fondos propios por las que se transponga o, en su caso, se desarrolle la Directiva CRD IV o el CRR que se adopten en cualquier momento, incluyendo, sin carácter limitativo, actos delegados o de ejecución (normas técnicas regulatorias) adoptados por la Comisión Europea, leyes y reglamentos nacionales, así como directrices y normas emitidas por el Regulador, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otra autoridad competente, que sean aplicables al Emisor (con carácter independiente) o al Grupo (con carácter consolidado) y que establezcan los requisitos que deberán reunir los instrumentos financieros para ser incluidos como capital regulatorio y/o fondos propios, incluyendo, sin carácter limitativo, la Ley 10/2014 en su versión actualizada, el RD 84/2015 en su versión actualizada y cualquier otro reglamento, circular o directrices que ejecuten o desarrollen la CRD IV (las **Medidas de Ejecución de CRD IV**); (iv) Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión u otras Directivas promulgadas posteriormente que la sustituyan, tal como ha sido transpuesta por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015 en España, en su versión modificada o reformulada e incluyendo cualesquiera otras disposiciones normativas de ejecución (**DRR**); (v) cualesquiera otros reglamentos, requisitos, directrices y políticas del Regulador y/o la Autoridad Reguladora Pertinente vigentes, en todo caso en la medida en que sean aplicables en España (con independencia de que dichos requisitos, directrices o políticas tengan fuerza de ley o sean aplicables de forma general o específica al Emisor y/o el Grupo); y (vi) cualquier otra normativa que pueda sustituir a la actual en el futuro.

Normativa sobre MREL Aplicable significa, en cualquier momento, las directivas, leyes, reglamentos, requisitos, directrices y políticas que dan efectos al MREL, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo la DRR, el CRR, las Medidas de Ejecución de CRD IV y cualesquiera otros reglamentos, requisitos, directrices y políticas de aplicación del MREL, en todo caso en la medida en que sean aplicables en España (con independencia de que dichos requisitos, directrices o políticas tengan fuerza de ley o sean aplicables de forma general o específica al Emisor y/o el Grupo), en todos los casos, en su versión vigente.

MREL significa el "mínimo obligatorio de fondos propios y pasivos elegibles" de las entidades de crédito conforme a la DRR, establecido conforme al Artículo 45 de la DRR (en su trasposición en España), el Reglamento Delegado (UE) 2016/1450 de la Comisión de 23 de mayo de 2016, la Directiva, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con las normas técnicas regulatorias que especifican los criterios relacionados a la metodología de establecimiento del mínimo obligatorio de fondos propios y pasivos elegibles, o cualquier requisito sucesor previsto por la legislación de la UE y la legislación y normativa de ejecución correspondientes en España.

Requisitos del MREL significa el mínimo obligatorio de fondos propios y pasivos elegibles aplicable al Emisor y/o de su Grupo conforme a la Normativa sobre MREL Aplicable.

Instrumento Simple Ordinario Elegible para el MREL significa un instrumento que esté incluido entre los pasivos elegibles disponibles para cumplir los Requisitos del MREL a efectos de la Normativa sobre MREL Aplicable, siempre que dichos instrumentos tengan el mismo rango (*pari passu*) que los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios del Emisor.

Instrumento Simple No Preferente Elegible para el MREL significa un instrumento que esté incluido entre los pasivos elegibles disponibles para cumplir los Requisitos del MREL a efectos de la Normativa sobre MREL Aplicable, siempre que dichos instrumentos tengan el mismo rango (*pari passu*) que los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes del Emisor.

Por **Regulador** se entenderá el *Banco Central Europeo* u otro órgano que le suceda que ejerza facultades primarias de supervisión bancaria, u otra entidad o institución que desempeñe tales funciones en su nombre (incluido el Banco de España), en todo caso, respecto a cuestiones prudenciales del Emisor y/o del Grupo.

Por **Autoridad de Resolución** se entenderá el Fondo de Resolución Ordenada Bancaria (FROB), la Junta Única de Resolución (JUR) constituida conforme a la Normativa sobre Mecanismo Único de Resolución y/o cualquier otra autoridad que esté facultada para ejercer o intervenir en el ejercicio del instrumento de recapitalización interna o absorción de pérdidas (*bail in*) y/o de la competencia de amortización y conversión en cada momento de acuerdo con la normativa reguladora de la resolución de entidades de crédito.

Sin perjuicio del supuesto específico anterior y del supuesto de amortización anticipada por Evento Fiscal, cuando así se indique como aplicable, las correspondientes Condiciones Finales podrán contener opciones de amortización de carácter general (esto es, no ligadas al acontecimiento de un evento determinado) de acuerdo con la normativa reguladora vigente en cada momento.

Por otro lado, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor de dichos Valores, dicha posibilidad de amortización anticipada a opción del suscriptor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un (1) año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores

Se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión (total o parcial) de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles ("MREL") del Emisor y/o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de Bonos y Obligaciones Simples y podrán ser adquiridos posteriormente por el propio Emisor, por entidades de su Grupo o por otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o de su Grupo, siempre que ello esté permitido por la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable) y cuente con el consentimiento previo del Regulador y/o de la Autoridad de Resolución, en su caso (si el consentimiento fuera necesario con arreglo a dicha normativa).

5. Cláusulas y condiciones de la Oferta

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 217 de la Ley del Mercado de Valores, los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan a través del presente Folleto de Base se

considerarán instrumentos financieros complejos siempre y cuando tengan la consideración de pasivos admisibles para la recapitalización interna de acuerdo a lo establecido en la sección 4.^a del capítulo VI de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios emitidos para resultar elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de pasivos elegibles del Emisor y/o de su Grupo ("MREL") y así se indique en sus correspondientes Condiciones Finales, se dirigirán exclusivamente a clientes cualificados y/o contrapartes elegibles.

APÉNDICE B BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

3.2. Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 se emiten a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor o del Grupo a que se refiere el artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento).

Por su parte, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 se emitirán a los efectos de que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y computen como capital de nivel 2 del Banco y/o del Grupo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 575/2013.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas que podrán ser, a su vez, "Bonos y Obligaciones Subordinadas (no computable como Tier 2)" o "Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 (Tier 2)".

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

Se podrán emitir los Bonos y Obligaciones Subordinadas a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que puedan dar lugar a rendimientos negativos, salvo que así se establezca en la regulación aplicable en cada momento.

Los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto, son valores que, según la Ley 11/2015, pueden ser objeto de recapitalización interna en el marco de un proceso de resolución. Adicionalmente, los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2, podrán ser objeto de conversión o amortización directa por la autoridad competente, con carácter previo a entrar en dicho proceso de resolución.

Los bonos y obligaciones subordinados Nivel 2 (Tier 2) son instrumentos híbridos de capital, en el sentido que cumple ciertos requisitos que los asemejan parcialmente al capital ordinario de las entidades de crédito y es computable como recursos propios de la entidad como capital de nivel 2. Por tal motivo los bonos y obligaciones subordinados de capital de nivel 2 están sometidos a la normativa de recursos propios y, en particular, al CRR.

Los instrumentos de capital subordinados se considerarán instrumentos de capital de nivel 2 si se cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 63 de CRR.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada estarán sujetas a lo establecido en la Normativa Bancaria Aplicable en cada momento, incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable, tal y como se definen a continuación:

Normativa Bancaria Aplicable significa, en cualquier momento, las leyes, reglamentos, requisitos, directrices y políticas en materia de adecuación del capital, resolución y/o

solvencia, aplicables al Emisor y/o al Grupo incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, (i) la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (**Directiva CRD IV**), (ii) el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (**CRR**); (iii) cualesquiera normas sobre capital regulatorio y/o fondos propios por las que se transponga o, en su caso, se desarrolle la Directiva CRD IV o el CRR que se adopten en cualquier momento, incluyendo, sin carácter limitativo, actos delegados o de ejecución (normas técnicas regulatorias) adoptados por la Comisión Europea, leyes y reglamentos nacionales, así como directrices y normas emitidas por el Regulador, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otra autoridad competente, que sean aplicables al Emisor (con carácter independiente) o al Grupo (con carácter consolidado) y que establezcan los requisitos que deberán reunir los instrumentos financieros para ser incluidos como capital regulatorio y/o fondos propios, incluyendo, sin carácter limitativo, la Ley 10/2014 en su versión actualizada, el RD 84/2015 en su versión actualizada y cualquier otro reglamento, circular o directrices que ejecuten o desarrollen la CRD IV (las **Medidas de Ejecución de CRD IV**); (iv) Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión u otras Directivas promulgadas posteriormente que la sustituyan, tal como ha sido transpuesta por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015 en España, en su versión modificada o reformulada e incluyendo cualesquiera otras disposiciones normativas de ejecución (**DRR**); (v) cualesquiera otros reglamentos, requisitos, directrices y políticas del Regulador y/o la Autoridad Reguladora Pertinente vigentes, en todo caso en la medida en que sean aplicables en España (con independencia de que dichos requisitos, directrices o políticas tengan fuerza de ley o sean aplicables de forma general o específica al Emisor y/o el Grupo) ; y (vi) cualquier otra normativa que pueda sustituir a la actual en el futuro.

Normativa sobre MREL Aplicable significa, en cualquier momento, las directivas, leyes, reglamentos, requisitos, directrices y políticas que dan efectos al MREL, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo la DRR, el CRR, las Medidas de Ejecución de CRD IV y cualesquiera otros reglamentos, requisitos, directrices y políticas de aplicación del MREL, en todo caso en la medida en que sean aplicables en España (con independencia de que dichos requisitos, directrices o políticas tengan fuerza de ley o sean aplicables de forma general o específica al Emisor y/o el Grupo), en todos los casos, en su versión vigente.

MREL significa el "mínimo obligatorio de fondos propios y pasivos elegibles" de las entidades de crédito conforme a la DRR, establecido conforme al Artículo 45 de la DRR (en su trasposición en España), el Reglamento Delegado (UE) 2016/1450 de la Comisión de 23 de mayo de 2016, la Directiva, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con las normas técnicas regulatorias que especifican los criterios relacionados a la metodología de establecimiento del mínimo obligatorio de fondos propios y pasivos elegibles, o cualquier requisito sucesor previsto por la legislación de la UE y la legislación y normativa de ejecución correspondientes en España.

Asimismo, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas y las de Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 (Tier2) estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 11/2015 y en el Real Decreto 1012/2015 de desarrollo de la Ley 11/2015 sobre la Recapitalización Interna o "bail in" y, en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 (Tier 2), sobre la Competencia de Amortización y Conversión.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas no estarán en ningún caso garantizadas. Bankinter responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.

Bankinter atenderá los créditos subordinados de conformidad con el orden y proporción establecidos en la legislación concursal vigente en cada momento, en particular, en el artículo 92 de la Ley Concursal (excepto en lo que se indicará a continuación sobre los créditos subordinados por pacto contractual). Según dicho artículo, son créditos subordinados los siguientes: (i) créditos comunicados tardíamente o incorrectos; (ii) créditos que, por pacto contractual, tengan el carácter de subordinados (incluidos los Bonos y Obligaciones Subordinados); (iii) intereses, (incluidos los moratorios sobre Bonos y Obligaciones Subordinados); (iv) multas o sanciones pecuniarias; (v) créditos de acreedores especialmente relacionados con el Emisor; (vi) créditos en perjuicio del Emisor en los casos en los que un juzgado o tribunal español determine que el acreedor correspondiente ha actuado de mala fe (rescisión concursal); y (vii) los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas de los artículos 61, 62, 68 y 69 de la Ley Concursal cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

De conformidad con la Ley Concursal y la Disposición Adicional Décimo Cuarta de la Ley 11/2015, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor:

a) Los **Bonos y Obligaciones Subordinada (no computable como Tier 2)** se colocarán:

(i) Por detrás de todos los acreedores con privilegio, acreedores ordinarios, estructurados y acreedores ordinarios no preferentes que a la fecha tenga el emisor;

(ii) Al mismo nivel que las obligaciones por pago de principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas del Emisor y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor; y

(iii) Por delante de las obligaciones por pago de principal de los valores que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 o Tier 2), de los que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o "Cocos") y de cualesquiera otros créditos subordinados que tengan un orden de prelación inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado, pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrá la consideración que establezca la legislación concursal vigente en ese momento, teniendo actualmente y de acuerdo con artículo 92 de la Ley Concursal la consideración de créditos subordinados del Emisor.

b) Los **Bonos y Obligaciones Subordinados de Nivel 2 (Tier 2)**, siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2, estarán situados:

(i) Por detrás de todos los acreedores privilegiados u ordinarios (estos últimos en todo caso, sean o no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017) del Emisor, de las obligaciones de pago por principal de créditos subordinados que no sea instrumentos de capital adicional de nivel 1 o instrumentos de capital de nivel 2 (entre los que se incluirían los Bonos y Obligaciones Subordinados), así como de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen de rango superior a los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2;

(ii) Al mismo nivel que las obligaciones de pago por principal de cualquier otro instrumento de capital de nivel 2 del Emisor y con otros valores subordinados que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen del mismo rango que los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2; y

(iii) Por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o "Cocos"), y cualesquiera otros créditos que por ley y/o por sus propios términos, si la ley lo permite, gocen de rango inferior a los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 (Tier 2) dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, el orden de prelación de los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 (Tier 2) será equivalente al de los Bonos y Obligaciones Subordinadas del punto a) anterior.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinadas de Nivel 2 (Tier 2) que se hayan devengado, pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrá la consideración que establezca la legislación concursal vigente en ese momento, teniendo actualmente y de acuerdo con artículo 92 de la Ley Concursal la consideración de créditos subordinados del Emisor

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento de ejercicio de los mismos

Renuncia a Derechos de Compensación, Aceleración y reclamación del pago de cantidad alguna vencida y no abonada

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados:

(a) **No podrán ejercitar en ningún momento derechos de compensación** frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (sea contractual o no). A estos efectos, los titulares de estos valores no podrán ejercitar ni alegar cualesquiera derechos o reclamaciones que le asistieran y le permitieran exigir cualquier forma de deducción, compensación, liquidación o retención, considerándose, por tanto, que han renunciado a dichos derechos de la manera más extensa posible, todo ello de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable; y

(b) **No tendrán en ningún caso la facultad de acelerar los pagos de intereses y principal futuros previstos, ni reclamar el pago de cantidad alguna** vencida y no abonada por el Emisor, entendiéndose, por tanto, que el incumplimiento de las obligaciones del Emisor no supondrá en ningún caso un supuesto de incumplimiento que dé lugar a la posibilidad para el tenedor de poder ejercer tales facultades, salvo en alguno de los siguientes supuestos:

(i) Declaración de concurso de acreedores del Emisor mediante resolución judicial firme;
o

(ii) Acuerdo de disolución y liquidación del Emisor adoptado por sus órganos sociales de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o en la norma que lo regule en cada momento, sin que se entiendan comprendidas en este supuesto cualesquiera operaciones de modificación estructural de sociedades mercantiles de acuerdo con la normativa aplicable a las mismas.

Facultad de Sustitución y Modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.8.2, si se produjese un Evento de Elegibilidad o un Evento Regulatorio (en este caso, en relación únicamente con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Subordinados de la misma emisión o modificar los términos de todos (pero no solo de algunos) de los Bonos y Obligaciones Subordinados sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos Valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de Valores, de tal forma que: (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles; o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Subordinados se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles. Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente con no menos de treinta (30) ni más de sesenta (60) días naturales de antelación y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte del Regulador, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Subordinados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinados resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Subordinados originales en su momento de emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los Valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Subordinados o de los nuevos términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados por el Evento de Elegibilidad o, en su caso, por el Evento Regulatorio. La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los Valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Subordinados, se considerará que los tenedores de dichos Valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Banco plenas facultades para adoptar las medidas y/u otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

Se entenderá por "**Evento Regulatorio**" cualquier modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que tuviera como resultado su exclusión o su probable exclusión de los fondos propios (capital de nivel 1 o de nivel 2) del Emisor y/o su Grupo de acuerdo, en su caso, con la legislación que pudiese ser de aplicación.

A los efectos del presente apartado, el término "Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles" significa, en cualquier momento, los Valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Banco que:

- a) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles o, en su caso, para su consideración como instrumento de capital de nivel 2 del Emisor;
- b) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Subordinados sustituidos o modificados en el momento de su emisión;
- c) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y

la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y

- d) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en el presente apartado.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Fecha de vencimiento

Los Bonos y Obligaciones Subordinados (no computables como Tier 2) tendrán un plazo de vencimiento inicial de, al menos, un (1) año y, como máximo, cuarenta (40) años desde la fecha del desembolso efectivo o el plazo de vencimiento mínimo o máximo que permita o exija la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable).

Los Bonos y Obligaciones Subordinados de Nivel 2 (Tier 2) tendrán un plazo de vencimiento inicial de, al menos, cinco (5) años y, como máximo, cuarenta (40) años desde la fecha del desembolso efectivo o el plazo de vencimiento mínimo o máximo que permita o exija la Normativa Bancaria Aplicable.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

(1) Bonos y Obligaciones Subordinados (No computables como Tier 2).

Los Bonos y Obligaciones Subordinados, no computables como Tier 2, podrán ser amortizados anticipadamente a opción del Emisor en el caso específico de Evento de Elegibilidad de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Evento de Elegibilidad

Al producirse un Evento de Elegibilidad como consecuencia de un cambio (o un cambio inminente que la autoridad competente considere suficientemente cierto) de la legislación española o la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable) o de cualquier cambio de su aplicación o interpretación oficial, que surta efecto en la Fecha de Emisión o con posterioridad, los valores podrán ser amortizados a opción del Emisor, total pero no parcialmente, por su valor nominal, salvo que se haya determinado otro precio de amortización anticipada en las condiciones de la emisión, siempre que dicha amortización esté permitida por la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable) vigente en ese momento, y de acuerdo con lo dispuesto en la misma, y con el consentimiento previo del Regulador y/o de la Autoridad de Resolución, en su caso (si el consentimiento fuera necesario con arreglo a dicha normativa), en cualquier momento, notificándolo a sus tenedores, con un mínimo de treinta (30) días naturales de antelación, de acuerdo con el procedimiento y formalidades establecidos con carácter general en la sección 4.8.2 del Folleto de Base o, en su caso, aquellos otros que se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales.

Evento de Elegibilidad significa:

La determinación por el Emisor, tras consultar con el Regulador y/o la Autoridad de Resolución Pertinente, de que la totalidad o parte del importe nominal en circulación de los valores no reunirá, en algún momento anterior a la Fecha de Vencimiento, todos los requisitos para

considerarse pasivos elegibles del Emisor y/o del Grupo, excepto cuando la descalificación como pasivos elegibles se deba:

(i) únicamente a que el vencimiento residual de dichos valores (o el vencimiento residual efectivo cuando los valores, por ejemplo, contengan una opción de amortización anticipada a opción del tenedor) sea inferior a cualquier período prescrito por cualesquiera criterios de elegibilidad conforme a la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable) o cualquier otra normativa aplicable en España en la Fecha de Emisión; o

(ii) a que los valores vayan a ser recompradas por el Emisor o en su nombre.

Se considerará que un Evento de Elegibilidad incluye, sin limitación alguna, el caso en el que la descalificación de valores para considerarse pasivos elegibles para MREL se produzca debido a:

(a) cualquier legislación que dé efecto en España a los procesos de reformas bancarias que se están desarrollando en el seno de la UE de un modo que difiera en algún aspecto de las propuestas de reforma publicadas por la Comisión Europea el 23 de noviembre de 2016 (el **Borrador de Reformas Bancarias de la UE**) (incluyendo el caso de que las Reformas Bancarias de la UE no apliquen plenamente en España), o

(b) que la interpretación oficial o la aplicación del Borrador de Reformas Bancarias de la UE o los procesos de reformas bancarias que se están desarrollando en el seno de la UE implementadas en España (incluyendo cualquier interpretación o pronunciamiento de un tribunal o autoridad pertinentes) difiera en algún aspecto del modo en que se ha reflejado el Borrador de Reformas Bancarias de la UE y en las Condiciones Finales de los valores.

Por **Regulador** se entenderá el Banco Central Europeo u otro órgano que le suceda que ejerza facultades primarias de supervisión bancaria, u otra entidad o institución que desempeñe tales funciones en su nombre (incluido el Banco de España), en todo caso respecto a cuestiones prudenciales del Emisor y/o del Grupo.

Por **Autoridad de Resolución** se entenderá el Fondo de Resolución Ordenada Bancaria (FROB), la Junta Única de Resolución (JUR) constituida conforme a la Normativa sobre Mecanismo Único de Resolución y/o cualquier otra autoridad que esté facultada para ejercer o intervenir en el ejercicio del instrumento de recapitalización interna o absorción de pérdidas (bail in) y/o de la competencia de amortización y conversión en cada momento de acuerdo con la normativa reguladora de la resolución de entidades de crédito.

Sin perjuicio del supuesto específico anterior y del supuesto de amortización anticipada por Evento Fiscal, cuando así se indique como aplicable, las correspondientes Condiciones Finales podrán contener opciones de amortización de carácter general (esto es, no ligadas al acontecimiento de un evento determinado) de acuerdo con la normativa reguladora vigente en cada momento.

Por último, cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor de los Bonos y Obligaciones Subordinados (no computables como Tier 2), dicha posibilidad de amortización a opción del suscriptor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un (1) año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados (No computables como Tier 2), o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

(2) Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2

De acuerdo con lo establecido actualmente en la Normativa Bancaria Aplicable, las Condiciones Finales de este tipo de instrumento no podrán incluir cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el Emisor pueda proceder a su amortización anticipada, por la totalidad o parte de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, una vez transcurridos al menos cinco (5) años desde el desembolso, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Regulador. Sólo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando:

- a) con anterioridad a la amortización, o simultáneamente, la entidad sustituya los instrumentos a que se refiere el artículo 77 y 78 del Reglamento 575/2013 por instrumentos de fondos propios, de igual o superior calidad, en condiciones que resulten sostenibles para la capacidad de ingresos de la entidad;
- b) la entidad haya demostrado satisfactoriamente a la autoridad competente que sus fondos propios, tras la citada acción, superarán lo exigido en el artículo 92, apartado 1, del presente Reglamento, y los requisitos combinados de colchón que se definen en el artículo 128, punto 6, de la Directiva 2013/36/UE por un margen que la autoridad competente considere necesario de conformidad con el artículo 104, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, con la autorización previa del regulador, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, ocurra un Evento Regulatorio, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya en cada momento.

A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por Evento Regulatorio, de conformidad con lo recogido en el artículo 78 del Reglamento CRR, cualquier modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que tuviera como resultado su exclusión o su probable exclusión de los fondos propios del Emisor y que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- i) que la autoridad competente considere que dicha modificación tiene suficiente certidumbre,
- ii) que la entidad demuestre a satisfacción de las autoridades competentes que la reclasificación reglamentaria de dichos instrumentos no era previsible razonablemente en el momento de su emisión.

Igualmente, el Emisor podrá amortizar la totalidad o parte, según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco (5) años desde su emisión, con la autorización previa del regulador, en el supuesto de que con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 ocurra un Evento Fiscal, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya. A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por Evento Fiscal lo previsto en el apartado 4.8.2 a) de la Nota de Valores.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo dispuesto para el supuesto de que ocurriese un Evento Regulatorio, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 hubiesen dejado de ser totalmente computables como recursos propios del Emisor, pero fueran considerados Bonos y Obligaciones Subordinados (No computables como Tier 2) del Emisor, se estará, además, a lo previsto en el presente apéndice para los Bonos y Obligaciones Subordinados (no computables como Tier 2) en lo relativo a la amortización anticipada por causa de un Evento de Elegibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento 575/2013, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no incluirán en ningún caso la opción de amortización a favor del inversor.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España y/o al Banco Central Europeo la computabilidad de las emisiones de aquellos Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2 a realizar mediante el presente Folleto de Base como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo. Para cada emisión se remitirán al Banco de España y/o al Banco Central Europeo las Condiciones Finales siguiendo el mismo formato del Anexo I de este Folleto de Base.

En todo caso, ni la autorización por parte del Banco de España o por parte del Banco Central Europeo, ni el potencial pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios del Emisor y/o de su Grupo implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los bonos y obligaciones subordinados y podrán ser adquiridos posteriormente por la propia Entidad Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de Bankinter o del grupo consolidable, siempre que ello esté permitido por la Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo la Normativa sobre MREL Aplicable) y cuente con el consentimiento previo del Regulador y/o de la Autoridad de Resolución, en su caso (si el consentimiento fuera necesario con arreglo a dicha normativa).

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados irán exclusivamente dirigidas a inversores cualificados y/o contrapartes elegibles.

APÉNDICE C CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas hipotecarias que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse cédulas hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora conforme a la legislación vigente, que no estén afectos a emisión de bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, conforme a la legislación vigente a los efectos, y con garantía de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados de cada emisión, si estos existen.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankinter y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión hipotecaria, ni fondos de titulización de activos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del emisor y, si existen, por activos de sustitución vinculados a la emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de Bankinter. Podrán estar cubiertos por los flujos económicos derivados de instrumentos financieros contratados que para cada emisión se determinen.

La normativa ha recogido la posibilidad de incluir activos líquidos de sustitución en la cartera de la emisión, hasta un límite del 5% del principal por los activos de sustitución enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, que contribuye a cubrir el riesgo de liquidez ante un eventual concurso. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Bankinter.

Los préstamos y créditos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. No se podrá emitir cédulas hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos

establecidos en la Ley 2/1981. A efectos de cálculo de dicho límite, los valores de los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas, habrán sido actualizados de conformidad con la Circular 4/2017 de Banco de España.

En la cartera de préstamos y créditos hipotecarios que sirve de garantía a las cédulas hipotecarias no se incluyen los préstamos o créditos que se hubieran afectado a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria.

Para facilitar la segregación de los créditos y préstamos de la cartera de garantía del resto de los que componen el activo de las entidades emisoras, la Ley 41/2007 ha previsto un registro contable especial. Dicho registro deberá identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen con las condiciones exigidas legalmente y constando, en su caso, los valores de tasación actualizados de conformidad con la Circular 4/2017 de Banco de España.

En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7, como préstamos y créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y si existen de los activos de sustitución que respalden las cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito o préstamo estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio que puntualmente, Bankinter acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo en dicho caso los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, establece con respecto a las cédulas hipotecarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad Emisora, y no vencidos, no podrá ser por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria .

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión, la Entidad Emisora está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos de la Ley 2/1981, y podrá proceder a la amortización de cédulas hipotecarias para restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. La amortización se realizará mediante la reducción del número valores necesarios para la restitución de los porcentajes legalmente establecidos.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el art. 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. Si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio mediante las siguientes actuaciones:

- a. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b. Adquisición de cédulas y bonos de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda.
- c. Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- d. Afectación al pago de cédulas hipotecarias, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura.
- e. Afectación al pago de las cédulas hipotecarias de nuevos activos de sustitución.
- f. Amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En caso de amortización anticipada de cédulas y bonos hipotecarios, estas se podrán realizar parcial o totalmente, a prorrata del número de valores en circulación o por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo

con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bankinter en el caso de emisiones a minoristas.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas, en su caso, en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de títulos hipotecarios propios que el emisor podrá tener en cartera, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% del total emitido.

APÉNDICE D CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse cédulas territoriales. Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por el Emisor a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Bankinter a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que Bankinter tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas, deducido el importe afecto a fondo de titulización de activos.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Bankinter frente a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio que puntualmente, Bankinter acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales, será de tres años.

La acción para exigir el reembolso del principal, en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales, prescribe a los tres años.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

La amortización anticipada de cédulas territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas, deducido el importe afecto a los fondos de titulización de activos.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En caso de amortización anticipada de cédulas territoriales, estas se podrán realizar parcial o totalmente, a prorrata del número de valores en circulación o por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado

secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankinter y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Bankinter en el caso de emisiones destinadas a inversores minoristas.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

APÉNDICE E VALORES ESTRUCTURADOS

El presente apéndice ha sido redactado de conformidad con el Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. No incluye los apartados del mencionado Anexo XII cuya información ya aparece recogida en el Folleto de Base (que, a su vez ha sido elaborado de conformidad con el Anexo V del Reglamento CE nº 809/2004).

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es aplicable, *mutatis mutandis* a los valores estructurados que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores. Los siguientes epígrafes complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes de igual titulación y/o numeración en este Folleto en lo relativo a los valores estructurados. Todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

En la medida que los valores estructurados pueden incorporar o replicar características de varios tipos de instrumentos derivados sobre distintos tipos de Activos Subyacentes, las Condiciones Finales podrán determinar la aplicación de términos de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones y modelos publicados por la "International Swaps and Derivates Association, Inc" ("ISDA") que se usan habitualmente en operaciones de derivados.

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Los valores estructurados son bonos u obligaciones que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. La rentabilidad de estos valores podrá estar vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.), según se detalla en el apartado siguiente. En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

4.1.2. Explicación de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y cuya rentabilidad depende de la evolución de uno o varios subyacentes a lo largo de la vida de la inversión. Ello puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

Mediante la indexación del rendimiento según la lista de Activos Subyacentes siguientes:

- i) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros (mercados secundarios oficiales y sistemas multilaterales de negociación) o cesta de acciones (con misma o diferente ponderación) de mercados organizados de

valores de renta variable españoles o extranjeros (mercados secundarios oficiales y sistemas multilaterales de negociación).

- ii) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados (mercados secundarios oficiales y sistemas multilaterales de negociación), no creados ni solicitados por el emisor a terceros, de valores de renta variable españoles o extranjeros cotizados o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros cotizados (mercados secundarios oficiales y sistemas multilaterales de negociación), que cuenten con difusión pública.

Los índices bursátiles suelen estar compuestos por los valores más representativos de un determinado mercado, sector o ámbito geográfico entre otros. Depende del promotor del índice la composición del mismo así como el sistema de ingreso y exclusión de los valores que componen el índice.

- iii) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de activos de renta fija, cestas de activos o de índices de renta fija, no creados ni solicitados por el emisor a terceros, todos ellos cotizados en mercados organizados de valores de renta fija españoles o extranjeros (mercados secundarios oficiales y sistemas multilaterales de negociación), que cuenten con difusión pública.
- iv) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros (mercados secundarios oficiales y sistemas multilaterales de negociación), no creados ni solicitados por el emisor a terceros.

Los certificados son valores negociables, emitidos por una entidad financiera que replican sistemáticamente un activo subyacente o de referencia y su evolución. Este activo puede ser un índice bursátil o una cesta de acciones. Se podrán utilizar en aquellos casos en los que el certificado tenga mayor accesibilidad que los subyacentes.

- v) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de metales preciosos, o de cestas de materias primas o metales preciosos, no creados ni solicitados por el emisor, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- vi) Interés referenciado al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, no creados ni solicitados por el emisor, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- vii) Interés cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo (Credit Default Swap o CDS) o a un Índice de CDS que cuenten con difusión pública, no creado ni solicitado por el emisor.

Un credit linked note (Valor estructurado cuyo subyacente es el riesgo de crédito de un subyacente) es una emisión que incluye una opción a favor del emisor, por la que el inversor acepta asumir el riesgo de crédito frente a un activo financiero emitido por un tercero distinto del emisor del bono.

Mientras no se produzca ningún evento de crédito la emisión liquidará los intereses o cupones (conforme a lo previsto en el apartado A anterior) y el principal descritos en las Condiciones Finales. En el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos

Subyacente la emisión tendrá un precio de amortización que vendrá dado por la pérdida que ese evento hubiera producido en dicho activo subyacente y vendrá determinado por el valor de recobro del activo subyacente.

Los eventos de crédito vendrán determinados en las Condiciones Finales y podrán ser entre otros Bancarrota, impago, reestructuración. Los eventos de crédito se publicarán en la web de ISDA (www.isda.org).

- viii) Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- ix) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados (mercados secundarios oficiales y sistemas multilaterales de negociación).
- x) Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- xi) Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante "IIC") domiciliadas en países de la OCDE o cestas, de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

El rendimiento de las IIC, dependerá de la evolución diaria del valor liquidativo del fondo. El valor liquidativo del fondo, dependerá del conjunto de activos en los que este invertido el fondo y que podrán ser, en función de la política de inversión del fondo, de renta variable, renta fija, mixtos, monetarios, de gestión alternativa o garantizados. El valor liquidativo de los fondos será publicado diariamente en la web de gestora y/o comercializador.

Los Fondo de Inversión, son patrimonios sin personalidad jurídica, constituidos por las aportaciones de múltiples inversores. La sociedad gestora que ejerce la administración y representación del fondo se encarga asimismo de invertir estas aportaciones en distintos activos e instrumentos financieros, cuya evolución en los mercados determina los resultados, positivos o negativos, obtenidos por los inversores o partícipes. La unidad de inversión es la participación.

- xii) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una o varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- xiii) Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de índices y valores inmobiliarios, cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos.
- xiv) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- xv) Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Emisiones indexadas al rendimiento de activos subyacentes:

i) Si se trata de indexación al rendimiento de un activo subyacente:

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pf - Pi) / Pi\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pi - Pf) / Pi\}$$

ii) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left\{ X \%; \left[\left(N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right) \right] \right\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left\{ X \%; \left[\left(N1\% * \frac{Pi1 - Pf1}{Pf1} + N2\% * \frac{Pi2 - Pf2}{Pf2} + \dots + Nn\% * \frac{Pin - Pfn}{Pfn} \right) \right] \right\}$$

Siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

$X\%$ = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente y de alguna de las siguientes estructuras, los intereses brutos o cupones a percibir serán:

- **Cupón digital Alcista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t = 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = XX\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

- **Cupón digital Bajista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

Esta estructura de cupón bajista así como los niveles relativos de cupón A y B, podrá ser aplicada al resto de estructuras recogidas en el presente apartado 4.7.1.

- **Cupón digital memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Si } t=1; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1 \\ \text{Si } t=2; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2 \\ \text{Si } t=3; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3 \\ &\dots\dots\dots \\ \text{Si } t=N; \text{ Cupón A} &= \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times N \end{aligned}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados).**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

- Si t=1; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 1
- Si t=2; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 2 - cupones cobrados en periodos anteriores.
- Si t=3; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 3 - cupones cobrados en periodos anteriores.
-
- Si t=N; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x N - cupones cobrados en periodos anteriores.

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}}\right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo. Calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left\{0\%; \text{Minimo}\left[XX\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}}\right)\right]\right\}$$

Dónde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera igual o inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupones revalorización sobre valor absoluto**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupones revalorización sobre valor absoluto con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Min} \left[\text{XX\%}; \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}} \right) \right]$$

Dónde:

XX% = XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización desactivante**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto

pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., M, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., M, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}}\right)$$

- **Cupón valor relativo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1); Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A (i,t)}}{\text{Subyacente A(i,0)}} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B (i,t)}}{\text{Subyacente B (i,0)}} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del Grupo B.

El Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, Calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón acumulador**

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1, 2,3,... n, Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(...N)})$$

Dónde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA\%} \times \frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}$$

Siendo:

CA%: Cupón acumulativo

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1, 2, 3 \dots n$, en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1, 2, 3 \dots n$. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

- **Cupón Cliquet digital**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, El Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min\left(\text{NN\%}, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)}\right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i= 1, 2, 3, \dots, N$.

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

- **Cupón Lock-in**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

- **Cupón Lock-in memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si PR(t) ≥ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=...N
t = 1	XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)
t = 2	0%	2*XX%*(INI)	XX%*(INI)	XX%*(INI)
t= 3	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX%*(INI)
....				
t= N	0%	0%	0%	N*XX*(INI)

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,..., N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

- **Cupón asiática**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = Importe Nominal Inversión * Rentabilidad

Siendo la rentabilidad revalorización media del índice (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \max \left(0\% , \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N \text{PR}(i)}{\text{PI}} - 1 \right)$$

Dónde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

- **Cupón Mixto**

Siempre y cuando el Producto esté vigente , para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente la Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaria como una emisión estructurada definida en el presente Apéndice D.

- **Cupones Garantizados**

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar uno o varios cupones XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una o varias fechas predefinidas.

Disposiciones Comunes

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- una cesta de ellos,
- el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,..,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

- El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2,..,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta:

- Cupón digital "mejor de".**

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia

(t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo Subyacente con peor comportamiento:

$$\left(\min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el "peor de".

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1, 2, \dots, n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \min \left(\text{NN\%}, \min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} - 1 \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente, la evolución subyacente, las barreras de capital (condición para la recuperación de la

inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada, el vencimiento de los valores y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá del tipo de subyacente y su evolución así como, en su caso, de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de los cupones).

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.1.6 Orden de prelación de los valores

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de un emisión concreta y que se especificarán en las "Condiciones Finales" de los valores, las emisiones de Obligaciones y/o Bonos Estructurados realizadas por Bankinter no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Bankinter, sin perjuicio de la posible pérdida total o parcial del capital invertido, de acuerdo con lo que se indique a tal efecto en las Condiciones Finales.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Bankinter conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal"), en su versión vigente en cada momento y demás normativa de desarrollo.

De acuerdo con la legislación actual, los Bonos y Obligaciones Estructurados se situarán:

- (i) por detrás de los acreedores privilegiados (entre los cuales estarían las Cédulas Hipotecarias, las Cédulas Territoriales y los Bonos Hipotecarios);
- (ii) al mismo nivel que el resto de créditos ordinarios de Bankinter que no tengan la consideración de no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera por el que se modifica la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión ("Real Decreto Ley 11/2017");
- (iii) por delante de los créditos ordinarios no preferentes de acuerdo con el Real Decreto Ley 11/2017, de los créditos subordinados, sean instrumentos de capital de nivel 2 (Tier 2) o no, del capital de nivel 1 o de nivel 1 adicional (acciones, participaciones preferentes, valores necesariamente convertibles en acciones o "Cocos") y de cualesquiera otros instrumentos cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Estructurados.

4.1.11 Fecha de expiración de los valores derivados y fecha de ejercicio o fecha de referencia final

La fecha de expiración o vencimiento de los valores y la fecha de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales.

4.1.12 Procedimiento de liquidación

La liquidación de los valores se realizará en efectivo.

Los pagos resultantes de la liquidación se realizarán a través del Agente de Pagos que conste en las Condiciones Finales y se liquidarán a través de Iberclear/Euroclear o Clearstream.

El rendimiento a percibir dependerá de los cupones que, en su caso, se puedan ir generando en función de las estructuras y formulas descritas en el apartado 4.7.1 del Folleto, así como del precio de amortización que resulte de aplicar las opciones de amortización a vencimiento o anticipadas (cancelación automática o autocancelación) que se describen a continuación y que se determinarán en las Condiciones Finales:

A) Modalidades de amortización anticipada (cancelación automática o autocancelación)

Los valores estructurados se podrán amortizar anticipadamente, además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2 del Folleto, en los siguientes casos:

Opción 1:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

B) Amortización a vencimiento

Opción 1:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

Opción 2:

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería

amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje de Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder el 100% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el 100% del Importe Nomina de Inversión.

Opción 3:

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio superior a la Barrera Desactivante de la barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio superior a la Barrera Desactivante a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje de Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder el 100% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el 100% del Importe Nomina de Inversión.

Opción 4:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{MAX} [\text{xx}\%; (\text{PF/PI}) * (1/F)]$$

F= % de apalancamiento respecto del Precio Inicial

XX% = % garantizado del nominal de inversión

Opción 5:

Cualquiera de las formula establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,..,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{PF}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{PI}}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2,..,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{PF}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{PI}}} \right) \right)$$

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas. cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fija y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límite máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre los activos subyacente, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la

determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.1.13 Procedimiento para el pago de los valores, fecha de pago y método de cálculo

Los pagos provenientes de los valores serán los cupones y el precio de amortización.

Las fechas de pago de los cupones y de amortización a vencimiento, así como en su caso, las fechas de amortización parcial o cancelación anticipada, así como la convención de día hábil, se hará constar en las Condiciones Finales.

En relación al pago de los cupones, véase el apartado 4.7.1 del Folleto.

En relación con la posibilidad de amortización parcial o cancelación anticipada de los valores, véase el Apartado 4.8.2 del Folleto.

En relación con los pagos relativos a la amortización final de los valores, véanse las estructuras recogidas en el apartado 4.1.12 del presente Apéndice.

4.2.1 Precio final del subyacente

El precio de referencia final del subyacente se hará constar en las Condiciones Finales.

4.2.2 Tipo de Subyacente

Al amparo del presente Folleto de Base y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, podrán realizarse emisiones de valores estructurados en las que los subyacentes podrán ser los siguientes:

1. Valores:

- Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- Activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- Certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.

Cuando el subyacente sea un valor, su nombre y su código ISIN se harán constar en las Condiciones Finales.

2. Índices:

- Índices de mercado organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- Índices de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- Índices de materias primas o de metales preciosos publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices de tipos de energías publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices sobre riesgo de crédito de un activo

Cuando el subyacente sea un índice, su nombre así como dónde obtener información sobre el mismo se hará constar en las Condiciones Finales.

3. Tipos de interés:

- Índices de renta fija cotizada.

- Tipo de interés variable ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo.

Cuando el subyacente es u tipo de interés, la descripción del tipo de interés se hará constar en las Condiciones Finales.

4. Otros:

- Precios de materias primas o de metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Precios de tipos de energías (incluidas las renovables), publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Riesgos de crédito de un activo.
- Rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisa.
- Futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los párrafos anteriores, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- Cualesquiera otros activos subyacentes susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.

Para este tipo de subyacente se hará constar en las Condiciones Finales información equivalente a la mencionada en los otros tipos de subyacente.

5. Cestas de Subyacentes:

- Cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados de valores, de renta variable, españoles o extranjeros.
- Cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable, españoles o extranjeros.
- Cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija, españoles o extranjeros.
- Cestas de precios o de índices de materias primas publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Cestas de precios o de índices de tipos de energía publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Cestas de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- Cestas de certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.
- Cestas de índices sobre riesgo de crédito de un activo.
- Cestas con combinación de cualquiera de los activos anteriormente descritos.

Cuando el subyacente sea una cesta, se indicará la proporción de cada subyacente, así como información sobre cada subyacente equivalente a la mencionada en los apartados anteriores, y se hará constar en las Condiciones Finales.

4.2.3 Distorsión del mercado que afecte al subyacente

Véase el apartado 4.2.4 siguiente del presente Apéndice.

4.2.4. Normas de ajuste del subyacente

En caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indexación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuya evolución se haya indexado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los "Subyacentes"), se puede producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por acaecimiento de un supuesto de interrupción de los mercados de cotización del Subyacente, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores que constituyen los Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras o promotoras de los Subyacentes. Los ajustes se realizarán por el Emisor, de acuerdo con lo indicado, en caso de ser distinto, por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En los casos en los que existan o se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Subyacente afectados, el Agente de Cálculo, en caso de ser distinto, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores estructurados emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

En el supuesto de que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos que se indican en los apartados siguientes, decidiera amortizar anticipadamente los valores, pagando a sus titulares el valor de amortización anticipada que resulta, el Agente de Cálculo, en caso de ser distinto, determinará su valor.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I-SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("Interrupción del Mercado"):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de determinación correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y

durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de determinación correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos o una cesta de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7., que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

g) Respecto de precios de materias primas o de metales preciosos, o cestas de precios de materias primas o de materiales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima o metal precioso de que se trate.

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía, o de cestas de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

1.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Determinación previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en que no

exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de determinación en dicho octavo día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho octavo día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de determinación de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la fecha de determinación originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de determinación de los índices afectados por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de determinación del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de determinación en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de determinación de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la fecha de determinación originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de determinación de las acciones afectadas por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de determinación de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del

Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o metales preciosos, o cestas de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima o metal precioso en la fecha de determinación fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías, o cestas de precios o índices de tipos de energía, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la fecha de determinación fijada para la determinación del precio de liquidación.

h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7. del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que coticen el futuro correspondiente.

i) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cesta de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo

determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de este tipo de Instituciones de Inversión Colectiva, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.

l) Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de determinación inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de determinación, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de determinación inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de determinación inmediatamente sucesivas ("Fechas de Determinación Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de determinación, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de determinación fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Determinación Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Determinación Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Determinación Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Determinación Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Determinación Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Determinación Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Determinación Final originalmente fijada para

la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

m) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las Entidades financieras de Referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de determinación correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier fecha de determinación designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de determinación las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de determinación designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los

que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

c) No obstante, si en el supuesto de que los promotores, entidades o agencias designadas para ello, realizasen una modificación material del índice o de su fórmula de cálculo o lo cancelasen y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Emisor o por el Agente de Cálculo en caso de ser distinto, como sucesora, el Emisor podrá a su entera y exclusiva discreción, amortizar los valores notificándoselo a los titulares de los Bonos. Si se amortizasen los valores, el Emisor pagará a cada Titular un importe respecto a cada valor que posea equivalente al importe de amortización anticipada que resultará teniendo en cuenta el citado evento de amortización anticipada calculado por el Emisor o Agente de Cálculo en caso de ser distinto, y que se determinará conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos (el cual incluirá el cupón corrido, en caso de que proceda). Los pagos se efectuarán por el importe y en el plazo que se notifique los titulares de los valores.

El Emisor enviará a los titulares de los valores, tan pronto como sea posible, una comunicación donde indique el acaecimiento de la circunstancia descrita, a través de sus canales habituales de comunicación y en todo caso lo comunicará a la CNMV como hecho relevante, al agente de pagos, a las sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos los valores a cotización y a la entidad encargada del registro de los valores. Adicionalmente, si la emisión ha ido dirigida al público minorista, se publicará en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bankinter. En esta comunicación se dará una descripción detallada e indicará lo que propone hacer al respecto.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el presente Folleto de Base, los siguientes eventos:

- A) Ampliaciones de capital
- B) Reducciones de capital mediante la devolución de aportaciones a los accionistas
- C) Divisiones del nominal de las acciones -"Split"-
- D) Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existente.
- E) Cualquier otra circunstancia que según determine el Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

- A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión

- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles o con diferencia de dividendos.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de

suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

Dónde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo:

PIA: Precio Inicial Ajustado

PI: Precio Inicial

ID: Importe Bruto de la devolución por acción

PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la fecha de ajuste

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

D) Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes.

Se ajustarán el número de acciones y el Precio de Ejercicio del mismo modo que en el apartado división del nominal (Splits)

E) Dividendos

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos (scrip dividend, entre otros) no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerada excepcional y no periódico

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo:

PIA: Precio Inicial Ajustado

PI: Precio Inicial

ID: Importe Bruto del dividendo

PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la fecha de ajuste

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión de cotización.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el presente Folleto de Base, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de Bankinter adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones iniciadas al rendimiento de cestas de acciones, Bankinter, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte a acciones que sean activo subyacente de valores iniciados emitidos por Bankinter:

- En el caso de que se trate de emisiones iniciadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones iniciadas al rendimiento de cestas de acciones, Bankinter podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones iniciadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones iniciadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En el supuesto en que el Agente de Cálculo, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2 anterior, decida amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos.

III. 3. - Supuestos de Alteración Adicionales. Cambio Legislativo.

Se producirá un evento de Cambio de Legislativo cuando, en o después de la Fecha de Emisión (la cual será determinada en las correspondientes Condiciones Finales) i) debido a la adopción de o a cualquier cambio en cualquier disposición legal o reglamentariamente aplicable (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier legislación tributaria), o ii) debido a la promulgación de o a cualquier cambio en la interpretación por cualquier juzgado, tribunal o autoridad reguladora competente de

cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable (incluyendo cualquier actuación realizada por una autoridad tributaria), resulte de manera objetiva, que (a) es ilegal mantener, adquirir o enajenar cualquier acción correspondiente a la emisión afectada y/o (b) que el Emisor o aquella parte que proporcione, directa o indirectamente, acuerdos de cobertura en relación con los valores para esa determinada emisión, pasase a soportar un coste sustancialmente mayor por cumplir sus obligaciones relacionadas con los valores (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, debido a cualquier incremento en la responsabilidad fiscal, reducción de la desgravación fiscal u otro efecto adverso en la posición fiscal del Emisor).

En caso de producirse un Supuesto de Alteración Adicional (el cual deberá ser especificado en las Condiciones Finales como aplicable), el Emisor podrá amortizar los valores notificándose a los titulares de los Bonos. Si se amortizasen los Bonos, el Emisor pagará a cada Titular un importe respecto a cada Bono que posea equivalente al valor de mercado de los Bonos en el momento anterior de producirse el Supuesto de Alteración Adicional o del día hábil anterior en caso de producirse en un día no hábil o no existir mercado en dicho momento. Los pagos se efectuarán por el importe y en el plazo que se notifique los titulares de los valores.

Asimismo, en caso de producirse un Cambio Legislativo, el Emisor enviará a los titulares de los valores, tan pronto como sea posible, una comunicación donde indique el acaecimiento de un Cambio Legislativo, a través de sus canales habituales de comunicación y en todo caso lo comunicará a la CNMV como hecho relevante, al agente de pagos, a las sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos los valores a cotización y a la entidad encargada del registro de los valores. Adicionalmente, si la emisión ha ido dirigida al público minorista, se publicará en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Bankinter. En esta comunicación se dará una descripción detallada e indicará lo que propone hacer al respecto.

IV. ALTERACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR DIVISAS

IV.1 Alteraciones del Mercado

Se entiende que existirá un supuesto de alteración del mercado cuando, en relación con una Divisa, en una fecha determinada (Día de Alteración) se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) Que sea imposible o razonablemente imposible obtener o determinar a través de la fuente o proveedor de información que para cada emisión se indique en la descripción del subyacente de las Condiciones Finales (la Fuente de la Divisa) el tipo de cambio específico de la Divisa ("Alteración de la Fuente de la Divisa");
- ii) Que se produzca la suspensión o limitación de la negociación en cualquier mercado para la determinación de un precio de referencia de la Divisa, siempre que dicha suspensión o limitación sea, según el Emisor o Agente del Cálculo, en caso de ser distinto, sustancial ("Suspensión o Limitación en la Negociación"); y/o
- iii) Que cualquier fecha de determinación del precio de referencia de la Divisa resulte no ser un Día Hábil del mercado de divisas, sin que el mercado en general pudiera tener conocimiento de dicha situación (ya sea por anuncio público o por referencia a otra información públicamente disponible) con posterioridad a las 9:00 a.m. de la hora local, del país donde se haya solicitado la admisión a negociación de los valores (especificado en las Condiciones Finales), del segundo día hábil anterior a la fecha de determinación del precio de referencia ("Día Inhábil No Programado").

El Emisor o Agente de Cálculo, en caso de ser distinto, podría determinar que, en una fecha de determinación de precio de referencia, se ha producido un Día de Alteración respecto del tipo de

cambio específico. En dicho supuesto, el tipo de cambio específico en relación con la fecha de determinación de precio de referencia se determinará en el primer día hábil posterior a menos que se continúen sucediendo Días de Alteración durante 5 días hábiles consecutivos, en cuyo caso se determinará en el día hábil anterior en el que se produjo el primer Día de Alteración.

Asimismo, en caso de producirse el acaecimiento de un supuesto de Alteración de la Fuente de la Divisa, de Suspensión o Limitación en la Negociación, un Día Inhábil no Programado u otro supuesto de alteración de mercado, el Emisor enviará a los titulares de los valores, tan pronto como sea posible, una comunicación donde indique el acaecimiento del citado supuesto, a través de sus canales habituales de comunicación y en todo caso lo comunicará a la CNMV como hecho relevante, al agente de pagos, a las sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos los valores a cotización y a la entidad encargada del registro de los valores. Adicionalmente, si la emisión ha ido dirigida al público minorista, se publicará en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bankinter. En esta comunicación se dará una descripción detallada e indicará lo que propone hacer al respecto.

IV.2 Corrección de la fuente de la divisa

El tipo de cambio relativo a una Divisa publicado por la Fuente de la Divisa que se utiliza o vaya a ser utilizada por el Emisor o Agente de Cálculo, en caso de ser distinto, para hacer una determinación respecto a los valores podría ser posteriormente corregido y publicado por la Fuente de la Divisa. En aquellos casos en los que dicha corrección del tipo de cambio sea, en opinión del Emisor o Agente de Cálculo, sustancial el tipo de cambio que se utilizará a los efectos de cálculo se corresponderá con el tipo de cambio corregido y publicado por la Fuente de la Divisa, realizando el Emisor o Agente de Cálculo los ajustes que estime oportunos para tener en cuenta dicha corrección.

Lo anterior no será de aplicación en relación con correcciones publicadas con posterioridad al tercer día hábil del mercado de divisas anterior a la fecha de valoración de que se trate.

IV.3 Supuestos extraordinarios

Se entenderá que se ha producido un Supuesto Extraordinario cuando se den cualquiera de los siguientes eventos:

- i) Inconvertibilidad General, entendiéndose por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que, desde una perspectiva legal o fáctica, haga generalmente imposible o poco razonable el convertir la Divisa utilizada como subyacente en la moneda de referencia de la emisión;
- ii) Inconvertibilidad Específica, entendiéndose por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que, desde una perspectiva legal o fáctica, directa o indirectamente, obstaculice, limite o restrinja, haciendo imposible o materialmente imposible para el Emisor, la convertibilidad de toda o parte de la Divisa utilizada como subyacente en la moneda de referencia de la emisión, siempre que dicha imposibilidad no se deba exclusivamente a la incapacidad de Emisor de cumplir con una ley, norma o reglamento promulgado por cualquier autoridad pública competente (a menos que dicha ley, norma o regulación se promulgase después de la fecha de la operación y fuese imposible o materialmente imposible, debido a un supuesto fuera del control del Emisor, cumplir con dicha ley, regla o regulación);
- iii) Intransmisibilidad General, entendiéndose por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que, desde una perspectiva legal o fáctica, haga generalmente imposible transmitir la Divisa subyacente desde o a cuentas o persona que sea no residente en una jurisdicción en la que la Divisa utilizada como subyacente no sea la moneda de curso legal;

- iv) Intransmisibilidad Específica, entendiéndose por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que, desde una perspectiva legal o fáctica, directa o indirectamente, obstaculice, limite o restrinja, haciendo imposible o materialmente imposible para el Emisor transmitir la Divisa utilizada como subyacente desde o a cuentas de una jurisdicción en la que la Divisa subyacente no sea la moneda de curso legal, siempre que dicha imposibilidad no se deba exclusivamente a la incapacidad de Emisor de cumplir con una ley, norma o reglamento promulgado por cualquier autoridad pública competente (a menos que dicha ley, norma o regulación se promulgase después de la fecha de la operación y fuese imposible o materialmente imposible, debido a un supuesto fuera del control del Emisor, cumplir con dicha ley, regla o regulación); y/o
- v) Tipo de Cambio Múltiple, entendiéndose por tal el acaecimiento de un supuesto que divida cualquier tipo de cambio relativo la Divisa utilizada como subyacente en dos o más tipos de cambio.

En caso de que el Emisor o Agente de Cálculo, en caso de ser distinto, determine que, en o con anterioridad a una fecha de valoración se ha producido un Supuesto Extraordinario, el Emisor podrá, a su discreción, proceder de acuerdo con lo siguiente:

- a) Exigir al Agente de Cálculo, en caso de ser distinto, que ajuste las condiciones de la emisión aplicables para reflejar el Supuesto Extraordinario y que determine la fecha efectiva de ese ajuste; o
- b) Amortizar los valores notificándose a los titulares de los valores. Si se amortizasen los valores, el Emisor pagará a cada titular de los valores un importe respecto a cada valor que posea equivalencia al importe de amortización anticipada respecto a cada valor que posea. Dicho importe se determinará conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos (el cual incluirá el cupón corrido, en caso de que proceda). Los pagos se efectuarán por el importe y plazo que se notifique a los titulares de los valores.

Asimismo, en caso de producirse un Supuesto Extraordinario, el Emisor enviará a los titulares de los valores, tan pronto como sea posible, una comunicación donde indique el acaecimiento del Supuesto Extraordinario, a través de sus canales habituales de comunicación y en todo caso lo comunicará a la CNMV como hecho relevante, al agente de pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos los valores a cotización y a la entidad encargada del registro de los valores. Adicionalmente, si la emisión ha ido dirigida al público minorista, se publicará en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bankinter. En esta comunicación se dará una descripción detallada e indicará lo que propone hacer al respecto.

IV. 4 Supuestos de alteración adicional del mercado de divisas

Se entenderá que se ha producido un Supuesto de Alteración del Mercado de Divisas cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos siempre y cuando se especifiquen como aplicables en las Condiciones Finales:

- a) Cambio Legislativo;
- b) Supuesto de Fuerza Mayor; entendiéndose como tal cualquier acontecimiento que, en o después de la emisión de los valores, según determine el Emisor o Agente de Cálculo, en caso de ser distinto, se impida u obstaculice o retrase sustancialmente al Emisor o Agente de Cálculo, o el cumplimiento de las obligaciones del Emisor derivadas de los valores o de las operaciones de cobertura concertadas por el Emisor debido al acaecimiento de una guerra civil, alteración, intervención militar, disturbio, sublevación política, actividad terrorista de cualquier clase, revuelta, manifestación

pública y/o protesta, o cualesquiera otras razones financieras o económicas o cualesquiera otras causas o impedimentos ajenos a la voluntad del Emisor; y/o

- c) Supuesto Fiscal Especial; entendiéndose como tal el acaecimiento, conforme determine el Emisor o Agente de Cálculo de buena fe y de forma comercialmente razonable, de uno o más de los siguientes supuestos:
- i. La aprobación, promulgación, ejecución, ratificación o adopción de, o cualquier cambio o modificación en, cualquier norma, ley, regulación o estatuto en materia fiscal (o en la adopción o interpretación oficial de cualquier norma, ley, regulación o estatuto en materia fiscal) por parte de cualquier autoridad gubernamental, (b) cualquier acción tomada por una autoridad fiscal en la jurisdicción correspondiente, o (c) el acaecimiento en cualquier momento de cualquier otro acto relacionado con una retención o deducción fiscal en relación con la moneda de referencia de la emisión o la divisa subyacente indicada en las Condiciones Finales aplicables que afecte (o potencialmente afecte) de forma negativa al valor de los valores.
 - ii. La imposición de un gravamen o impuesto sobre la transmisión de la divisa subyacente; o
 - iii. La imposición del cualquier gravamen o impuesto sobre la conversión de cualquier divisa subyacente en otra divisa.

En caso de que el Emisor o Agente de Cálculo determinase que, en o con anterioridad a una fecha de determinación, se hubiese producido un Supuesto de Alteración del Mercado de Divisas el Emisor podrá, a su entera y exclusiva discreción, actuar como se señala a continuación:

- i) Exigir al Agente de Cálculo, en caso de ser distinto, que ajuste las Condiciones Finales aplicables para reflejar el Supuesto de Alteración del Mercado de Divisas y que determine la fecha efectiva de ese ajuste; o
- ii) Amortizar los valores notificándoselo a los titulares de los mismos. Si se amortizasen los valores, el Emisor pagará a cada titular de los valores un importe respecto a cada valor que posea. Dicho importe se determinará conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos. Los pagos se efectuarán por el importe y en el plazo que se notifique a los titulares.

Asimismo, en caso de producirse un Supuesto de Alteración del Mercado de Divisas, el Emisor enviará a los titulares de los valores, tan pronto como sea posible, una comunicación donde indique el acaecimiento de un Supuesto de Alteración del Mercado de Divisas, a través de sus canales habituales de comunicación y en todo caso lo comunicará a la CNMV como hecho relevante, al agente de pagos, a las sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos los valores a cotización y a la entidad encargada del registro de los valores. Adicionalmente, si la emisión ha ido dirigida al público minorista, se publicará en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Bankinter. En esta comunicación se dará una descripción detallada e indicará lo que propone hacer al respecto.

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 15 de enero de 2019.

Firmado en representación del Emisor:

D. Antonio Muñoz Calzada
Por poder

ANEXO I.- MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES

CONDICIONES FINALES

BANKINTER, S.A.

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el XX de enero de 2019 *[y su/s Suplemento/s registrado/s en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [*] de [*] de 2019]*.

Se advierte:

- a) que las Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el folleto de base y su suplemento o suplementos;
- b) que el folleto de base y su suplemento se encuentran publicados en la página web de Bankinter, www.bankinter.com, y en la página web de CNMV, www.cnmv.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE;
- c) que, a fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el folleto de base y las Condiciones Finales;
- d) que aneja a las Condiciones Finales figura un resumen de la emisión concreta. *(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)*

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Bankinter, S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 29 y C.I.F. número A-28/157360 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [EMISOR] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Se nombra Comisario del Sindicato a D. [] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente. D. [] comparece a los solos efectos de aceptar el cargo de comisario del sindicato de bonistas.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPÉCIFICOS DE LA EMISIÓN (véanse los términos y condiciones generales del tipo de valor emitido en el Folleto de Base).

1. Naturaleza y denominación de los Valores:

- [Bonos simples, Obligaciones simples Ordinarios / No Preferentes / Obligaciones subordinadas (no computables como Tier 2) / Tier 2 / Cédulas hipotecarias/Cédulas territoriales/ Valores estructurados; en su caso, serie o tramo de la emisión] (*Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta*)
 - [Código ISIN.]
 - [Si la emisión es fungible con otra previa: los valores integrantes de la presente emisión serán fungibles desde la fecha de emisión con los emitidos en fecha [*] en méritos de la "Emisión [*]", por lo que sus términos y condiciones serán los mismos que los de la emisión meritada con lo que resulte fungibles. Asimismo, los valores integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que, con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión.]
 - [Si la emisión no es fungible con otra previa pero va a poder ser fungible con otra futura: los valores integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que, con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión.]
2. Divisa de la emisión:
 3. Importe de la emisión:
 - Nominal:
 - Efectivo:
 4. Importe unitario de los valores:
 - Nominal Unitario:
 - Número de Valores:
 - Precio de la emisión:
 - Efectivo Inicial:
 5. Fecha de Emisión/Desembolso:
 6. Fecha de Vencimiento:
 7. Tipo de interés fijo:
 - [N/A; %pagadero: *anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros*]
 - Base de cálculo para el devengo de intereses:
 - Convención día hábil:
 - Fecha de inicio de devengo de intereses:
 - Importes Irregulares:
 - Fechas de pago de los cupones:
 8. Tipo de interés variable:
 - [(N.A.;EURIBOR/LIBOR/otro)], +/- (%) pagadero [*anualmente /semestralmente / trimestralmente/otro*]
 - [El índice de referencia utilizado ha sido elaborado por (Nombre Entidad Registrada), inscrita en el registro de índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo al uso índices de referencia en los instrumentos financieros.] (Dejar solo para subyacentes sobre índices de tipos de interés). Tipo de subyacente (N/A; Tipo de interés de referencia):
 - Nombre/s y descripción de Subyacente/s:
 - Indicación de dónde se puede obtener información del Subyacente/s:
 - Fórmula de Cálculo:

- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones de redondeo: (*incluido número de decimales*)
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil:
- Fecha de inicio de devengo de intereses:
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes Irregulares:
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Procedimiento de publicación de fijación de nuevos tipos de interés:
- Interés de demora []

9. Tipo de interés indexado:

- Tipo de subyacente (*N/A, índices, tipo de interés, divisas, materias primas, acciones, activos de renta fija IICs, CDS, índices de precios, certificados, valores inmobiliarios; cestas de subyacentes o cualquier otro incluido en el Folleto de Base*) (*Solo aplicable en caso de Tipo de Interés Indexado*) (*Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan solo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información*).
[El índice de referencia utilizado ha sido elaborado por (Nombre Entidad Registrada), inscrita en el registro de índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo al uso índices de referencia en los instrumentos financieros.] (Dejar solo para subyacentes sobre índices de tipos de interés).
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el Tipo de Subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde se puede obtener información del Subyacente/s, rentabilidad histórica y volatilidad: (*Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan solo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información*)
- Ponderación del Subyacente: (*aplicable solo en caso de cestas*)
- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Fecha de pago de los cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos:
- Fórmula de Cálculo (*mantener solo la fórmula que sea aplicable y completar la fórmula con los datos concretos de la emisión*)

a) Si se trata de indexación al rendimiento de un activo subyacente:

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pf - Pi) / Pi\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (P_i - P_f) / P_i\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

o Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Max} \left\{ X \%; \left[\left(N1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + Nn\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right) \right] \right\}$$

o Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left\{ X \%; \left[\left(N1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + Nn\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right) \right] \right\}$$

Siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

$X\%$ = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

10. Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:

- Tipo de Subyacente: (*N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes o cualquier otro incluido en el Folleto de Base*) (Solo aplicable en caso de Tipo de Interés Indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan solo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).

[El índice de referencia utilizado ha sido elaborado por (Nombre Entidad Registrada), inscrita en el registro de índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo al uso índices de referencia en los instrumentos financieros.] (Dejar solo para subyacentes sobre índices de tipos de interés).

- Nombre/s y descripción [y fuente de la Divisa] de Subyacente/s en el/los que se basa: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Solo aplicable en caso de Tipo de interés) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el Tipo de Subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica del subyacente y sobre su volatilidad: (*Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de supones o la amortización final, tan solo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información*)

- Ponderación de los subyacentes: (solo aplicable en caso de cestas) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el Tipo de Subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
 - Fórmula de Cálculo *(mantener de las estructuras/fórmula recogidas a continuación que sea aplicable e incluir toda la información -fechas, precios, barreras, etc.- requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección)*
- **Cupón digital Alcista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

- **Cupón digital Bajista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

Esta estructura de cupón bajista así como los niveles relativos de cupón A y B, podrá ser aplicada al resto de estructuras recogidas en el presente apartado 4.8.1.2.

- **Cupón digital memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto

pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 1
Si t=2; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 2
Si t=3; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 3
.....
Si t=N; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x N

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

- **Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados).**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 1
Si t=2; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 2 - cupones cobrados en periodos anteriores.
Si t=3; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 3 - cupones cobrados en periodos anteriores.
.....
Si t=N; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x N - cupones cobrados en periodos anteriores.

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

- **Cupón revalorización**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}}\right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t),

para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo. Calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Mínimo} \left[\text{XX\%}; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right\}$$

Dónde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupones revalorización sobre valor absoluto**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupones revalorización sobre valor absoluto con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Min} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}} \right) \right]$$

Dónde:

XX% = XX % = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización desactivante**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., M, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., M, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

- **Cupón valor relativo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B = (Subyacente B(1); Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A}(i,t)}{\text{Subyacente A}(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B}(i,t)}{\text{Subyacente B}(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B.

El Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, Calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón acumulador**

Para varios Subyacentes (s), siendo $s= 1, 2, 3, \dots, n$, Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= N$ un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(\dots N)})$$

Dónde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA\%} \times \frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}$$

Siendo:

CA%: Cupón acumulativo

i= Periodo de observación (1, 2, ... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1, 2, 3 \dots n$, en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1, 2, 3 \dots n$. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

- **Cupón Cliquet digital**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, El Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{XX\%}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min\left(\text{NN\%}, \frac{\text{RM}(i+1) - \text{RM}(i)}{\text{RM}(i)}\right)$$

Dónde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i= 1, 2, 3 \dots N$

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{YY\%}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

- **Cupón Lock-in**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

- **Cupón Lock-in memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=...N
t = 1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t = 2	0%	2*XX%*(INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t = 3	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX% * (INI)
....				
t = N	0%	0%	0%	N*XX* (INI)

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón asiática**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón } A = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del índice (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \max \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N \text{PR}(i)}{PI} - 1 \right)$$

Dónde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i= 1,2,3,\dots N$

- **Cupón Mixto**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente la Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón } A = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaria como una emisión estructurada definida en el presente Apéndice D.

- **Cupones Garantizados**

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar uno o varios cupones XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una o varias fechas predefinidas.

Disposiciones Comunes

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- A) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- B) una cesta de ellos,
- C) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

- D) El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2,..;n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

j) Cupón digital "mejor de"

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo Subyacente con peor comportamiento:

$$\left(\min_{i=1,2,..;n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Initial}} \right) \right)$$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el "peor de"

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \min \left(\text{NN\%}, \min_{i=1,2,..;n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Initial}} - 1 \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- Fecha de determinación del Precio Inicial:
- Precio Inicial del Subyacente (PI):
- Precio de referencia del Subyacente (PR):
- Barrera/s de cupón:
- Fechas de determinación de precio de referencia y pago de cupón:

11. Cupón Cero { N/A- Si }

- Precio y prima de amortización (En su caso)

12. Opciones de amortización anticipada o cancelación anticipada

- Modalidad: (*Opción Emisor/Opción Inversor/Cancelación Automática/No existe*)

[- A opción del Emisor: Fechas N.A. -

Total N.A. -

Parcial N.A. -

Valores a amortizar N.A. -

Precio N.A. -

Barrera de Cancelación: Solo Valores Apéndice E

- Amortización Anticipada por el Tenedor: N.A. -

Fechas N.A. -

Total N.A. -

Parcial N.A. -

Precio N.A. -]

- Importe/s de la amortización: (*Total/parcial, - % sobre el nominal, A la par a vencimiento; Variable, en función de la evolución de un índice o subyacente*)
- Estructuras de Cancelación Anticipada: (N/A - (Mantener de las estructuras recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc. requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección)).

Opción 1:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Cancelación Anticipada (t), para t= 1,..., N-1, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Cancelación Anticipada (t), recibiendo el Cliente el XX% del Importe Nominal de Inversión. En caso contrario, el Bono no se cancelará en esta Fecha de Cancelación Anticipada y seguirá vigente.

Opción 2:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Cancelación Anticipada (t), para t= 1,..., N-1, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Cancelación Anticipada (t), recibiendo el Cliente el XX% del Importe Nominal de Inversión. En caso contrario, el Bono no se cancelará en esta Fecha de Cancelación Anticipada y seguirá vigente.

Opción 3:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Cancelación Anticipada (t), para t= 1,..., N-1, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería cancelado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Cancelación Anticipada (t), recibiendo el Cliente el XX% del Importe Nominal de Inversión y los Cupones X e Y descritos previamente. En caso

contrario, el Bono no se cancelará en esta Fecha de Cancelación Anticipada y seguirá vigente.

Opción 4:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Cancelación Anticipada (t), para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería cancelado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Cancelación Anticipada (t), recibiendo el Cliente el XX% del Importe Nominal de Inversión y los Cupones X e Y descritos previamente. En caso contrario, el Bono no se cancelará en esta Fecha de Cancelación Anticipada y seguirá vigente.

- Tipo de Subyacente: *(N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes) (Solo aplicable en caso de Tipo de Interés Indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan solo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).*
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Solo aplicable en caso de Tipo de interés) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el Tipo de Subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre el subyacente/s: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan solo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Ponderación de los subyacentes: *(solo aplicable en caso de cestas) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el Tipo de Subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Precio inicial del subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan solo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Precio de Referencia del/los Subyacente/s: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan solo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Barrera/s de cancelación:
- Fecha de amortización anticipada y/o cancelación Automática:

13. Evento de Elegibilidad (Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y Bonos y Obligaciones Subordinados -no computables como Tier 2-): [Aplicable/No Aplicable]

14. Evento Regulatorio (Bonos y Obligaciones Subordinadas Tier 2): [Aplicable/No Aplicable]

15. Evento Fiscal: [Aplicable/No Aplicable]

- Precio/s de Amortización anticipada en caso de Evento Fiscal, Evento Regulatorio o Evento de Elegibilidad: *(N/A-(% sobre el nominal))*

16. Fecha de amortización final y sistema de amortización

- Fecha: (xx)
- Precio de Amortización Final: (N/A - (% sobre el nominal))
- Estructura de amortización final: (N/A - Mantener de las estructuras/formulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información)

(fechas, precios, barreras, etc. requerida) por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección))

Opción 1:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el XX% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

Opción 2:

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el XX% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje de Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder el XX% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el XX% del Importe Nomina de Inversión.

Opción 3:

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio superior a la Barrera desactivante de la barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el XX% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio superior a la Barrera desactivante a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje de Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del Subyacente fuese 0), el inversor podría perder el XX% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el XX% del Importe Nomina de Inversión.

Opción 4:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento recibiendo el inversor el XX% del Importe Nominal de la Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{MAX} [\text{xx}\%; (\text{PF}/\text{PI}) * (1/\text{F})]$$

F= % de apalancamiento respecto del Precio Inicial

XX% = % garantizado del nominal de inversión

Opción 5:

Cualquiera de las formula establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fija y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límite máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre los activos subyacente, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las condiciones finales de cada emisión.

- Tipo de Subyacente: *(N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes) (Solo aplicable en caso de Tipo de Interés Indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan solo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información).*
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Solo aplicable en caso de Tipo de interés) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el Tipo de Subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre el subyacentes: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan solo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Ponderación de los subyacentes: *(solo aplicable en caso de cestas) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el Tipo de Subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Precio inicial del/los subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan solo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Fecha de determinación del Precio Final:

- *Precio Final del/los subyacente/s:*
- Barrera de Capital:

17. Activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados: (Si/No) (Solo aplicable en caso de cédulas hipotecarias)
18. TIR máxima y mínima para el Tomador de los Valores: (X, XXX%) (incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados)
19. Representación de los inversores:
 - Constitución del sindicato: (si/no). De conformidad con las reglas y estatutos del capítulo 4.10 del Folleto de Base.
 - Identificación del Comisario: [D. Gregorio Arranz Pumar]/ [Otro]

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

20. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:
21. Importe de suscripción mínimo/máximo: (N/A; detallar)
22. Período de Suscripción:
23. Plazos de oferta y descripción del proceso de solicitud: *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 €).*
24. Procedimiento de adjudicación y colocación de valores *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 €)*
25. Métodos y plazos de pago y entrega de los valores *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 €)*
26. Publicación de resultados *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 €)*
27. Entidades Directoras *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 €)*
28. Entidades Aseguradoras *(N/A; Dirección, aspectos relevantes del acuerdo de Aseguramiento, fecha, parte no cubierta e importe global de la comisión de aseguramiento - solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 €)*
29. Entidades colocadoras (N/A; Dirección, importe global de la comisión de aseguramiento - solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 €)
30. Entidades Coordinadoras *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 €)*
31. Entidades de Contrapartida y Obligación de Liquidez: *(N/A; detallar)*

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

32. Agente de Pagos: *(Nombre y dirección de las Entidades)*
33. Entidades depositarias *(Nombre y dirección de las Entidades)*
34. Agente de Cálculo:
35. Calendario relevante para al pago de los flujos establecidos en la emisión:
36. Entidades de Liquidez (N/A, Nombre y características principales del contrato de liquidez)
37. Liquidación de los valores y llevanza del registro de anotaciones en cuenta: Iberclear (y Euroclear/Clearstream) (Eliminar lo que no proceda)

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LOS VALORES Y LA EMISIÓN

38. Acuerdo de la Emisión: Los acuerdos para realizar la emisión, los cuales se encuentran plenamente vigente a la fecha de las presentes Condiciones Finales son los siguientes:

Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de noviembre de 2018.

39. Rating: *(incluir breve explicación del significado)*
40. Gastos de la Emisión:

Concepto	Importe
Tasa de supervisión admisión CNMV*	
Admisión a cotización AIAF	
Tasas de alta e Iberclear	
Comisión de Aseguramiento y Colocación	
Otros	
Total Gastos**	

*Tarifa 1.3.1 (0,01% mínimo 3.060,30€ y máximo 61.206,00€), Tarifa 1.3.2. (A partir de la 11ª verificación, incluida: 510,05€)

**A este importe habría que sumarle el importe resultante de las tasas de supervisión de admisión de la CNMV

41. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores de la misma clase emitidos por Bankinter.

OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

42. Ejemplos: (incluir distintos escenarios) (solo aplicable en caso de valores estructurados)
 43. País o países donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas: *[España] y/o [Portugal]*
 44. País donde se solicita la admisión a cotización: se solicitará la admisión a negociación de los valores objeto de emisión en [AIAF, Mercado de Renta Fija / otros] (eliminar lo que no proceda).

Bankinter, S.A.
 p.p.

Comisario del Sindicato

D. -----

D. -----

ANEXO II.- INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

A los efectos de lo previsto en el artículo Quinto de la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 37.6 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, a continuación se incluye un listado de documentación que se incorpora por referencia al presente Folleto de Base.

La información relativa al emisor se encuentra disponible en [Documento de Registro de Bankinter S.A.](#), incorporado por referencia y registrado en los registros oficiales de la CNMV el 12 de julio de 2018.

INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA	Principales epígrafes relevantes del Documento de Registro
Resultados tercer trimestre de 2018.*	3.2; 9.1; 9.2; 10.3; 20.6
Distribución del segundo dividendo a cuenta de los resultados de 2018	20.7.1
Cuentas anuales y la información financiera periódica (tanto individual como consolidada) que se publica respecto de los años 2015 , 2016 y 2017 .	3.2; 9.1; 9.2; 10.3; 20.6
Informe anual del Gobierno Corporativo	14.2
Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros	15.1

*Incluidos los resultados del tercer trimestre quedan superados los del primer semestre.

Todos los documentos anteriores estarán a disposición de los interesados en:

- El domicilio social de Bankinter, S.A.:
Paseo de la Castellana, 29
28046 Madrid
- La página web:
<https://webcorporativa.bankinter.com/www/es-es/cgi/ebk+gwc+home>

La escritura de constitución de Bankinter está a disposición del público y puede ser consultada en el Registro Mercantil de Madrid.

ANEXO III.- MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL RENDIMIENTO

Adicionalmente a la información financiera contenida en este documento elaborada de acuerdo las normas internacionales de información financiera aplicables, se incluyen ciertas "Medidas Alternativas de Rendimiento" ("MAR" o "APM's", por sus siglas en inglés), tanto en el presente folleto como en la información incorporada por referencia, las cuales cumplen las Directrices sobre Medidas Alternativas de rendimiento publicadas la European Securities and Markets Authority, el 30 de junio de 2015 (ESMA/2015/1057) ("las Directrices ESMA").

Las Directrices ESMA definen las MAR como una medida financiera del rendimiento financiero pasado o futuro, de la situación financiera o de los flujos de efectivo, excepto una medida financiera definida o detallada en el marco de la información financiera aplicable.

Bankinter utiliza determinadas MAR, que no han sido auditadas, con el objetivo de que contribuyan a una mejor comprensión de la evolución financiera de la compañía. Estas medidas deben considerarse como información adicional, y en ningún caso sustituyen la información financiera elaborada bajo las normas internacionales de información financiera. Asimismo, estas medidas pueden, tanto en su definición como en su cálculo, diferir de otras medidas similares calculadas por otras compañías y, por tanto, podrían no ser comparables.

Las MAR incluidas en el presente Folleto relativas a septiembre de 2018 son las siguientes:

Ratios	Fórmula	30/09/2018	30/09/2018
Índice de morosidad	Riesgo dudoso (incluye riesgo contingente) (1) / Riesgo Computable (2)	1.942.829/60.698.120	3,20%
Índice de cobertura de la morosidad (%)	Provisiones por riesgo de crédito (3)/ Riesgo dudoso (incluye riesgo contingente)(1)	988.013/1.942.829	50,85%
Ratio de eficiencia	(Gastos de personal + otros gastos generales de administración + amortizaciones) (4)/margen en bruto (5).	(400.088+304.553+46.898)/1.472.217	51,05%
ROE(6)	Resultado del periodo / fondos propios medios	518.596/3.990.121	13,00%
ROA (7)	Resultado del periodo / activos totales medios a la fecha.	518.596/73.057.401	0,71%
Gap Comercial (8)	Inversión ex titulación - Recursos con cuentas de recaudación	54.356.477-50.260.653	4.095.824
Activos Problemáticos (9)	Riesgo dudoso + Activos Adjudicados	1.942.829+366.074	2.308.903
Índice de activos problemáticos (10)	Activos Problemáticos/Riesgo Computable	2.308.903/60.698.120	3,80%

(1), (2), (3), (4) y (5) Se encuentran en la información financiera relativa al tercer trimestre de 2018 consolidada [publicada en la web corporativa](#) y enviada a la CNMV.

(6) ROE: Información financiera tercer trimestre 2018 consolidada publicada en la web corporativa y enviada a la CNMV.

Explicación de la Fórmula: Considerando en el numerador la anualización lineal del beneficio obtenido hasta la fecha y ajustado por el importe relativo de las contribuciones a los fondos de garantía y de resolución excepto a cierre de año.

En el denominador los fondos propios medios son la media móvil ponderada de los fondos propios existentes en los últimos doce meses naturales, o en el periodo correspondiente, se excluye el beneficio atribuido al grupo como parte de los fondos propios así como los dividendos y otro resultado global acumulado.

(7) ROA: Información financiera tercer trimestre 2018 consolidada publicada en la web corporativa y enviada a la CNMV.

Considerando en el numerador la anualización lineal del beneficio obtenido hasta la fecha y ajustado por el devengo relativo de las contribuciones a los fondos de garantía y de resolución excepto a cierre de año.

En el denominador los activos totales medios a la fecha son la media móvil ponderada del activo total existente en los últimos 12 meses, o el periodo correspondiente.

(8) La información de este ratio esta obtenida de balances internos. La inversión ex titulización incluye la inversión crediticia menos los bonos de titulización vendidos. En cuanto a la inversión crediticia, incluye crédito a la clientela más el saldo de bonos de proveedores, más los valores representativos de deuda menos la adquisición temporal de activos.

Los recursos con cuentas de recaudación se obtiene de: Recursos de clientes (que incluye las cuentas a la vista, los depósitos a plazo, emisiones de deuda colocadas y fondo ICO) más el saldo de la cuenta de recaudación.

(9) Activos problemáticos: Mide la suma del riesgo dudoso y los activos adjudicados. Permite medir el conjunto de activos que presentan problemas de recobro o derivados de dichos problemas.

(10) Índice de activos problemáticos: Representa el porcentaje que los activos problemáticos representan sobre el riesgo crediticio computable. Permite medir la calidad crediticia del mismo.